



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Jueves 21 de mayo de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - N° 13263

552943

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30327.- Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible
552945

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 151-2015-PCM.- Autorizan viaje de Ministra de Desarrollo e Inclusión Social a Ecuador y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura y Riego
552955

AGRICULTURA Y RIEGO

RR.MM. N°s. 0215, 0216, 0217, 0218, 0219, 0220, 0221, 0222, 0223 y 0224-2015-MINAGRI.- Aprueban pedidos de reconversión productiva agropecuaria
552956

DEFENSA

R.S. N° 172-2015-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Singapur, en comisión de servicios
552969

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 116-2015-EF.- Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural y dictan otras disposiciones
552970

R.M. N° 178-2015-EF/15.- Modifican el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 391-2014-EF/15, que aprueba la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del Artículo 7 de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL
552973

R.M. N° 179-2015-EF/43.- Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio al Estado de Catar, en comisión de servicios
552974

R.VM. N° 010-2015-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo
552974

R.D. N° 010-2015-EF/50.01.- Modifican Anexos 1 y 10 de la R.D. N° 008-2015-EF/50.01
552975

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 013-2015-EM.- Aprobación de las Cuotas de Hidrocarburos aplicables en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos y dictan disposiciones complementarias
552977

R.S. N° 024-2015-EM.- Aprueban transferencia de concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Maple Etanol, que efectúa Maple Etanol S.R.L. a favor de Agropecuaria Aurora S.A.C
552984

R.S. N° 025-2015-EM.- Otorgan concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica a favor de la Empresa de Transmisión Aymaraes S.A.C.
552984

R.M. N° 235-2015-MEM/DM.- Aprueban la modificación de la autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica a través de la Central Térmica Ilo de la que es titular ENERSUR S.A.
552985

INTERIOR

RR.SS. N°s. 113 y 114-2015-IN.- Autorizan viaje de personal policial a España, en comisión de servicios
552986

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0135-2015-JUS.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio
552988

R.M. N° 0136-2015-JUS.- Designan Ejecutor Coactivo del Ministerio
552988

R.M. N° 0137-2015-JUS.- Designan Auxiliar Coactivo del Ministerio
552989

PRODUCE

D.S. N° 016-2015-PRODUCE.- Ampliación del plazo de transferencia de las funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, al Instituto Nacional de Calidad - INACAL
552989

R.M. N° 159-2015-PRODUCE.- Designan Director de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesquería
552990

R.M. N° 160-2015-PRODUCE.- Autorizan viaje de Asesora del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria a EE.UU., en comisión de servicios **552990**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 023-2015-RE.- Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Organismo Internacional de Energía Atómica relativo a la prestación de asistencia en la obtención de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación" **552991**

D.S. N° 024-2015-RE.- Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el suministro de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación" **552991**

D.S. N° 025-2015-RE.- Ratifican la "Enmienda N° Uno al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)" **552992**

R.S. N° 088-2015-RE.- Nombran a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Principado de Andorra **552992**

R.S. N° 089-2015-RE.- Nombran Cónsul Honorario del Perú en Gdansk, República de Polonia **552992**

R.S. N° 090-2015-RE.- Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Panamá **552993**

R.M. N° 0401/2015-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Indonesia, en comisión de servicios **552993**

SALUD

R.M. N° 318-2015/MINSA.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **552994**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 114-2015-TR.- Disponen inicio de la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC en la Región Arequipa **552994**

R.M. N° 115-2015-TR.- Disponen la pre publicación del proyecto normativo "Reglamento de la Ley N° 30036, Ley que regula el Teletrabajo" en el portal institucional del Ministerio **552995**

Res. N° 328-PE-ESSALUD-2015.- Actualizan listado de funcionarios de ESSALUD responsables de brindar información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **552996**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 006-2015-MTC.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios **552997**

R.VM. N° 171-2015-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en OM en la localidad de Casma - Santa, departamento de Ancash **552997**

R.D. N° 173-2015-MTC/12.- Otorgan a la compañía A&S Aviation Pacific S.A.C. la renovación de su permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial **552999**

R.D. N° 1570-2015-MTC/15.- Autorizan a la Asociación Civil Escuela de Conductores Integrales Dakar Internacional, para impartir cursos de capacitación **553001**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 063-2015-COSUSINEACE/CDAH-P.- Designan Jefe de la Unidad de Logística del SINEACE **553003**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 123-2015/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Qatar, en comisión de servicios **553003**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 256-2015-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Tercera Sala Laboral y designan jueces supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima **553004**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Fe de Erratas Circular N° 022-2015-BCRP **553004**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0608.- Autorizan viaje de profesional del INICTEL-UNI a Colombia, en comisión de servicios **553005**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 061-2015-MP-FN-JFS.- Encargan el Despacho del Fiscal de la Nación a Fiscal Supremo Titular **553006**

RR. N°s. 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021-2015-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramientos, aceptan renunciaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **553006**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1961-2015.- Autorizan inscripción de Rengifo & Rengifo Asociados Corredores de Seguros Sociedad Anónima Cerrada en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **553015**

Res. N° 2529-2015.- Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de La Libertad **553015**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000007.- Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultado 2016 del Gobierno Regional del Callao **553016**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

- Ordenanza N° 008-2015-GR.LAMB/CR.-** Aprueban el Plan Estratégico Institucional 2015 - 2018 del Gobierno Regional de Lambayeque **553016**
- Ordenanza N° 010-2015-GR.LAMB/CR.-** Aprueban el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora Autoridad Portuaria Regional Lambayeque **553018**
- Ordenanza N° 011-2015-GR.LAMB/CR.-** Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Autoridad Portuaria Regional Lambayeque **553018**
- Ordenanza N° 012-2015-GR.LAMB/CR.-** Modifican el TUPA del Gobierno Regional de Lambayeque **553019**
- Ordenanza N° 013-2015-GR.LAMB/CR.-** Aprueban modificaciones al Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Unidad Ejecutora 001 Sede Regional Lambayeque **553020**
- Ordenanza N° 014-2015-GR.LAMB/CR y N° 015-2015-GR.LAMB/CR.-** Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque **553021**
- R.D. N° 031-2015-GR.LAMB/GRDP-DEM.-** Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante los periodos febrero y marzo 2015 **553023**

**GOBIERNO REGIONAL
DE LORETO**

- Acuerdo N° 055-2015-SO-GRL-CR: 06/05/2015.-** Autorizan viaje de delegación del Gobierno Regional de Loreto a Brasil, en comisión de servicios **553023**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO**

- Ordenanza N° 426-MDB.-** Ordenanza que regula el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores en el distrito de Barranco **553024**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

- R.A. N° 255-2015-MDPP-ALC.-** Designan responsable de entregar información de acceso público en virtud de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **553032**
- R.A. N° 259-2015-MDPP-ALC.-** Adecuan el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad a la nueva Estructura Orgánica aprobada mediante Ordenanza N° 257-MDPP **553033**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

- Ordenanza N° 544-MSB.-** Ordenanza que autoriza la celebración de Matrimonio Civil Comunitario 2015 **553034**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

- D.A. N° 004-2015-MDSL.-** Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito **553035**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

- D.A. N° 00003-2015/MDSA.-** Convocan a elecciones de los cinco representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santa Anita para el periodo 2015 al 2017 **553036**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

- Ordenanza N° 013-2015-AL/CPB.-** Convocan celebración de matrimonios civiles comunitarios **553036**
- D.A. N° 006-2015-AL/MPB.-** Disponen que se lleve a cabo el Proceso de Adjudicación Directas de Rutas de Transporte Regular de Personas de la provincia de Barranca y dictan otras disposiciones **553037**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30327

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PROMOCIÓN DE LAS INVERSIONES
PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EL
DESARROLLO SOSTENIBLE**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promocionar las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, estableciendo la simplificación e integración de permisos y procedimientos, así como medidas de promoción de la inversión.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Están comprendidas en la presente Ley las entidades públicas relacionadas al otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y similares, así como las entidades vinculadas a las actividades de certificación ambiental, recaudación tributaria, promoción de la inversión, aprobación de servidumbres, valuación de terrenos, protección de áreas de seguridad y obtención de terrenos para obras de infraestructura de gran envergadura.

El alcance de esta norma es aplicable a los proyectos de inversión pública, privada, público-privada o de capital mixto.

TÍTULO II

**MEDIDAS PARA OPTIMIZAR Y FORTALECER EL
SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO
AMBIENTAL**

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

**Artículo 3. Optimización y fortalecimiento del
Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
(SEIA)**

El presente título tiene por objeto establecer medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).

Artículo 4. Definiciones

Para la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el presente título, se consideran las definiciones contenidas

en la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 019-2009-MINAM, y, además, las siguientes:

- 4.1 Autoridad competente. Es aquella definida en la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su reglamento, incluyendo al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), de acuerdo a su ley de creación.
- 4.2 Certificación Ambiental Global. Es el acto administrativo emitido por el SENACE, a través del cual se aprueba el estudio ambiental de categoría III (EIA-d), integrando a esta los títulos habilitantes que correspondan a la naturaleza del proyecto y que están relacionados al procedimiento de certificación ambiental, en el marco del SEIA.
- 4.3 Opinantes técnicos. Son las entidades que, por mandato legal, emiten opinión vinculante o no vinculante en el marco del SEIA.
- 4.4 Entidades autoritativas. Son las entidades que emiten informes técnicos sobre los títulos habilitantes de su competencia, que se integran al procedimiento de certificación ambiental, en el marco del presente título.
- 4.5 Títulos habilitantes. Son los permisos, licencias, derechos o autorizaciones que se integran al procedimiento de certificación ambiental, en el marco del presente título.
- 4.6 Nómina de especialistas. Es el listado de profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el SENACE, que integran la cartera de especialistas competentes para apoyar en la revisión de estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del SEIA.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN, CENTRALIZACIÓN, LIBRE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE LA LÍNEA BASE

Artículo 5. Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales

Incorpórase, en un capítulo específico del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales a cargo del SENACE, la información de las líneas base de los estudios de impacto ambiental detallados (EIA-d) y estudios de impacto ambiental semidetallados (EIA-sd) aprobados de alcance nacional, regional o multirregional. El SENACE debe normar el procedimiento y establecer los mecanismos para su implementación. La información contenida en el registro es de dominio público y acceso gratuito, la cual forma parte del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

Artículo 6. Uso compartido de la línea base

- 6.1 A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el titular de un proyecto de inversión pública, privada, público-privada o de capital mixto, puede optar por el uso compartido gratuito de la información de la línea base de un EIA-d o EIA-sd aprobado previamente por la autoridad competente, ya sea a su favor o a favor de terceros para la elaboración de un nuevo instrumento de gestión ambiental.
- 6.2 El uso compartido de la línea base aplica en los siguientes supuestos:
 - a. para titulares de proyectos de inversión en cualquier sector económico;
 - b. para la elaboración de cualquier instrumento de gestión ambiental, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente; y
 - c. por el mismo titular del EIA-d o EIA-sd, en cualquier etapa o fase de su proyecto de inversión.
- 6.3 El reglamento establece los supuestos en los cuales la autoridad competente debe solicitar al administrado que complemente o actualice,

según corresponda, la información de una línea base preexistente, de acuerdo a la naturaleza del proyecto y cuando sea necesario. Dicho requerimiento se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida la comunicación a que se refiere el literal a) del artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 7. Condiciones del uso compartido de la línea base

El uso compartido de la línea base, en cualquiera de los casos previstos en el artículo anterior, está sujeta a que:

- a. La actividad prevista en el nuevo proyecto de inversión que se encuentre íntegramente ubicada en el área física de la línea base preexistente, para lo cual solo se requiere la comunicación a la autoridad competente antes de la elaboración del instrumento de gestión ambiental correspondiente. El uso parcial de una línea base preexistente requiere la conformidad de la autoridad competente por el área que no ha sido materia de la referida línea base, cuyo plazo no podrá exceder lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Ley.
- b. No hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la aprobación del EIA-d o EIA-sd en el que se aprobó la línea base que se pretenda utilizar.
- c. La línea base preexistente se utiliza para la elaboración de un nuevo instrumento de gestión ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad de su titular de generar la información ambiental adicional que pueda ser requerida por la autoridad competente.

Lo señalado en el presente artículo no enerva la obligación de actualización del estudio ambiental de acuerdo al SEIA, en la oportunidad que corresponda.

Artículo 8. Orientación y coordinación sobre el uso compartido de la línea base

El Ministerio del Ambiente y el SENACE, en el marco del SEIA y según corresponda de acuerdo a sus competencias, orientan y capacitan a las distintas autoridades competentes y a los administrados en el uso compartido de las líneas base preexistentes.

CAPÍTULO III

CERTIFICACIÓN AMBIENTAL GLOBAL

Artículo 9. Certificación Ambiental Global

- 9.1 Créase el procedimiento de Certificación Ambiental Global que se enmarca dentro de los principios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad ambiental, con la finalidad de incorporar progresivamente en un solo procedimiento administrativo, los distintos títulos habilitantes relacionados con la Certificación Ambiental Global que corresponde con la naturaleza del proyecto y que son exigibles por disposiciones legales especiales.
- 9.2 El SENACE es el órgano competente para emitir la Certificación Ambiental Global de los EIA-d a través de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental.
- 9.3 El plazo que tiene el SENACE para la revisión del estudio ambiental y la expedición de la Certificación Ambiental Global es de ciento cincuenta (150) días hábiles contados a partir de la presentación del estudio ambiental. El reglamento establece los casos excepcionales en los cuales se podrá ampliar el plazo en treinta (30) días hábiles, cuando la complejidad o envergadura del proyecto de inversión así lo justifica. Dentro del plazo mencionado en el presente numeral, se realizarán los mecanismos de participación ciudadana, correspondientes a la etapa de revisión y evaluación del estudio de impacto ambiental.
- 9.4 Para el caso de los titulares de los proyectos de inversión, los plazos que rigen para la

subsanación de las observaciones son los aplicables a las disposiciones específicas exigibles a dicha materia.

Artículo 10. Títulos habilitantes que se integran a la Certificación Ambiental Global

- 10.1 El proceso de implementación de la Certificación Ambiental Global se desarrolla de manera ordenada y gradual, en concordancia con la transferencia de funciones al SENACE.
- 10.2 Los títulos habilitantes que forman parte de la Certificación Ambiental Global que corresponda, según la naturaleza del proyecto de inversión, son los siguientes:
 - 10.2.1 Recursos hídricos a cargo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA):
 - a. Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico para obtención de la licencia de uso de agua.
 - b. Autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
 - c. Autorización para ocupar, utilizar o desviar los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas.
 - d. Autorización para uso de agua, en sus distintas modalidades.
 - e. Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas.
 - f. Autorización para reúso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas.
 - 10.2.2 Recursos forestales a cargo de la autoridad forestal competente:
 - a. Autorización para desbosque a titulares de operaciones y actividades distintas a la forestal.
 - 10.2.3 Tratamiento y descarga a cargo de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud:
 - a. Autorización sanitaria para tanque séptico.
 - 10.2.4 Otros títulos habilitantes y opiniones relacionadas:
 - a. Opinión técnica favorable del sistema de tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales domésticas, para a) vertimiento y b) reúso (DIGESA).
 - b. Opinión técnica favorable para el otorgamiento de autorización de vertimiento y/o reúso de aguas industriales tratadas: a) vertimiento, b) vertimiento cero y c) reúso (DIGESA).
 - c. Derecho de uso de área acuática, a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) del Ministerio de Defensa.
 - d. Estudio de riesgo a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).
 - e. Plan de contingencia a cargo del OSINERGMIN.
 - f. Opinión técnica vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de materiales de acarreo en cauces naturales de agua.
- 10.3. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro del Ambiente, a propuesta del SENACE, se establece el procedimiento para la integración progresiva de los títulos habilitantes que forman parte de la Certificación Ambiental Global. Las entidades autoritativas están

obligadas, bajo responsabilidad de su titular, a contribuir al procedimiento de integración. Asimismo, facúltase al SENACE a aprobar los dispositivos de carácter procedimental que sean necesarios para el funcionamiento de la Certificación Ambiental Global.

- 10.4 Mediante decreto supremo refrendado por el ministro del Ambiente, a propuesta del titular del SENACE y del sector competente, puede aprobarse la inclusión de títulos habilitantes de carácter ambiental adicionales a los previstos en el numeral 10.2 que deben integrarse al proceso de Certificación Ambiental Global.
- 10.5 La obtención de la Certificación Ambiental Global no libera al administrado de tramitar en su oportunidad los títulos habilitantes que no hubieran sido incorporados al pedido de Certificación Ambiental Global y que resulten exigibles al proyecto de inversión de acuerdo con las disposiciones legales y especiales. La solicitud para la obtención de los títulos no otorgados en el procedimiento de Certificación Ambiental Global, se tramita ante las entidades autoritativas correspondientes, según las disposiciones legales especiales que los regulen.

Artículo 11. Procedimiento para la Certificación Ambiental Global

- 11.1 El procedimiento para la obtención de la Certificación Ambiental Global debe tramitarse ante el SENACE en el marco de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).
- 11.2 Una vez admitida a trámite la solicitud de Certificación Ambiental Global de un estudio de impacto ambiental y las solicitudes para la obtención de los títulos habilitantes, según sea el caso, por el SENACE, dicha entidad remitirá el estudio ambiental a las entidades autoritativas y a los opinantes técnicos, según corresponda, y a través de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental brindará acceso al expediente presentado por el titular, para su evaluación.
- 11.3 Dichas autoridades emiten, bajo responsabilidad conforme lo dispuesto en el artículo 39 de la presente Ley, el informe técnico para el título habilitante y la opinión técnica vinculante o no vinculante en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles de recibida la solicitud del SENACE. Para el caso de los títulos habilitantes el plazo se podrá extender en veinte (20) días hábiles, de acuerdo a la complejidad del proyecto de inversión, que deberá ser debidamente justificado e informado dentro del plazo al SENACE.
- 11.4 Una vez realizada la evaluación del estudio de impacto ambiental y recibidos los informes técnicos que sustentan el otorgamiento de los títulos habilitantes, así como las opiniones técnicas previas vinculantes y no vinculantes, el SENACE, de corresponder, emite la resolución de Certificación Ambiental Global, que comprende en un único acto administrativo tanto la aprobación del estudio ambiental como la emisión de los títulos habilitantes correspondientes. Si las opiniones técnicas e informes técnicos contienen observaciones, el SENACE notifica en una única oportunidad al titular del proyecto, para que realice las subsanaciones o aclaraciones que correspondan, periodo en el cual se suspende el plazo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 de la presente Ley.
- 11.5 Recibida la documentación de subsanación, el SENACE remite la documentación a las entidades autoritativas y a los opinantes técnicos para que, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, emitan una respuesta a la subsanación o aclaración. En caso de ser

- favorable, el SENACE emite la Resolución de Certificación Ambiental Global.
- 11.6 Cuando no se emitan las opiniones técnicas vinculantes o los informes técnicos para los títulos habilitantes dentro del plazo previsto en la presente Ley, el titular de la entidad debe emitir los documentos a que se refiere el presente literal, en un plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad. Para el caso de las opiniones técnicas no vinculantes, el SENACE continuará el procedimiento de evaluación de la Certificación Ambiental Global.
- 11.7 Las entidades autoritativas se encuentran prohibidas de formular observaciones nuevas a aquellas formuladas durante la evaluación de la Certificación Ambiental Global y que quedaron pendientes de subsanación por el titular del proyecto.
- 11.8 La resolución que apruebe la Certificación Ambiental Global debe establecer expresamente la estrategia de manejo ambiental que corresponde al EIA-d del proyecto, así como las condiciones técnicas, de otra índole, y obligaciones a cumplir por el titular por cada título habilitante otorgado.
- 11.9 Las solicitudes de modificación o ampliación del proyecto que cuente con la Certificación Ambiental Global se tramitan ante el SENACE, de acuerdo a lo que establece el reglamento de la Certificación Ambiental Global.
- 11.10 Cuando la entidad autoritativa a su vez se constituya en opinante técnico vinculante, de ser posible, emite un único documento consolidado.
- 11.11 Los recursos impugnativos que se interpongan contra la resolución que aprueba la Certificación Ambiental Global se interponen ante el SENACE. En caso de que el recurso verse sobre algún título habilitante, el SENACE trasladará dicho recurso a la entidad autoritativa correspondiente para que esta emita la opinión correspondiente.

Artículo 12. Derecho de trámite por Certificación Ambiental Global

- 12.1 El monto que debe ser abonado por el titular del proyecto al SENACE para la evaluación de la Certificación Ambiental Global comprende el costo de la evaluación del EIA-d y la emisión de los informes y opiniones técnicas correspondientes, en función al número de títulos habilitantes que se soliciten. El SENACE realiza el cobro del monto, a que se refiere el párrafo precedente, y procede a su distribución a favor de cada una de las entidades que participan del proceso de Certificación Ambiental Global, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería. Dicha distribución se realiza en base al costo de obtener cada título habilitante contenido en el texto único de procedimientos administrativos (TUPA) de cada entidad.
- 12.2 El SENACE debe consignar en su texto único de procedimientos administrativos (TUPA) el monto a que asciende el total de los derechos de tramitación a que se refiere el presente artículo, en función a lo establecido en el numeral 12.1 del presente artículo.

Artículo 13. Contenido del expediente

El reglamento de la Certificación Ambiental Global regula el contenido del expediente Certificación Ambiental Global a efectos de que se ajuste a los requisitos técnicos necesarios para la evaluación y aprobación del estudio ambiental y de los títulos habilitantes que correspondan.

Artículo 14. Fiscalización de las obligaciones y compromisos de la Certificación Ambiental Global

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) o la entidad de fiscalización ambiental competente mantienen las funciones de fiscalización ambiental según la legislación aplicable. Las entidades autoritativas son competentes para fiscalizar los títulos habilitantes que conforman la Certificación Ambiental Global.

CAPÍTULO IV

RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 15. Plan de manejo de residuos sólidos no municipales

- 15.1 Para aquellos titulares de proyectos que no están sujetos a las normas del SEIA, los planes de manejo de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, presentados a la autoridad correspondiente y a la entidad de fiscalización ambiental para su revisión y aprobación, deben ser presentados en caso de que existan modificaciones, no pudiendo ser exigidos en ningún otro supuesto.
- 15.2 Para aquellos titulares de proyectos que cuenten o deban contar con instrumentos de gestión ambiental aprobados en el marco del SEIA, cuya estrategia de manejo ambiental incorpore el plan de manejo de residuos sólidos, no es necesaria la presentación anual de este último, salvo cuando se modifique efectivamente las obligaciones ambientales que están incorporadas en dicho plan.

TÍTULO III

MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN

Artículo 16. Inspección de campo para la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)

- 16.1 Las inspecciones oculares efectuadas en el marco de las solicitudes presentadas por los administrados ante el Ministerio de Cultura para la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), son realizadas por dicha entidad o por las personas naturales y/o jurídicas que se contraten para el efecto.
- 16.2 Los inspectores de campo en los informes técnicos se pronuncian únicamente sobre el área solicitada a certificar, bajo responsabilidad, conforme con lo dispuesto en el artículo 39 de la presente Ley, teniendo en consideración los lineamientos técnicos que establezca el Ministerio de Cultura para la inspección de campo.

Artículo 17. Prórroga del beneficio tributario establecido por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2025, el beneficio tributario establecido por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables, cuya vigencia fue prorrogada por la Ley 29764.

TÍTULO IV

SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER SERVIDUMBRES Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE VÍA Y LOCALIZACIÓN DE ÁREA

CAPÍTULO I

SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 18. Servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión

- 18.1 El titular de un proyecto de inversión solicita a la autoridad sectorial competente la servidumbre sobre los terrenos eriazos de propiedad estatal que sean necesarios para el desarrollo del proyecto de inversión. Para tal efecto debe adjuntar lo siguiente:

- a. Solicitud que contenga la identificación precisa del terreno eriazos de propiedad estatal.
 - b. Plano perimétrico en el que se precise los linderos, medidas perimétricas y el área solicitada, el cual debe estar georreferenciado a la Red Geodésica Oficial en sistema de coordenadas UTM, y su correspondiente memoria descriptiva.
 - c. Declaración jurada indicando que el terreno que solicita no se encuentra ocupado por las comunidades nativas y campesinas.
 - d. Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), con una antigüedad no mayor de sesenta (60) días.
 - e. Descripción detallada del proyecto de inversión.
- 18.2 La autoridad sectorial competente, bajo responsabilidad, conforme lo establece el artículo 39 de la presente Ley, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, remite a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), un informe en el que se pronuncie sobre i) si el proyecto califica como uno de inversión, ii) el tiempo que requiere para su ejecución y iii) el área de terreno necesaria.
- 18.3 En caso de existir indicios de la existencia de comunidades campesinas o nativas en la zona donde se solicita el derecho de servidumbre, el sector competente deberá efectuar la constatación y verificación de la no existencia de dichas comunidades, remitiendo el acta de constatación correspondiente a la SBN. Si la SBN verifica la existencia de una servidumbre preexistente a la solicitada o de otras solicitudes en trámite sobre el mismo predio, deberá solicitar a la autoridad o autoridades sectoriales competentes opinión técnica favorable respecto de la viabilidad de que se otorgue más de una servidumbre u otros derechos sobre el mismo terreno. Dicha opinión debe ser emitida dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el requerimiento. En caso de ser competencia de más de un sector y no existir coincidencia respecto a la viabilidad de la superposición de las servidumbres, la Presidencia del Consejo de Ministros dirime la viabilidad de dicha superposición, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud de la SBN.

Artículo 19. La entrega provisional de la servidumbre

- 19.1 La SBN, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, de recibido el informe con la opinión técnica favorable de la autoridad sectorial competente y teniendo en cuenta lo señalado en dicho informe, efectúa el correspondiente diagnóstico técnico-legal respecto de la titularidad del terreno eriazos solicitado y realiza la entrega provisional de este, mientras continúa el procedimiento de otorgamiento de servidumbre definitiva. En caso de que en el diagnóstico técnico-legal la SBN determine que el predio es de propiedad privada, informará de este hecho a la autoridad sectorial competente, la que debe comunicar dicha situación al titular del proyecto de inversión.
- 19.2 La entrega provisional a cargo de la SBN procede respecto del terreno eriazos de propiedad estatal, inscrito o no, que se encuentre bajo la administración de la SBN o no.
- 19.3 La entrega provisional debe ser comunicada por la SBN al titular del terreno o al que lo administre. En caso de que se produzca el silencio administrativo positivo, el titular del proyecto comunica al titular del terreno o al que lo administre que ejerce la servidumbre provisional, conforme al requerimiento señalado en su solicitud.

Artículo 20. Valuación del predio materia de servidumbre

Posteriormente a la entrega provisional, la SBN dispondrá la realización de la valuación comercial del predio para fines de la servidumbre, que será efectuada a costo del titular del proyecto de inversión, por un organismo o empresa con acreditada experiencia, de acuerdo con la normativa vigente, valuación que será utilizada para el cálculo de la servidumbre a partir de la entrega provisional.

Artículo 21. Aceptación de la valuación comercial

- 21.1 Una vez realizada la valuación comercial, la SBN corre traslado de esta al titular del proyecto otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para su aceptación, contado desde el día siguiente de recibida la comunicación.
- 21.2 En caso de que se acepte la valuación comercial, el titular del terreno aprueba la constitución del derecho de servidumbre y la forma de pago mediante resolución del titular para la disposición del terreno, la cual se inscribe por su sola notificación en el Registro de Predios de la SUNARP, y su anotación en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP).

Artículo 22. Abandono del procedimiento

Transcurrido el plazo para la aceptación de la valuación comercial sin que esta se hubiera producido, el titular del terreno o el que lo administra declara mediante resolución motivada el abandono del procedimiento y requiere la devolución del predio.

Artículo 23. Efectos de la entrega provisional o definitiva

La entrega provisional o definitiva del terreno eriazos no implica el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actividades que requieran autorización de la entidad competente.

Artículo 24. Incumplimiento de la finalidad del proyecto

Si la entidad competente detecta el incumplimiento de la finalidad del proyecto para la cual se constituyó la servidumbre, comunicará tal situación a la SBN o entidad titular del terreno, a fin de que se extinga la servidumbre y consecuentemente se devuelva el predio, sin lugar al reembolso de las mejoras.

Artículo 25. Comunicación a la autoridad sectorial competente

La SBN o el titular del terreno que otorgue servidumbres en terrenos eriazos deben comunicar a la autoridad sectorial competente en un plazo de cinco (5) días hábiles de efectuada la entrega provisional o definitiva del terreno eriazos, según corresponda.

Artículo 26. Registro de servidumbres

Las autoridades sectoriales deben llevar un registro actualizado de las servidumbres otorgadas a favor de los titulares de proyectos que desarrollen actividades en el ámbito de su competencia.

Artículo 27. Excepción

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo no son aplicables para la zona de la selva, con excepción de los proyectos de inversión en generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN DE DERECHOS DE VÍA Y LOCALIZACIÓN DE ÁREA

Artículo 28. Protección de derechos de vía y localización de área

- 28.1 Declárase de interés nacional la protección de los derechos de vía y localización de área otorgados para proyectos de inversión, siendo obligación del Estado asistir al concesionario en mantener las condiciones adecuadas de dichas áreas.

- 28.2 En caso de que las personas naturales o jurídicas que mediante cualquier acto, uso o disposición de las áreas impidan a los concesionarios el ejercicio del derecho de vía otorgado por el sector correspondiente o invadan la localización de área, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 920 del Código Civil.
- 28.3 Sobre los terrenos destinados a derechos de vía no puede otorgarse ningún título de propiedad ni emitir autorizaciones de ocupación, construcción, ni de reconocimiento de nuevos derechos, distintos al uso de los derechos de vía para la instalación de la infraestructura necesaria para la ejecución de proyectos de inversión. La autoridad municipal, a través del ejecutor coactivo, debe ordenar la demolición de obras inmobiliarias que contravengan lo dispuesto en la presente norma.
- 28.4 La autoridad sectorial competente y el titular del proyecto de inversión deben comunicar a las municipalidades y gobiernos regionales el derecho de servidumbre otorgado, con el objeto de no otorgar derechos de propiedad ni emitir autorizaciones de ocupación, construcción, ni de reconocimiento de nuevos derechos sobre las áreas sobre las que se ha constituido servidumbre.

TÍTULO V

MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE BIENES INMUEBLES PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE GRAN ENVERGADURA

Artículo 29. Ámbito de aplicación

El procedimiento de expropiación aprobado por la presente Ley es aplicable en la expropiación de los bienes inmuebles que se requieran para la ejecución de las obras de infraestructura contenidas en la quinta disposición complementaria final de la Ley 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, modificada por la séptima disposición complementaria modificatoria de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que estén a cargo del Gobierno Nacional.

Artículo 30. Procedimiento de expropiación

- 30.1 Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de identificados los bienes afectados que se requieran para la ejecución de las obras de infraestructura, el sector competente comunica dicha afectación al sujeto pasivo, cuyo bien se encuentra inscrito registralmente, y/o al posesionario del bien inmueble, de corresponder.
- 30.2 Dentro de un plazo no mayor de cuatro (4) meses siguientes a la comunicación a que se refiere el numeral precedente, se elabora los expedientes para la tasación a fin de ser derivados al órgano competente encargado de realizar dicha tasación. La tasación deberá efectuarse en un plazo no mayor de dos (2) meses de recibido el expediente, bajo responsabilidad.
- 30.3 Para tales efectos, el informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro y/o el Certificado de Búsqueda Catastral deberá ser expedido por la SUNARP en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente, bajo responsabilidad.
- 30.4 Determinado el valor de tasación en base a los criterios establecidos en el artículo 5 de la Ley 30025, y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el sector correspondiente expide la resolución ministerial que apruebe la ejecución de expropiación del bien y el valor total de la tasación. Asimismo, la resolución debe contener lo siguiente:
- Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación.

- Identificación precisa del bien, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda.
- La orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor total de la tasación a favor del sujeto pasivo. En caso de que se encuentre en discusión la propiedad del inmueble dentro de un proceso judicial, la consignación será realizada a la autoridad judicial respectiva que tenga a su cargo el proceso.
- La orden de inscribir el bien a favor del sujeto activo ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP.
- La orden de notificar al sujeto pasivo del bien a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien materia de expropiación.

30.5 La consignación a favor del sujeto pasivo por el monto del valor total de la tasación debe efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la resolución ministerial, bajo responsabilidad del funcionario encargado de efectuarla.

30.6 La resolución a que se refiere el numeral 30.4 del presente artículo es publicada en el diario oficial El Peruano y notificada notarialmente o a través del juez de paz, conforme a la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, al sujeto pasivo. La referida resolución es notificada al sujeto pasivo anexando obligatoriamente copia fedateada del documento que acredite la consignación del monto del valor total de la tasación a favor del sujeto pasivo.

Artículo 31. Duplicidad de partidas

En caso de que exista duplicidad de partidas y esta no se encuentre judicializada, en la resolución ministerial a que se refiere el numeral 30.4 del artículo 30 de la presente Ley se identifican como sujetos pasivos a los titulares registrales involucrados en la duplicidad, a quienes previamente se les efectúa la comunicación prevista en el numeral 30.1 del artículo 30 de la presente Ley. Asimismo, el sujeto activo debe solicitar en la vía judicial la consignación del valor total en la tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas que comprenden al predio materia de expropiación. Dicha consignación solo es entregada al legítimo propietario cuando se defina la propiedad del bien expropiado en la vía judicial, arbitral u otro mecanismo de solución de controversias, previa comunicación al sujeto activo.

La referida resolución ministerial ordena la inscripción del bien a favor del sujeto activo ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP abriéndose una nueva partida y procediéndose al cierre de las partidas involucradas en la duplicidad registral.

Artículo 32. Inscripción registral

Para efectos de la inscripción a que se refiere el literal d) del numeral 30.4 del artículo 30 de la presente Ley, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la resolución ministerial, el sector correspondiente remite al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP, copia de la resolución que aprueba la ejecución de expropiación del bien, copia fedateada del documento que acredite la consignación del monto del valor total de la tasación a favor del sujeto pasivo, así como la siguiente información:

- Si el predio está inscrito y se expropia en su totalidad, se debe indicar el número de la partida electrónica.
- Si el predio no está inscrito o forma parte de uno de mayor extensión inscrito, debe adjuntarse la documentación gráfica correspondiente.

La SUNARP debe calificar la referida documentación, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de recibida, a fin de efectuar la inscripción correspondiente del bien materia de expropiación a nombre del sector al cual pertenece el proyecto, bajo responsabilidad.

Artículo 33. Entrega del bien materia de expropiación

El sujeto activo y el sujeto pasivo podrán convenir la forma y fecha de entrega del bien materia de la expropiación, siempre que la entrega del bien se realice antes del vencimiento del plazo establecido en el literal e) del numeral 30.4 del artículo 30 de la presente Ley.

Artículo 34. Procedencia de medios impugnatorios

La resolución a que se refiere el artículo 30 de la presente Ley es inimpugnable, salvo en lo referido al valor total de la tasación, que podrá ser cuestionado en la vía arbitral o judicial. El cuestionamiento del valor total de tasación no suspende el procedimiento de expropiación ni el procedimiento de ejecución coactiva, bajo responsabilidad de los funcionarios que se encuentren a cargo de los mismos.

Artículo 35. Procedimiento de ejecución coactiva

- 35.1 Vencido el plazo señalado en el literal e) del numeral 30.4 del artículo 30 de la presente Ley, en caso de que el sujeto pasivo no cumpla con entregar el bien materia de la expropiación, el sector correspondiente debe iniciar el procedimiento de ejecución coactiva. Si el sujeto pasivo se mantiene renuente a entregar el bien materia de la expropiación, el ejecutor coactivo ordena la ejecución de lanzamiento, contra todos los ocupantes y bienes que se encuentren en el predio materia de expropiación, solicitando el descerraje, de ser necesario. Para tales efectos, las autoridades policiales y municipales encargadas de la seguridad prestan, previa solicitud y sin costo alguno, su apoyo inmediato, bajo sanción de destitución.
- 35.2 Para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, el ejecutor coactivo debe considerar la obligación exigible coactivamente a la establecida en la resolución ministerial que apruebe la ejecución de expropiación del bien, debidamente notificada, y que haya sido o no objeto de alguna impugnación en la vía administrativa o judicial. No resulta aplicable en lo que corresponda al numeral 9.1 del artículo 9 ni al numeral 14.2 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo 018-2008-JUS. Tampoco resulta aplicable el numeral 23.3 del artículo 23 del referido cuerpo normativo.

Artículo 36. Aplicación supletoria de las leyes 27117 y 30025

En lo no previsto por el presente título, resulta de aplicación supletoria lo establecido en la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones, y la Ley 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

Artículo 37. Ocupación precaria

Lo dispuesto en la octava disposición complementaria final de la Ley 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, es de aplicación aun cuando dicho bien no sea de propiedad del sujeto activo.

TÍTULO VI

FORTALECIMIENTO DEL ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO EFECTIVO DEL ESTADO PARA LA ELIMINACIÓN DE TRABAS EN LA OBTENCIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE GRAN ENVERGADURA

Artículo 38. Acciones para la optimización de los trámites y procedimientos administrativos vinculados a la inversión privada

Declarase de interés nacional y necesidad pública la optimización de los trámites y procedimientos administrativos vinculados a la inversión privada, así como la participación activa y eficaz en el seguimiento de las inversiones de gran envergadura.

Se ordena al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, implementado mediante el Decreto Supremo 104-2013-EF y normas complementarias, que asuma competencias para efectuar el acompañamiento efectivo y seguimiento proactivo, en todas sus etapas, de los proyectos de inversión, que aseguren su adjudicación y ejecución conforme a los cronogramas establecidos y en beneficio de la población que se encuentra en el ámbito de influencia del proyecto, así como permita asegurar el crecimiento económico sostenido, a través de la generación de empleo formal, directo e indirecto. Se entiende incluidas dentro de dichas acciones aquellas referidas a coordinar y convocar a las entidades públicas y privadas a efectos de brindar el soporte técnico, legal, administrativo y, en general, cualquier acción que sea necesaria para que el proyecto de inversión obtenga todos los permisos, licencias, autorizaciones o cualquier título habilitante, así como coadyuve al levantamiento de cualquier problema, interferencia u observación que se presente durante su evaluación y ejecución.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se dispone que el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión adecúe su estructura en la modalidad de proyecto especial, dependiente del ministro de Economía y Finanzas, y se organice en gerencias. Los puestos de gerente son designados con resolución ministerial en la categoría F-5, a los que, para efecto de su contratación, les resulta aplicable los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 y del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo 016-2012-EF.

Las entidades públicas deben medir y reportar mensualmente al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión la eficacia de las medidas legislativas emitidas en el ámbito de su competencia, bajo responsabilidad, aplicándose lo dispuesto en el artículo 39 de la presente Ley.

TÍTULO VII

DISPOSICIÓN COMÚN

Artículo 39. Responsabilidad del funcionario

El hecho de que el funcionario responsable no cumpla con algunas de las obligaciones impuestas en la presente Ley o en la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, en el plazo establecido, constituye un incumplimiento de sus obligaciones, incurriendo en falta grave aplicable al régimen laboral al que pertenece. En dicho supuesto, se inicia el procedimiento sancionador correspondiente contra el funcionario responsable, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación del Título II

Mediante decreto supremo emitido por el ministro del Ambiente y refrendado por los sectores correspondientes, se establecen las disposiciones reglamentarias del Título II de la presente Ley, en un plazo que no excederá de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA. Adecuación del texto único de procedimientos administrativos

Las entidades señaladas en la presente Ley deben adecuar su respectivo texto único de procedimientos

administrativos (TUPA) a las disposiciones de la presente Ley, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del reglamento de la presente Ley. Asimismo, dictarán las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ley.

TERCERA. Remisión de información al SENACE para la implementación del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales

Toda autoridad competente a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente Ley debe remitir al SENACE, en formato digital, la información siguiente: (i) resolución de clasificación; (ii) el contenido de los estudios ambientales aprobados o denegados, desagregados por capítulos; (iii) el resumen ejecutivo; (iv) los informes que resumen las observaciones realizadas por la autoridad competente encargada de la evaluación; (v) las opiniones técnicas previas vinculantes y no vinculantes remitidas por las entidades competentes durante la fase de evaluación y aprobación; y (vi) la resolución que concede o deniega la certificación ambiental.

Las autoridades sectoriales deben dar cumplimiento a esta disposición dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

CUARTA. Nómina de especialistas en el SENACE

Facúltase al SENACE para crear la nómina de especialistas a que se refiere el numeral 4.6 del artículo 4 de la presente Ley. Los especialistas registrados podrán ejercer las funciones de revisión de estudios de impacto ambiental y supervisión de la línea base. El SENACE definirá los criterios y requisitos específicos para la inscripción, calificación y clasificación de los profesionales que integrarán dicha nómina, así como los procedimientos para la contratación, designación y ejecución de las tareas que se encomienden a terceros, los cuales serán aprobados vía resolución jefatural, de acuerdo al marco legal vigente.

QUINTA. Procedimientos sectoriales de otorgamiento de servidumbres

Lo establecido en el capítulo I del título IV de la presente Ley, no afecta lo dispuesto en las normas sectoriales que regulan procedimientos específicos para el otorgamiento de servidumbres.

SEXTA. Aprobación de servidumbre en el sector energía y minas

La constitución de servidumbres para proyectos de inversión mineros e hidrocarburíferos, así como a las que se refieren los artículos 28, 29 y 37 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se realizan mediante resolución ministerial, salvo aquellos casos que se encuentren comprendidos en el artículo 7 de la Ley 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, modificado por el artículo 1 de la Ley 26570. La presente disposición es aplicable a aquellos procedimientos que se encuentren en trámite.

SÉTIMA. Procedimientos de adquisición de inmuebles por trato directo

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede utilizar el procedimiento de adquisición por trato directo de inmuebles previsto por la Ley 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, en aquellos inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura, señaladas en la quinta disposición complementaria final de la Ley 30025, que estén a cargo del Gobierno Nacional, siempre que tenga la posesión de dichos inmuebles antes de la emisión de la resolución ministerial a que se refiere el numeral 30.4 del artículo 30 de la presente Ley.

OCTAVA. Uso compartido del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea

A partir de la fecha, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) deben integrarse obligatoriamente a la plataforma virtual denominada Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (SEAL) implementado por el Ministerio

de Energía y Minas para la emisión y entrega de sus opiniones técnicas durante la evaluación de cualquier instrumento de gestión ambiental, en el marco de sus competencias. El Ministerio de Energía y Minas facilitará el acceso al SEAL a dichas autoridades para lo cual podrá dictar las medidas técnicas o administrativas que correspondan. Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas permitirá y facilitará al SENACE el uso del SEAL.

De manera progresiva se podrán incorporar a dicho sistema las opiniones técnicas de otros sectores y organismos públicos desconcentrados, relacionados con instrumentos de gestión ambiental.

NOVENA. Financiamiento de los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público (CIPGN)

Los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público (CIPGN), emitidos al amparo del artículo 17 de la Ley 30264, podrán ser financiados con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo MI RIEGO y orientados al financiamiento de los proyectos de inversión pública conforme a los fines establecidos en dicho fondo.

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Agricultura y Riego, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del Fondo MI RIEGO, para adecuar su operatividad a la presente disposición, teniendo en cuenta, de corresponder, el procedimiento establecido en el tercer párrafo de la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley 29951.

DÉCIMA. Consulta previa

Si en el marco de la presente Ley se proponen medidas administrativas que puedan afectar los derechos de los pueblos indígenas, estas deben ser sometidas al proceso de consulta previa aplicable según la ley de la materia.

UNDÉCIMA. Incorporación de obras de infraestructura en la quinta disposición complementaria final de la Ley 30025

Incorpóranse en la quinta disposición complementaria final de la Ley 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura, y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los siguientes proyectos:

- 128) Majes - Sihuas II Etapa.
- 129) Chavimochic III Etapa.
- 130) Carretera Longitudinal de la Sierra: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto/ Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho.
- 131) Tramo vial Desvío Quilca-Desvío Arequipa (Repartición)-Desvío Matarani-Desvío Moquegua; Desvío Ilo-Tacna-La Concordia.
- 132) Reubicación de establecimientos penitenciarios.
- 133) Mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano.
- 134) Aeropuerto de Chachapoyas, ubicado en la ciudad de Chachapoyas-Gobierno Regional de Amazonas.
- 135) Aeropuerto de Andahuaylas, del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac.
- 136) Zonas de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao.
- 137) Carretera San Marcos-Cajabamba-Sausacocha-Tramo: San Marcos-Cajabamba.
- 138) Carretera Andahuaylas-Pampachiri-Negromayo, Tramo: Andahuaylas-Huancabamba.
- 139) Carretera Rodríguez de Mendoza-Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre-Empalme Ruta PE-5N (La Calzada).
- 140) Carretera Ica-Los Molinos-Tambillos, Tramo: Puente La Achirana-Huamani (Km. 19 + 700-Km. 33 + 500), incluido la construcción del Puente Achirana y Accesos.
- 141) Carretera Von Humboldt-Neshuya-Pucallpa.

Ampliase el plazo establecido en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley 30025 por veinticuatro (24) meses adicionales.

DUODÉCIMA. Financiamiento

Lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DÉCIMA TERCERA. Normas reglamentarias

En el plazo de sesenta (60) días hábiles, el Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias y complementarias correspondientes para la mejor aplicación de la presente Ley.

DÉCIMA CUARTA. Excepción a los títulos IV y V

Las disposiciones contenidas en los títulos IV y V no pueden ser aplicadas en tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios, ni afectar derechos de propiedad o de posesión de las comunidades campesinas y nativas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Integración temporal de permisos

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y en tanto se implemente el procedimiento de Certificación Ambiental Global, que estará a cargo del SENACE, dispónese que las autoridades competentes del nivel sectorial nacional, en el marco del SEIA, a cargo de la evaluación de estudios de impacto ambiental semidetallado o detallado, a integrar al procedimiento a su cargo, los siguientes títulos habilitantes:

1. Recursos hídricos a cargo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA)
 - a) Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico para obtención de la licencia de uso de agua.
 - b) Autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
 - c) Autorización para uso de agua.
 - d) Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas.
 - e) Autorización para reúso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas.
2. Recursos forestales a cargo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)
 - a) Autorización para desbosque a titulares de operaciones y actividades distintas a la forestal.

SEGUNDA. Adecuación de normas

Los requisitos y procedimientos para la correcta implementación de la presente disposición se aprueban mediante decreto supremo emitido por el ministro del Ambiente y refrendado por los sectores correspondientes.

El SERFOR, la ANA y la DIGESA deben actualizar y adecuar sus normas reglamentarias y procedimientos administrativos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente Ley, con la finalidad de emitir su opinión durante el procedimiento de evaluación del estudio de impacto ambiental correspondiente. La falta de adecuación no afecta la entrada en vigencia de la presente Ley ni la aplicación inmediata a los procedimientos que se inicien con posterioridad a su vigencia.

TERCERA. Aprobación de servidumbres en trámite del Decreto Supremo 054-2013-PCM

Los procedimientos de otorgamiento de derecho de servidumbres iniciados al amparo del Decreto Supremo 054-2013-PCM, que se encuentren en trámite, se adecuarán a las disposiciones de la presente Ley en el estado en que se encuentren.

CUARTA. Expedientes de expropiación en trámite

Los expedientes de expropiación que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de la presente norma,

se adecúan al procedimiento de expropiación aprobado mediante la presente Ley, en el estado en que se encuentren, siempre que no se haya efectuado el pago de la indemnización justipreciada al sujeto pasivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Incorporación del literal d) al numeral 7.1 del artículo 7 y de los numerales 8.3, 8.4 y 8.5 al artículo 8 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

Incorpóranse el literal d) al numeral 7.1 del artículo 7 y los numerales 8.3, 8.4 y 8.5 al artículo 8 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 7.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental

7.1

(...)
d)

Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida”.

“Artículo 8.- Clasificación de la acción propuesta

(...)

8.3

En caso de que el levantamiento de la línea base del instrumento de gestión ambiental propuesto prevea la extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos, la autoridad competente solicitará la opinión técnica al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y al Ministerio de la Producción (PRODUCE), según corresponda en cada caso. Dichas entidades tendrán un plazo máximo de quince (15) días hábiles para emitir la opinión técnica, la cual, de ser favorable, establecerá las condiciones mínimas para realizar las investigaciones vinculadas al levantamiento de la línea base, determinando el área o zona de intervención, personal y plan de trabajo, incluyendo la extracción y captura de especies. El incumplimiento de dicha opinión está sujeto a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 30230, en lo referido a las responsabilidades.

8.4

Una vez recibidas las opiniones técnicas favorables de las entidades correspondientes, la autoridad competente emitirá la resolución de clasificación y aprobación de los términos de referencia, que autorizará mediante un único acto administrativo, a realizar las investigaciones, extracciones y colectas respectivas, sin necesidad de autorización adicional alguna.

8.5

Las opiniones técnicas favorables a que se refieren los numerales 8.3 y 8.4 del presente artículo, comprenden las autorizaciones siguientes: (a) autorizaciones para la realización de estudios e investigaciones de flora y fauna silvestre a nivel nacional a cargo del SERFOR, a excepción de las áreas naturales protegidas de nivel nacional; (b) autorización para realizar evaluación de recursos forestales y de fauna silvestre en áreas naturales protegidas de nivel nacional, ante el SERNANP; (c) autorizaciones para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial ante PRODUCE”.

SEGUNDA. Incorporación de los literales f), g) y h) al artículo 3 y modificación de la disposición

complementaria transitoria de la Ley 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)

Incorpóranse los literales f), g) y h) al artículo 3 y modifícase la disposición complementaria transitoria de la Ley 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE):

“Artículo 3. Funciones generales:

Son funciones generales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE):

(...)

- f) Aprobar la clasificación de los estudios ambientales, en el marco del SEIA, cuya transferencia de funciones al SENACE haya concluido.
- g) Evaluar y aprobar la Certificación Ambiental Global, así como sus actualizaciones, modificaciones y ampliaciones.
- h) Coordinar con las entidades autoritativas y opinantes técnicos para la emisión de los informes y opiniones técnicas para la expedición de la Certificación Ambiental Global, velando porque se cumplan los plazos previstos para la entrega de las opiniones e informes técnicos”.

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Continuidad de las disposiciones emitidas por el sector

En tanto se aprueben por el SENACE las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la primera disposición complementaria final, continúan vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental.

La relación de disposiciones que mantienen su vigencia y la temporalidad de las mismas, es detallada en el decreto supremo que aprueba el cronograma de transferencia de funciones o, en su defecto, en el dispositivo que aprueba la culminación de transferencias respecto al sector determinado.

SEGUNDA. Progresividad para asumir funciones

El SENACE asumirá progresivamente la función de aprobar los estudios de impacto ambiental semidetallados (EIA-sd) regulados en la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, pudiendo aplicar la Certificación Ambiental Global a dichos instrumentos.

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro del Ambiente y el titular del sector cuya transferencia se aprueba, se establecen las condiciones para la aplicación de la presente disposición, así como el cronograma de transferencia de funciones del EIA-sd, sobre la base de un proceso ordenado, progresivo y gradual. El proceso de transferencia se iniciará luego de transcurridos al menos dos (2) años desde que el SENACE haya concluido con la transferencia de la función de aprobar los EIA-detallados (EIA-d) del sector correspondiente, según el proceso de transferencia de funciones vigente”.

TERCERA. Modificación del segundo párrafo del artículo 8 del Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas

Modifícase el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, con el siguiente texto:

“Artículo 8.- De la vigencia de la Inscripción en el Registro

(...)

Los plazos de tramitación para (i) la inscripción; (ii) la modificación o actualización; y (iii) la renovación en

el Registro serán establecidos en el Reglamento del presente Decreto Legislativo, los que en ningún caso serán mayores a treinta (30) días hábiles, siéndoles de aplicación el silencio administrativo negativo”.

CUARTA. Modificación del artículo 204 del Código Penal

Modifícase el artículo 204 del Código Penal de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 204.- Formas agravadas de usurpación

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete:

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Con la intervención de dos o más personas.
3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles que integran el patrimonio cultural de la Nación, declarados por la entidad competente.
5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.
6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.
7. Abusando de su condición o cargo de funcionario o servidor público.
8. Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión.

Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada”.

QUINTA. Incorporación del artículo 376-B del Código Penal

Incorpórase el artículo 376-B del Código Penal, de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 376-B.- Otorgamiento ilegítimo de derechos sobre inmuebles

El funcionario público que, en violación de sus atribuciones u obligaciones, otorga ilegítimamente derechos de posesión o emite títulos de propiedad sobre bienes de dominio público o bienes de dominio privado estatal, o bienes inmuebles de propiedad privada, sin cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad vigente, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Si el derecho de posesión o título de propiedad se otorga a personas que ilegalmente ocupan o usurpan los bienes inmuebles referidos en el primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años”.

SEXTA. Modificación del artículo 23 de la Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial

Modifícanse los numerales 23.1 y 23.2, e incorpórase el numeral 23.7 al artículo 23 de la Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial; conforme al siguiente texto:

“Artículo 23.- Crédito por gastos de capacitación

- 23.1 Las micro, pequeñas y medianas empresas generadoras de rentas de tercera categoría que se encuentren en el régimen general y efectúen gastos en capacitación tienen derecho a un crédito tributario contra el Impuesto a la Renta, equivalente al monto de dichos gastos, siempre que no exceda el 3% de su planilla anual de trabajadores del ejercicio en que devenguen dichos gastos.

- 23.2 La capacitación debe responder a una necesidad concreta del empleador de invertir en la capacitación de su personal, que repercuta en la generación de renta gravada y el mantenimiento de fuente productora. Además, se debe de cumplir con los siguientes requisitos:
- Las empresas deben desarrollar las actividades económicas comprendidas en la Sección D de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas - Revisión 3.0 que se establezcan mediante decreto supremo.
 - La capacitación debe ser prestada por las instituciones de educación superior que resulten elegibles para la Beca Pregrado del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo creado por la Ley 29837 o componente que lo sustituya.
 - La capacitación debe estar dirigida a los trabajadores que se encuentren en planilla, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 018-2007-TR, que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado planilla electrónica, y las normas reglamentarias relativas a la obligación de los empleadores de llevar planillas de pago, aprobadas por el Decreto Supremo 001-98-TR, o normas que las sustituyan.
 - La capacitación no debe otorgar grado académico.
 - La capacitación debe realizarse en el país.
 - Los gastos de capacitación deben ser pagados en el ejercicio en el que devenguen.
 - Las empresas deben comunicar a la SUNAT la información que requiera en la forma, plazo y condiciones que establezca mediante resolución de superintendencia, del ejercicio en que se aplica el beneficio tributario.
- (...)

23.7 La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) informará anualmente al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio de Educación sobre las actividades económicas respecto de las que se aplique el crédito tributario”.

SÉTIMA. Modificación del artículo 25 de la Ley 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento

Modifícase el artículo 25 de la Ley 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, conforme al siguiente texto:

“Artículo 25. Duración del Régimen de Apoyo Transitorio

El Régimen de Apoyo Transitorio se lleva a cabo durante el tiempo que resulte necesario para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 20 de la presente Ley, no pudiendo exceder de quince (15) años, salvo que se suscriba contratos de asociación público-privada, en cuyo caso el plazo de Régimen de Apoyo Transitorio se sujeta al de los contratos que se hubieren suscrito”.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

ÚNICA. Derogación

Derógase el numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de mayo de dos mil quince.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1240171-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje de Ministra de
Desarrollo e Inclusión Social a Ecuador
y encargan su Despacho al Ministro de
Agricultura y Riego**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 151-2015-PCM**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTOS:

La comunicación s/n de fecha 23 de marzo de 2015, remitida por el Representante en el Perú del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); los Informes N° 132-2015-MIDIS/SG/OGCAI y N° 148-2015-MIDIS/SG/OGCAI y el Memorando N° 054-2015-MIDIS/SG/OGCAI, emitidos por la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación s/n de fecha 23 de marzo de 2015, remitida por el Representante en el Perú del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se invitó a la Ministra del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a participar en el Seminario Internacional “Inversión en la Niñez en América Latina y el Caribe: Hacia una inversión más eficaz y equitativa en la niñez”, a realizarse los días 25 y 26 de mayo de 2015 en la ciudad de Quito, República de Ecuador;

Que, el referido encuentro busca promover un espacio de diálogo donde los participantes puedan dar cuenta de los avances y desafíos en la contribución del gasto público para el ejercicio de los derechos de los niños y niñas en la región de América Latina y el Caribe, con un enfoque especial en la claridad y el impacto de la inversión; en ese sentido, UNICEF considera de suma importancia los avances que ha tenido el país en la materia, y en particular, el rol articulador que ha desempeñado el Sector en el proceso de implementación de la estrategia integral de desarrollo infantil temprano;

Que, de conformidad con la Ley N° 29792, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional, para

formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, en dicho contexto, atendiendo a que las materias a tratar en el citado evento tienen incidencia en los objetivos y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y que además se ha previsto la participación de la Ministra en la presentación de las "Conclusiones y avances del Seminario Internacional de Inversión en Niñez a los 25 años de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)" a llevarse a cabo el primer día del evento, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social a fin de que participe en el indicado evento el día 25 de mayo de 2015, el cual no irrogará gastos al tesoro público, pues serán asumidos por los organizadores, según lo indicado en los documentos de Vistos por la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar el Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social en tanto dure la ausencia de su titular, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Paola Bustamante Suárez, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a la ciudad de Quito, República de Ecuador, el 24 y 25 de mayo de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- La presente autorización de viaje no irroga ningún tipo de gasto al Estado, ni libera o exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquier sea su clase o denominación.

Artículo 3.- Encargar el Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social al señor Juan Manuel Benites Ramos, Ministro de Agricultura y Riego, a partir del 24 de mayo de 2015 y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 4.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1240171-5

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban pedidos de reconversión productiva agropecuaria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0215-2015-MINAGRI

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 033-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN

DE PRODUCTORES DE CACAO "KEMITO VRAEM" DE LA COMUNIDAD NATIVA DE GRAN SHINONGARI, el Informe Final PRP N° 025-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 08 de febrero de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO "KEMITO VRAEM" DE LA COMUNIDAD NATIVA DE GRAN SHINONGARI, ha formulado a favor de los catorce (14) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao catorce (14) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 033-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0037-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0017-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los catorce (14) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva

Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. VARGAS SAAVEDRA, RODRIGO.
2. PÉREZ, SAAVEDRA, YULBER.
3. ORÉ QUISPE, JHON.
4. VARGAS SAAVEDRA, YENY.
5. PÉREZ MEANTO, FELIPE.
6. RIPIA PASTOR, EDGAR.
7. YUMPIRI CHONCHOITE, SOFÍA.
8. SAAVEDRA VARGAS, BACELIA.
9. SAAVEDRA VARGAS, NINA.
10. SAAVEDRA VARGAS, JUSTO.
11. PASCO ASHIVANTY, EDWIN.
12. CÁRDENAS QUISPE, REYNA.
13. PASCO ASHIVANTE, ROY.
14. CÁRDENAS QUISPE, YOVANA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 025-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014 -MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 445-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO "KEMITO VRAEM" DE LA COMUNIDAD NATIVA DE GRAN SHINONGARI, a favor de los catorce (14) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en la Comunidad Nativa Gran Shinongari Centro Poblado Mantaro, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en catorce (14) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO "KEMITO VRAEM" DE LA COMUNIDAD NATIVA DE GRAN SHINONGARI, a fin que suscriban con este el

respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en catorce (14) hectáreas" del predio antes mencionado pertenecientes a los catorce (14) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO "KEMITO VRAEM" DE LA COMUNIDAD NATIVA DE GRAN SHINONGARI, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239235-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0216-2015-MINAGRI**

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 034-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LOS PIONEROS DE NOGALPAMPA", el Informe Final PRP N° 026-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que prueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción

agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 10 de febrero de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LOS PIONEROS DE NOGALPAMPA", ha formulado a favor de los catorce (14) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao quince (15) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 034-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N°0038-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0018-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los catorce (14) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Título de Propiedad y/o Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. GÓMEZ PRADO, MAXIMO NORBERTO.
2. MENESES INCA, MAXIMILIANO.
3. ATAUPIILCO SALVATIERRA, EDGAR.
4. MORENO CHAVEZ, ALFONSO.
5. HINOSTROZA PRADO, JOSÉ.
6. ORÉ DE CHAVEZ, TEÓFILA.
7. HINOSTROZA PRADO, HILDA.
8. URBANO QUISPE, WILLIAM.
9. PRADO CHUCHÓN DE HINOSTROZA, DARIA.
10. CARBAJAL RÚA JUAN LUCIO.
11. QUISPE BENDEZÚ, EMILIO.
12. HINOSTROZA PRADO, GLADYS SONIA.
13. ORIHUELA ORIHUELA, MARIO.
14. PARIONA MORENO, FÉLIX GERARDO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 026-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014 -MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 446-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley

N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LOS PIONEROS DE NOGALPAMPA", a favor de los catorce (14) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Comunidad Nogalpampa, Centro Poblado Puerto Mayo, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en quince (15) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LOS PIONEROS DE NOGALPAMPA", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en quince (15) hectáreas del predio antes mencionado pertenecientes a los catorce (14) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LOS PIONEROS DE NOGALPAMPA", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239235-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0217-2015-MINAGRI

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 035-2015-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DE LA COMUNIDAD NATIVA DE MONKIRENSHI, el Informe Final PRP N° 027-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del

Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 06 de febrero de 2015, la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DE LA COMUNIDAD NATIVA DE MONKIRENSHI, ha formulado a favor de los siete (07) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao siete (07) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 035-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N°0025-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0001-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los siete (07) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. SALCEDO ICHU, PELAGIO.
2. BARBOZA PITSINARI, BENITO.
3. SALCEDO ICHO, FELICITA.
4. BARBOZA GÓMEZ, PEPE.
5. HERMOZA VEGA, GUILLERMO.
6. HERMOZA SHAONTOGANI, ZENaida.
7. HERMOZA SHAONTIOJANI, POINTO

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 027-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 447-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DE LA COMUNIDAD NATIVA DE MONKIRENSHI, a favor de los siete (07) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Comunidad Nativa Monkirenschi, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en siete (07) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2°.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DE LA COMUNIDAD NATIVA DE MONKIRENSHI, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en siete (07) hectáreas" del predio antes mencionado pertenecientes a los siete (07) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DE LA COMUNIDAD

NATIVA DE MONKIRENSHI, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239235-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0218-2015-MINAGRI**

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 037-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO "KAMONAKI COCOA" DE LA COMUNIDAD NATIVA DE KIMOSHIRINKANI, el Informe Final PRP N° 032-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que prueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 06 de febrero de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO "KAMONAKI COCOA" DE LA COMUNIDAD NATIVA DE KIMOSHIRINKANI, ha formulado a favor de los doce (12) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao (12 hectáreas)", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 037-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0027-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0003-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los doce (12) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

- 1 ROMERO LÓPEZ, MARCO ANTONIO.
- 2 COMPERITO GAMBOA, DONATO.
- 3 COMPERITO ORÉ, CLARIZA.
- 4 LÁZARO FLORES, MARINA.
- 5 TAIPE MEDINA, RICHTHER.
- 6 SANTOS MARIANO, ANDERZON.
- 7 ORÉ MENDOZA, NORA.
- 8 SÁNCHEZ ANAYA, JAVIER.
- 9 LAPA ILLANES, FLORENCIO.
- 10 VALLEJO MERINO, REYNA.
- 11 MACISO BARBOZA, CARMEN ROSA.
- 12 LAPA VALLEJO, NELY.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 032-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 449-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO "KAMONAKI COCOA" DE LA COMUNIDAD NATIVA DE KIMOSHIRINKANI, a favor de los doce (12) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del

mismo número de predios que conducen, ubicados en el Comunidad Nativa Kimoshirinkani, Centro Poblado Mantaro, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en doce (12) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO "KAMONAKI COCOA" DE LA COMUNIDAD NATIVA DE KIMOSHIRINKANI, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en doce (12) Hectáreas" del predio antes mencionado pertenecientes a los doce (12) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO "KAMONAKI COCOA" DE LA COMUNIDAD NATIVA DE KIMOSHIRINKANI, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239235-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0219-2015-MINAGRI

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 038-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO "KIMITUKISCOCOA" DE LA COMUNIDAD NATIVA DE LIMATAMBO, el Informe Final PRP N° 035-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas

brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 02 de febrero de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO "KIMITUKISCOCOA" DE LA COMUNIDAD NATIVA DE LIMATAMBO, ha formulado a favor de los cincuenta y tres (53) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao (53) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 038-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N°0028-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0004-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los cincuenta y tres (53) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

- 1 SOLIER DE LA CRUZ, JULIO EDWIN.
- 2 CORDOVA ORELLANA, EMILIO.
- 3 CASAVARDE CCOICCA, NARDA.
- 4 PALOMINO GUILLÉN, DONATO.
- 5 RAMOS BENDEZÚ, WILMER.
- 6 SÁNCHEZ CANDIÁ, SERAFINA.
- 7 PALOMINO GUILLÉN, JHONY.
- 8 PARIONA HUAMÁN, GELACIA.
- 9 PALOMINO CASAVARDE, WILLINGTON WINCESLAO.
- 10 JUÁREZ LAGO, MÁXIMO.
- 11 VALENCIA LIZANA, TEODOSIO.
- 12 CHINCHAY PARIONA, DARÍO ANTONIO.
- 13 BERJE MARTÍNEZ, RAÚL.
- 14 VALENCIA PALOMINO, BERTHA.
- 15 CASAVARDE CCOICCA, DINA FRIDA.
- 16 PARIONA NAVARRO, ISAÍAS.
- 17 PALOMINO OSSCO, YASMÍN.
- 18 SOLIER NAVARRO, YURI BETO.
- 19 MIRANDA TORRES, FÉLIX MÁXIMO.
- 20 PARIONA SIERRALTA, YOVANA.
- 21 BERROCAL RONDINEL, CIRILO.
- 22 AMAU AUCCATOMA FELÍCITAS.

23 LEÓN BENDEZÚ, INOCENCIO HÉCTOR.
 24 MEJÍA RONDINEL, DELIA.
 25 BERROCAL RONDINEL, DAVID.
 26 ORELLANA CONDORI, EUSTAQUIO.
 27 CHINCHAY PARIONA, GILBERTO.
 28 MIRANDA CAVERES, OMAR.
 29 MIRANDA CAVERES, FÉLIX MÁXIMO.
 30 NAVARRO CCOICCA JESÚS.
 31 LEÓN ESCRIBA, NILTON.
 32 ÑUFLO PEÑA, ANTONIA.
 33 GUTIÉRREZ LIZANA, GUALBERTO.
 34 LUJÁN TORRE, SISINIO.
 35 ALARCÓN CHACÓN, LEANDRO.
 36 NAVARRO CCOICCA, FÉLICITAS.
 37 CASAVARDE CCOICCA, AYDE YOLANDA.
 38 BERROCAL RONDINEL, SERGIO.
 39 RONDINEL FLORES, TERESA.
 40 TORRES ROMERO, VÍCTOR.
 41 CASAVARDE CCOICCA, SINDI LISET.
 42 OCHOA CORDOVA, CLEOFÉ.
 43 QUISPE MEDINA ROLAND.
 44 LEÓN BENDEZÚ, PATROCINIA.
 45 PALOMINO GUILLÉN, AGREPINA.
 46 MIRANDA CAVERES, YANET.
 47 CORDOVA RIVERA, LAURA.
 48 PALOMINO CASAVARDE, JHOSELYN ESTHEFANI.
 49 PALOMINO OSCCO, JANIO ROCKY.
 50 PALOMINO OSCCO, JANNET MARITZA.
 51 MEDINA GÓMEZ, BRIAN ADONAI.
 52 OSCCO CCORAHUA, ADELA.
 53 PALOMINO OSCCO, DAYZZY CARMELI.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 035-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014 -MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 450-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO "KIMITUKISCOCOA" DE LA COMUNIDAD NATIVA DE LIMATAMBO, a favor de los cincuenta y tres (53) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en la Comunidad Nativa Limatambo, Centro Poblado Villa Kintiarina, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención,

Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en cincuenta y tres (53) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2°.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO "KIMITUKISCOCOA" DE LA COMUNIDAD NATIVA DE LIMATAMBO, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en cincuenta y tres (53) Hectáreas" del predio antes mencionado pertenecientes a los cincuenta y tres (53) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO "KIMITUKISCOCOA" DE LA COMUNIDAD NATIVA DE LIMATAMBO, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239235-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0220-2015-MINAGRI**

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 039-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO "SHIASHE" DE LA COMUNIDAD NATIVA DE SANKUATIARI, el Informe Final PRP N° 033-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 10 de febrero de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO "SHIASHE" DE LA COMUNIDAD NATIVA DE SANKUATIARI, ha formulado a favor de los veintiséis (26) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria para la "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao (26) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reversión Productiva N° 039-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0029-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0005-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los veintiséis (26) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

- 1 ZAMORA QUISPE, BERNARDINO.
- 2 INGA CUBA, JUAN CARLOS.
- 3 ZAMORA QUISPE, JOSÉ LUIS.
- 4 LAPA VILA, YOVANA.
- 5 CHUCHÓN ANYOSA, OCTAVIO.
- 6 VARGAS ASHIVANTE, REYNA.
- 7 QUISPE CALLIRE, HERLENI YANINA.
- 8 ZARATE LAURA, JESÚS.
- 9 MEANTO MACHTAPARI, NENA.
- 10 VARGAS ASHIVANTI, ANGÉLICA.
- 11 SAAVEDRA VARGAS, JUANITA.
- 12 CRISPÍN QUISPE, CARMELA.
- 13 HUANACO UBANDO, GREGORIO.
- 14 NAVARRO DOMÍNGUEZ, DORIS.
- 15 BORDA CCOYCCA, DELFINA.
- 16 VALENCIA HUANACO, MÁXIMO.
- 17 SAAVEDRA VARGAS, ALBERTO.
- 18 POZO DIPAZ, LUISA.
- 19 BELTRÁN SACSARA, MARCELINO.
- 20 CCENTE GUILLÉN, HIPÓLITO.
- 21 ZAMORA QUISPE, NÉLIDA.
- 22 ZAMORA QUISPE, GLADYS.
- 23 ZAMORA QUISPE, YANET.
- 24 ZAMORA QUISPE, JAKELINE.

25 ZAMORA QUISPE, MICHAEL.
26 QUISPE HUAMÁN, FAUSTINA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 033-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 451-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO "SHIASHE" DE LA COMUNIDAD NATIVA DE SANKUATIARI, a favor de los veintiséis (26) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en la Comunidad Nativa Sankuatiari, Centro Poblado Mantaro Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en (26) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuario

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO "SHIASHE" DE LA COMUNIDAD NATIVA DE SANKUATIARI, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM,

para la instalación y producción de Cacao en veintiseis (26) Hectáreas del predio antes mencionado pertenecientes a los veintiseis (26) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO "SHIASHE" DE LA COMUNIDAD NATIVA DE SANKUATIARI, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239235-6

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0221-2015-MINAGRI**

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 040-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACACOTEROS POR EXCELENCIA - ALTO AMAZONAS el Informe Final PRP N° 034-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, antes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la

condición de propietario o poseionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 17 de abril de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACACOTEROS POR EXCELENCIA ALTO AMAZONAS, ha formulado a favor de los once (11) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao (11) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 0040-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N°0030-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0006-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los once (11) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

- 1 QUISPE LUNASCO, GREGORIO.
- 2 LÓPEZ GARAGUNDO, ALEJANDRINA.
- 3 ALARCÓN SUBILETE, EFRAÍN.
- 4 FIGUEROA PÉREZ, RAÚL.
- 5 CHACHAYMA VARGAS, EDUARDO.
- 6 SEBASTIÁN RÍOS, ORTENCIA.
- 7 RUIZ JERÍ, KARINA.
- 8 CÁCERES TELLO, PAULINO.
- 9 FERNÁNDEZ ROJAS, CELESTINO.
- 10 FERNÁNDEZ CORONADO, WAGNER RUBÉN.
- 11 PARIONA AGUILAR, EUDOCINIA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 034-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 475-20015 MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACACOTEROS POR EXCELENCIA ALTO AMAZONAS, a favor de los once (11) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que

conducen, ubicados en el Centro Poblado San Miguel del Ene, Comunidad Alto Amazonas, Distrito San Martín de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en (11) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS POR EXCELENCIA ALTO AMAZONAS, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en once (11) Hectáreas" del predio antes mencionado pertenecientes a los once (11) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS POR EXCELENCIA ALTO AMAZONAS, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239235-7

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0222-2015-MINAGRI**

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 042-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFICULTORES DE ALTO HUAYRUOPATA, el Informe Final PRP N° 030-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
MEDIOS DIGITALES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 27 de febrero de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFICULTORES DE ALTO HUAYRUOPATA, ha formulado a favor de los siete (07) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria para la "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café (07) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reversión Productiva N° 042-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0041-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0001-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los siete (07) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. HUAMÁN YARANGA, IGNACIO.
2. HUAMÁN YARANGA, EUSTAQUIO.
3. MÉNDEZ CARDENAS, ROBER.
4. TINEO PÉREZ, SERGIO.
5. HUAMÁN PEREZ, FÉLIX.
6. TINEO PILLACA, RUFINO.
7. LAPA ESCALANTE, CLEMENTE.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 030-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la

atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 453-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFICULTORES DE ALTO HUAYRUOPATA, a favor de los siete (07) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado Anchiway Distrito de Anchiway, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Café en siete (07) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFICULTORES DE ALTO HUAYRUOPATA, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en siete (07) Hectáreas" del predio antes mencionado pertenecientes a los siete (07) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFICULTORES DE ALTO HUAYRUOPATA, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239235-8

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0223-2015-MINAGRI**

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 043-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFETALEROS NUEVA FORTALEZA DE LA COMUNIDAD DE MONTEERRICO, el Informe Final PRP N° 031-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 04 de marzo de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFETALEROS NUEVA FORTALEZA DE LA COMUNIDAD DE MONTEERRICO, ha formulado a favor de los diecisiete (17) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en diecisiete (17) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N°

043-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0042-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0002-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los diecisiete (17) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. CARDENAS FIGUEROA, JUANA TOMASA.
2. RIVERA RAMIREZ, MAURO.
3. MENDOZA TORRE, ELEAZAR.
4. PARIONA RUIZ, DELFINA.
5. RUIZ CALLE, ROSALIA.
6. LAPA LIMAQUISPE, RUFINA.
7. CARDENAS FIGUIRVA DE QUISPE, MARISOL.
8. HUAMAN SOLIER, MARCELINA.
9. PONCE CARDENAS, MICHAEL.
10. PARIONA ATO, VICTOR TEODOSIO.
11. RUIZ CALLE, DOMITILA.
12. QUISPE GUERREROS, DARIA.
13. QUISPE GUERREROS, FELICITAS.
14. RUIZ HUAMANI, MARILUZ.
15. BERNA ROMERO, MARGOT.
16. GUERREROS QUISPE, CRISTINA.
17. DE LA CRUZ CALLE, JOEL.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 031-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 467-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFETALEROS NUEVA FORTALEZA DE LA COMUNIDAD DE MONTEERRICO, a favor de los diecisiete (17) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en la Localidad de Monterrico, Distrito de Ayna, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca

en el VRAEM para la instalación y producción de Café en diecisiete (17) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFETALEROS NUEVA FORTALEZA DE LA COMUNIDAD DE MONTEERRICO, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de “Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en diecisiete (17) Hectáreas” del predio antes mencionado pertenecientes a los diecisiete (17) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFETALEROS “NUEVA FORTALEZA” DE LA COMUNIDAD DE MONTEERRICO, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239235-9

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0224-2015-MINAGRI

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reversión Productiva N° 044-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS UNIDOS AL NUEVO SIGLO DE MONTEERRICO, el Informe Final PRP N° 036-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 07 de marzo de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS UNIDOS AL NUEVO SIGLO DE MONTEERRICO, ha formulado a favor de los dieciséis (16) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria para la “Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en dieciséis (16) hectáreas”, cuyo expediente signado como Pedido de Reversión Productiva N° 044-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N°0043-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0003-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los dieciséis (16) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. TAYPE CURO, SABINO NICANOR.
2. GUERREROS FLORES, JUAN ALEX.
3. ROMERO LIMAQUISPE, DECIDERIO.
4. HUAMAN CURO, CIPRIANO.
5. PEREZ MARCA, EFRAIN.
6. FLORES VARGAS, ALBERTINA.
7. VARGAS GARAGUNDO, NORMA.
8. MORA MAYHUA, SARITA.
9. MAYHUA LAPA, ANA.
10. TAYPE LIMAQUISPE, MARIA.
11. TAYPE QUISPE, FEDERICO.
12. CURO SOTO, ALFREDO.
13. OSORIO VEGA, ABRAHAM FELICIANO.
14. HUAMAN HUAMANI, MARCELINA.
15. FLORES GALVEZ, GILBERTO.
16. JARAMILLO JIMENEZ, JUSTINIANA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 036-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido

tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 468-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS UNIDOS AL NUEVO SIGLO DE MONTERRICO, a favor de los dieciséis (16) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Café en dieciséis (16) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS UNIDOS AL NUEVO SIGLO DE MONTERRICO, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en dieciséis (16) Hectáreas" del predio antes mencionado pertenecientes a los dieciséis (16) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS UNIDOS AL NUEVO SIGLO DE MONTERRICO, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239235-10

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Singapur, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 172-2015-DE/MGP

Lima, 20 de mayo de 2015

Visto, el Oficio P.200-1061 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 23 de abril de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Simposio Naval del Pacífico Oeste (Western Pacific Naval Symposium - WPNS), se estableció en el año 1988 como un foro de alto nivel para promover el entendimiento mutuo y la cooperación entre las Marinas del área del Pacífico Occidental;

Que, el Ejercicio de Contramedidas de Minas del Pacífico Oeste (Western Pacific Mine Countermeasures Exercise), es el ejercicio del más alto nivel de entrenamiento, el cual se enmarca en el concepto de la defensa de intereses comunes ante nuevas amenazas como es el terrorismo internacional, y que por su complejidad demanda una elaborada actividad de planeamiento y coordinación previa, para lo cual está concebida la ejecución de TRES (3) Conferencias de Planeamiento: Inicial, Media y Final, en las cuales se interactúan a través de Delegaciones de las diferentes Marinas participantes para efectos de la organización del ejercicio;

Que, el Jefe de Estado Mayor de la Armada de Indonesia y el Jefe de la Armada de Singapur, han cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que personal de la Marina de Guerra del Perú, participe en diversas Conferencias de Planeamiento, entre ellas, la Conferencia Final de Planeamiento del 6to Ejercicio de Contramedidas de Minas del Pacífico Oeste (6th Western Pacific Mine Countermeasures Exercise), a realizarse en la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 27 al 29 de mayo de 2015;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Corbeta José Antonio URQUIAGA Flores, para que participe en la Conferencia Final de Planeamiento del 6to Ejercicio de Contramedidas de Minas del Pacífico Oeste (6th Western Pacific Mine Countermeasures Exercise), a realizarse en la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 27 al 29 de mayo de 2015; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá efectuar diversas coordinaciones a través de delegaciones con Oficiales de las diferentes Marinas participantes, con la finalidad de lograr los objetivos propuestos; así como, el aprendizaje en el arte de planeamiento;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto

Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Corbeta José Antonio URQUIAGA Flores, CIP. 00927582, DNI. 10476661, para que participe en la Conferencia Final de Planeamiento del 6to Ejercicio de Contramedidas de Minas del Pacífico Oeste (6th Western Pacific Mine Countermeasures Exercise), a realizarse en la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 27 al 29 de mayo de 2015; así como, autorizar su salida del país el 25 y su retorno el 30 de mayo de 2015.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

| | |
|--|-----------------------|
| Pasajes Aéreos: Lima - Singapur (República de Singapur) - Lima US\$. 3,800.00 | US\$. 3,800.00 |
| Viáticos: US\$. 500.00 x 3 días | US\$. 1,500.00 |
| TOTAL A PAGAR: | US\$. 5,300.00 |

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1240171-6

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural y dictan otras disposiciones

**DECRETO SUPREMO
N° 116-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo, modificado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); así como, con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias; y que sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015; señalando que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, con Memorando N° 269-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 30281, solicita gestionar el dispositivo legal que autorice una transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y de saneamiento rural, los cuales se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y cuentan con las adendas de los convenios correspondientes; precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, y de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Memorando N° 1094-2015/VIVIENDA-OGPP,

emite opinión favorable en materia presupuestal a la transferencia de recursos referida en el considerando precedente, e informa que cuenta con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2015 del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar la citada transferencia; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 365-2015/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Locales con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y de saneamiento rural;

Que, de otro lado, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Oficios N°s 356 y 367-2015/VIVIENDA-OGPP informa que en el orden N° 11 del Anexo I del Decreto Supremo N° 042-2015-EF, publicado en el portal Institucional del referido Ministerio, se consignó un código erróneo en el ubigeo correspondiente al pliego Municipalidad Distrital de Llama, provincia de Chota-Cajamarca, por lo que es necesario rectificar el citado Anexo;

Que, asimismo, la Municipalidad de Tipan, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, mediante el Oficio N° 079-2015-MDT, solicita modificar el Anexo 01 del Decreto Supremo N° 072-2015-EF, publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, por haberse consignado erróneamente el proyecto de inversión pública "Construcción del Puente Peatonal Tipan-Camposanto, Distrito de Tipan, Provincia de Castilla - Arequipa", con código SNIP 2179513, debiendo ser el proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles 1,4 y la Construcción de Alameda en el Centro Poblado de Paracolca del Distrito de Tipan, Provincia de Castilla - Arequipa", con código SNIP 2181480, por lo cual es necesario modificar el referido Anexo 01 en dicho extremo;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el Oficio N° 277-2015-MTC/09.03, solicita la rectificación de los Anexos 3-A, 3-B y 4 del Decreto Supremo N° 086-2015-EF, por presentar errores en su texto, conforme a lo siguiente: (i) en los títulos de los citados anexos; (ii) en el código de Producto de los Anexos 3-A y 3-B; (iii) por incluir el código y la denominación de la Actividad en los Anexos 3-A y 3-B, dado que la clasificación del tipo de actividad la determinará el respectivo Gobierno Regional al momento de definir el registro del tramo a intervenir; (iv) por consignar erróneamente los montos señalados a nivel de Municipalidad Provincial en el Anexo 4; y, (v) modificar la genérica de gasto establecida en el Anexo 4, relativo al gasto de mantenimiento rutinario de infraestructura vial vecinal, toda vez que conforme a la naturaleza de dicho gasto corresponde que el registro de los recursos se afecten a la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos Gobiernos Locales, hasta por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL TREINTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 59 802 037,00), para financiar la ejecución de tres (03) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y dieciocho (18) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA 004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA
PRESUPUESTAL 0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD 5001777 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.4. Donaciones y Transferencias 9 977 367,00

UNIDAD EJECUTORA 005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA
PRESUPUESTAL 0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD 5001778 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.4. Donaciones y Transferencias 49 824 670,00

TOTAL EGRESOS **59 802 037,00**

A LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGOS : Gobiernos Locales
PROGRAMA
PRESUPUESTAL 0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6. Adquisición de Activos no Financieros 9 977 367,00

PROGRAMA
PRESUPUESTAL 0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6. Adquisición de Activos no Financieros 49 824 670,00

TOTAL EGRESOS **59 802 037,00**

1.2. Los pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano y Rural", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y habilitados en la presente transferencia de partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma a nivel programático dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 2.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N°

28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados en el presente Decreto Supremo, informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de

las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30281.

Artículo 5°.- Modificación del Anexo I del Decreto Supremo N° 042 - 2015-EF

Modifíquese el Anexo I del Decreto Supremo N° 042-2015-EF, en cuanto al código de ubigeo consignado en el número de orden 11, de acuerdo al siguiente detalle:

| ANEXO 1 | | | | | | |
|--|--------|----------------------------------|-------------|-------------|---|-----------|
| TRANSFERENCIA DE PARTIDAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE SANEAMIENTO URBANO | | | | | | |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL 0082 - PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO | | | | | | |
| N° | UBIGEO | PLIEGOS HABILITADOS | CODIGO SNIP | CODIGO DGPP | PROYECTOS DE INVERSIÓN | MONTO S/. |
| (...) | | | | | | |
| 11 | 060411 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAMA | 84100 | 2.07395 | INSTALACION SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - CASERIOS DEL DISTRITO DE LLAMA, PROVINCIA DE CHOTA - CAJAMARCA | 6,239,147 |
| | | | | | | (...) |

Artículo 6.- Modificación de Anexo 01 de Decreto Supremo N° 072-2015-EF

Modifíquese el Anexo 01 del Decreto Supremo N° 072-2015-EF, en cuanto al nombre del proyecto de inversión pública a cargo de la Municipalidad Provincial de Tipan, de la provincia de Castilla, del departamento de Arequipa, el mismo que quedará conforme al siguiente detalle:

ANEXO 01
CREDITO SUPLEMENTARIO PARA LA CONTINUIDAD DE PROYECTOS DE INVERSIÓN - AÑO FISCAL 2015
GOBIERNOS LOCALES
(En Nuevos Soles)

| NIVEL | DEPARTAMENTO | PROVINCIA | PLIEGO | PROYECTO | 2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS |
|-------|-------------------|-----------|----------|---|---|
| 3. | GOBIERNOS LOCALES | | | | 13,808,042 |
| (...) | | | | | |
| | 04. | AREQUIPA | | | 751,793 |
| | | 04. | CASTILLA | | 751,793 |
| | | | 11. | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIPAN | 235,395 |
| | | | | 2181480. MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES 1,4 Y LA CONSTRUCCION DE ALAMEDA EN EL CENTRO POBLADO DE PARACOLCA DEL DISTRITO DE TIPAN, PROVINCIA DE CASTILLA - AREQUIPA | 235,395 |
| | | | | | (...) |

Artículo 7.- Modificación de los Anexos 3-A, 3-B y 4 del Decreto Supremo N° 086-2015-EF

7.1 Modifíquese los anexos 3-A, 3-B y 4 del Decreto Supremo N° 086-2015-EF, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

7.2 Las entidades que han efectuado la desagregación de los recursos autorizados en los Anexos 3-A, 3-B y 4 del Decreto Supremo N° 086-2015-EF, deberán adecuar sus respectivas Resoluciones conforme a la modificación aprobada en el presente Decreto Supremo.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Modifican el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 391-2014-EF/15, que aprueba la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del Artículo 7 de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 178-2015-EF/15**

Lima, 19 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, se creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, destinado al financiamiento o cofinanciamiento de estudios de preinversión y proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, con la finalidad de reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básica;

Que, mediante Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 204-2007-EF, se estableció la implementación y el funcionamiento del FONIPREL, señalándose los criterios para la asignación de los recursos del referido Fondo;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-2009, incorporó el literal k) en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29125, a fin de incluir como criterio de asignación de recursos el grado de ejecución financiera de los recursos asignados para gastos en proyectos de inversión;

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 037-2009, dispone que la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29125, se aprueban por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Secretaría Técnica del FONIPREL;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, incorporó el literal l) en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29125, a fin de incluir como criterio de asignación de recursos la ejecución indirecta o similar, conforme a lo dispuesto en las directivas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 391-2014-EF/15, se aprobó la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local FONIPREL;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, autorizó, entre otro, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a realizar modificaciones presupuestarias, hasta por la suma de S/. 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para ser destinadas al financiamiento y cofinanciamiento por parte del FONIPREL para la ejecución de proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, en servicios enmarcados en las competencias funcionales de dicho Ministerio, mediante el mecanismo previsto en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y sus normas modificatorias y reglamentarias;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30272, Ley que establece medidas en materia educativa, autorizó al Instituto

Peruano del Deporte para realizar las modificaciones presupuestarias, durante el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de S/. 83 447 059,00 (OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), a fin de que sean transferidos al FONIPREL para el financiamiento de la ejecución de proyectos de inversión pública en materia educativa de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, mediante el mecanismo previsto en la citada Ley N° 29230;

Que, ambas transferencias financieras fueron autorizadas mediante Decreto Supremo N° 366-2014-EF a favor del FONIPREL, hasta por el monto de S/. 32 350 000,00 (TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) en el caso del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, en servicios enmarcados en las competencias funcionales del referido Ministerio y que sean de competencia del Gobierno Regional y/o Gobierno Local, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 30230; y, hasta por la suma de S/. 83 447 059,00 (OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), en el caso de Instituto Peruano del Deporte para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en materia educativa en Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30272;

Que, la Secretaría Técnica del FONIPREL ha propuesto la modificación del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 391-2014-EF/15;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29125 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 204-2007-EF y el Decreto de Urgencia N° 037-2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifícase el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 391-2014-EF/15, que aprueba la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local FONIPREL, a fin de incorporar los numerales 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8 en el citado artículo 1, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Aprobar la actualización de jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29125 que, como Anexos, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme al detalle siguiente:

1.1 Anexo N° 01: “Especificación de jerarquía y ponderación de los criterios de asignación de los recursos del FONIPREL: Agrupamiento de los Gobiernos Regionales y Locales en función de sus necesidades y disponibilidad de recursos determinados y FONCOR”.

1.2 Anexo N° 02: “Especificación de jerarquía y ponderación de los criterios de asignación de los recursos del FONIPREL: Definición del algoritmo para asignar los recursos del FONIPREL”.

1.3 Anexo N° 03: “Listado de Municipalidades Distritales, Municipalidades Provinciales y Gobiernos Regionales según los indicadores utilizados en el agrupamiento por necesidades y recursos por transferencias, y según grupo de pertenencia de necesidades y recursos”.

1.4 Anexo N° 04: “Clasificación de las entidades según grado de ejecución financiera de los recursos asignados para gastos en proyectos de inversión (PIM 2013)

Para la Convocatoria Año 2015 – I del Concurso FONIPREL para el financiamiento y cofinanciamiento de Proyectos de Inversión Pública con participación del Sector Privado:

1.5 Anexo N° 01-A: “Especificación de jerarquía y ponderación de los criterios de asignación de los recursos del FONIPREL: Agrupamiento de los Gobiernos

Regionales y Locales en función de sus necesidades y disponibilidad de recursos determinados y FONCOR”.

1.6 Anexo N° 02-A: “Especificación de jerarquía y ponderación de los criterios de asignación de los recursos del FONIPREL: Definición del algoritmo para asignar los recursos del FONIPREL”.

1.7 Anexo N° 03-A: “Listado de Gobiernos Regionales: Indicadores utilizados en el agrupamiento por necesidades y recursos, y grupos de pertenencia según estos conceptos”.

1.8 Anexo N° 04-A: “Clasificación de las entidades según grado de ejecución financiera de los recursos asignados para gastos en proyectos de inversión (PIM 2013)”.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial es publicada en el Diario Oficial El Peruano. Los Anexos a que se refiere el artículo 1 de esta norma son publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1240111-1

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio al Estado de Catar, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 179-2015-EF/43

Lima, 20 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Ronda de Negociaciones para la firma del Acuerdo para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal (CDI) entre Perú y Catar se realizará en la ciudad de Doha, Estado de Catar, del 26 al 28 de mayo de 2015;

Que, el objetivo principal del CDI entre el Perú y Catar es el fortalecimiento de las relaciones bilaterales en los ámbitos tributarios, comerciales y de inversiones entre ambos países; asimismo, el CDI permitirá enfrentar el problema de la doble imposición internacional en relación al Impuesto a la Renta, posibilitará la colaboración entre las Administraciones Tributarias de ambos países con el fin de enfrentar la evasión y la elusión fiscal, y permitirá consolidar bilateralmente un marco normativo predecible y seguro, generando un ambiente más favorable para los inversionistas;

Que, la participación del señor Marco Antonio Camacho Sandoval, Director General, y de la señora Nelly Virginia Arce Ludeña, Directora (e) de la Dirección de Asuntos Tributarios Internacionales, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, designados al amparo de la Resolución Ministerial N° 426-2009-EF/10 y modificatoria, permitirá que el Perú alcance un avance significativo en la negociación para la posterior suscripción, aprobación y ratificación del Acuerdo, con el objetivo final de facilitar un mayor flujo comercial y de inversiones entre ambos países, así como, fortalecer las relaciones entre las Administraciones Tributarias con el fin de enfrentar la evasión y la elusión fiscal, temas que resultan de sumo interés nacional y del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01– Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Marco Antonio Camacho Sandoval, Director General, y de la señora Nelly Virginia Arce Ludeña, Directora (e) de la Dirección de Asuntos Tributarios Internacionales, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Doha, Estado de Catar, del 24 al 29 de mayo de 2015; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son asumidos con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Marco Antonio Camacho Sandoval

| | |
|----------------------|-----------------|
| Pasajes Aéreos | : US\$ 4 080,06 |
| Viáticos (3 + 1 día) | : US\$ 2 000,00 |

Señora Nelly Virginia Arce Ludeña

| | |
|----------------------|-----------------|
| Pasajes Aéreos | : US\$ 4 080,06 |
| Viáticos (3 + 1 día) | : US\$ 2 000,00 |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentarán las rendiciones de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1240168-1

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz, y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 010-2015-EF/15.01

Lima, 19 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados mediante resolución viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, con Decreto Supremo N° 378-2014-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2015;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 15 de mayo de 2015;

y De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

| Maíz | Azúcar | Arroz | Leche entera en polvo |
|------|--------|-------|-----------------------|
| 194 | 402 | 424 | 2 792 |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENZO DEFILIPPI
Viceministro de Economía

1240030-1

**Modifican Anexos 1 y 10 de la R.D.
N° 008-2015-EF/50.01**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 010 -2015-EF/50.01**

Lima, 15 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2015-EF/50.01 se aprobó los resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal correspondiente al 31 de diciembre de 2014, y mediante Resolución Directoral N°008-2015-EF/50.01 se aprobó los resultados complementarios de la evaluación del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal correspondientes al 31 de diciembre de 2014; en el marco de la Ley N° 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, y el Decreto Supremo N° 033-2015-EF que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015;

Que, se ha determinado que en los resultados complementarios aprobados mediante la Resolución Directoral N° 008-2015-EF/50.01, antes citada, debió incluirse a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas del Departamento de Amazonas y a la Municipalidad

Provincial de Huaura del Departamento de Lima al haber cumplido con las Metas N° 31 y 40: Incremento en 12% y 14% (según corresponda) de la recaudación predial respecto a lo recaudado al 31 diciembre del 2013; asimismo, debió incluirse a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de la Provincia de Pallasca del Departamento de Ancash, a la Municipalidad Distrital de Ocobamba de la Provincia de Chincheros del Departamento de Apurímac y a la Municipalidad Distrital de Alcamenca de la Provincia de Víctor Fajardo del Departamento de Ayacucho al haber cumplido con las Metas N° 48 y 53: "Mejora de la calidad de la información proveniente del empadronamiento por demanda ejecutada por las Unidades Locales de Focalización"; de conformidad con lo informado por la Dirección de Calidad de Gasto Público de la Dirección General de Presupuesto Público, mediante Informe N° 023-2015-EF/50.05;

Que, por tanto, corresponde incluir a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas del Departamento de Amazonas y a la Municipalidad Provincial Huaura del Departamento de Lima en el Anexo 1; y a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de la Provincia de Pallasca del Departamento de Ancash, a la Municipalidad Distrital de Ocobamba de la Provincia de Chincheros del Departamento de Apurímac y a la Municipalidad Distrital de Alcamenca de la Provincia de Víctor Fajardo del Departamento de Ayacucho en el Anexo 10 de la Resolución Directoral N°008-2015-EF/50.01;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el artículo 8 de los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del referido Plan, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación de los Anexos 1 y 10 de la Resolución Directoral N° 008-2015-EF/50.01

Incluir a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas del Departamento de Amazonas y a la Municipalidad Provincial de Huaura del Departamento de Lima en el Anexo N° 1; y a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de la Provincia de Pallasca del Departamento de Ancash, a la Municipalidad Distrital de Ocobamba de la Provincia de Chincheros del Departamento de Apurímac y a la Municipalidad Distrital de Alcamenca de la Provincia de Víctor Fajardo del Departamento de Ayacucho en el Anexo N° 10 de la Resolución Directoral N°008-2015-EF/50.01, que contiene los resultados complementarios de las Metas N° 31 y 40: Incremento en 12% y 14% (según corresponda) de la recaudación predial respecto a lo recaudado al 31 diciembre del 2013 y de las Metas N° 48 y 53: "Mejora de la calidad de la información proveniente del empadronamiento por demanda ejecutada por las Unidades Locales de Focalización", respectivamente, correspondientes al 31 de diciembre de 2014.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano". La cual deberá ser publicado en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

1239782-1

MUSEO A SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ENERGIA Y MINAS

Aprobación de las Cuotas de Hidrocarburos aplicables en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos y dictan disposiciones complementarias

DECRETO SUPREMO N° 013-2015-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo, en el marco de la autorización otorgada por la Ley N° 29815, expidió el Decreto Legislativo N° 1103, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal en todo el territorio de la República;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103, incorporada por la Ley N° 30193, dispone que a efectos de ejercer un adecuado control y combate a la minería ilegal, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Energía y Minas y Economía y Finanzas, se establecen medidas para el registro, control y fiscalización de los insumos químicos que directa o indirectamente puedan ser utilizados en actividades de minería ilegal; señalándose que dichas medidas pueden ser de registro, control, fiscalización, intervención, establecimiento de cuotas de comercialización, de uso y consumo, rotulado, exigencias administrativas y documentarias, así como cualquier otra que permita solamente el desarrollo de la actividad minera legal en el país, incluyendo la pequeña minería y la minería artesanal;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, que establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por los titulares del Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del OSINERGMIN, se establecerán las Cuotas de Hidrocarburos para los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Consumidores Directos ubicados en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos;

Que, el primer párrafo del artículo 6 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del OSINERGMIN, revisarán cada seis (06) meses, contados desde la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo, las Cuotas de Hidrocarburos y efectuarán las modificaciones que consideren pertinentes;

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, se incorporó al departamento de Madre de Dios en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2014-EM, se aprobó las Cuotas de Hidrocarburos para los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Consumidores Directos ubicados en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, a propuesta de OSINERGMIN;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, se han revisado las Cuotas de Hidrocarburos, teniendo en consideración la información proporcionada por el OSINERGMIN a través de los Oficios Nos. 332-2014-OS-PRES/GFHL-ALHL, 714-2014/OS-GL, 13-2015-OS-GG, 34-2015-OS-GG y 63-2015-OS-GG, por lo que corresponde aprobar nuevas Cuotas de Hidrocarburos, así como, establecer disposiciones para su adecuada implementación;

Que, a través de la información proporcionada por la Oficina del Alto Comisionado en Asuntos de Formalización de la Minería, Interdicción de la Minería Ilegal y Remediación Ambiental – ACAFMIRA de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de los Oficios Nos. 0203-2015-PCM/ACAFMIRA/07, 0208-2015-PCM/ACAFMIRA/05 y 0265-2015-PCM/ACAFMIRA/07, y del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N° 068-2015-EF/62.01, se ha evidenciado la creación de una economía ilegal en materia de comercialización y traslado del combustible en las zonas donde se realizan actividades mineras en Madre de Dios, bajo la modalidad del "hormiguelo o menudeo", ello en virtud de la falta de regulación en la frecuencia de la comercialización y el establecimiento de mecanismos de control adecuados para dicho efecto, siendo necesario para ello, modificar los alcances de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, a fin de evitar la comercialización clandestina de Combustible para las actividades de minería ilegal;

Que, se ha detectado que en el departamento de Madre de Dios, existen actividades económicas formales y en vía de formalización, que para poder realizar sus operaciones necesitan abastecerse de Combustibles Líquidos principalmente de los establecimientos de Venta al Público, debido a que contemplan cantidades de almacenamiento menores al 1 m³ (264.17 galones) y al difícil acceso del Combustible a partir de una Planta de Abastecimiento;

Que, en ese sentido, resulta pertinente garantizar el suministro de combustibles a las actividades económicas desarrolladas en el departamento de Madre de Dios, así como, de contar con controles adicionales para regular el suministro de Combustibles en dicho departamento;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1103 y norma modificatoria, en los artículos 3 y 76 del Decreto Supremo N° 042-2005-EM, en el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629 y en el Decreto Supremo N° 016-2014-EM; en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de las Cuotas de Hidrocarburos

Apruébese las Cuotas de Hidrocarburos para su aplicación en las zonas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Las Cuotas de Hidrocarburos aprobadas en el párrafo precedente se mantendrán vigentes hasta la emisión del Decreto Supremo que las modifique, luego de la revisión correspondiente a la que hace mención el primer párrafo del artículo 6 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM.

Artículo 2.- Incorporación de la definición de Consumidor Menor en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM

Incorporar en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 032-2002-EM, la siguiente definición, de acuerdo al siguiente texto:

"CONSUMIDOR MENOR: Persona que adquiere en el país Diesel BX, Gasolinas y/o Gasoholes para uso propio y exclusivo en sus actividades y que cuenta con capacidad de almacenamiento para recibir y almacenar mayor a 10 y hasta 264 galones para el caso del Diesel BX y mayor a 10 y hasta 110 galones para el caso de Gasolinas y/o Gasoholes. Se encuentran prohibidos de suministrar Diesel BX, Gasolinas y/o Gasoholes a terceros.

Esta definición solo es aplicable en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2014-EM."

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 17, 18, 19 y 20 al Decreto Supremo N° 016-2014-EM

Incorporar los artículos 17, 18, 19 y 20 al Decreto Supremo N° 016-2014-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 17.- Adquisición de Combustibles por parte del Consumidor Menor

El Consumidor Menor podrá adquirir Diesel BX, Gasolinas y/o Gasoholes de Distribuidores Mayoristas. Asimismo, podrán adquirir dichos productos de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles ubicados en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, siempre que cumplan con las normas de seguridad.

El Consumidor Menor deberá cumplir con el marco normativo sobre seguridad para el transporte de Hidrocarburos.

Las adquisiciones realizadas por el Consumidor Menor se registrarán en el SCOP, de acuerdo al procedimiento que el OSINERGMIN establezca.

El Consumidor Menor, previo a la adquisición de Diesel BX, Gasolinas y/o Gasoholes deberá contar con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN y en el Registro Especial a cargo de SUNAT, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM.”

“Artículo 18.- Inscripción en el Registro de Hidrocarburos

Para la inscripción de los Consumidores Menores en el Registro de Hidrocarburos, el OSINERGMIN, adicionalmente a los requisitos que establezca, considerará y verificará el cumplimiento de lo siguiente:

18.1 Para el caso de actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de castaña y madera, y actividades de ecoturismo:

a) Copia de la Resolución Directoral de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios que aprueba el Plan de Manejo de cada actividad.

b) El Plan de Manejo correspondiente deberá estar vigente al momento de la solicitud de inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

18.2 Para el caso de actividades de minería artesanal y pequeña minería en vías de formalización:

a) Verificación de estatus de vigente en el Registro de Saneamiento del Ministerio de Energía y Minas.

b) Constancia de registro de las maquinarias que se utilizarán para el desarrollo de las actividades de minería artesanal y pequeña minería, emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.”

“Artículo 19.- Disposiciones para el cálculo de las Cuotas de Hidrocarburos de los Consumidores Menores por parte del OSINERGMIN

El Ministerio de Energía y Minas, a través de Resolución Ministerial, establecerá los criterios que resulten necesarios para el cálculo periódico de las Cuotas de Hidrocarburos de los Consumidores Menores a que se refieren los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del presente Decreto Supremo, para lo cual solicitará opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dichos criterios serán tomados en cuenta por el OSINERGMIN para el cálculo de las Cuotas de Hidrocarburos de los Consumidores Menores de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.”

“Artículo 20.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.”

Artículo 4.- Modificación de los artículos 3, 4, 5, 8, 12, 13 y 16 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM

Modifíquese los artículos 3, 4, 5, 8, 12, 13 y 16 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 3.- Cuotas de Hidrocarburos

Para efectos de la aplicación del presente Decreto Supremo, el término Cuota de Hidrocarburo se refiere al volumen total máximo mensual o anual, por tipo de

Combustible Líquido, que un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, un Consumidor Directo o un Consumidor Menor, ubicado en una zona sujeta al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, puede comprar a través de los sistemas de control administrados por el OSINERGMIN.”

“Artículo 4.- Aprobación de las Cuotas de Hidrocarburos

Mediante Decreto Supremo, refrendado por los titulares del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del OSINERGMIN, se establecerán las Cuotas de Hidrocarburos para los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Consumidores Directos y Consumidores Menores.

(...).”

“Artículo 5.- Consideraciones para la implementación de las Cuotas de Hidrocarburos

El OSINERGMIN controlará y supervisará la aplicación de las Cuotas de Hidrocarburos aprobadas y asignadas por el Ministerio de Energía y Minas y por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103; para ello, establece los volúmenes máximos que cada Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, Consumidor Directo o Consumidor Menor podrá adquirir según la periodicidad que determine.

Para los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles que inicien operaciones con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; así como aquellos que no cuenten con una Cuota de Hidrocarburo, se les asignará Cuotas de Hidrocarburos mensuales, o en su defecto anuales, proporcionales a la capacidad de almacenamiento del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles en relación a la capacidad de almacenamiento total de todos los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, ubicados en la provincia donde este operará; la ponderación se efectúa tomando en cuenta el tipo de producto; de no existir Establecimiento de Venta al Público de Combustibles en la provincia correspondiente se toma como referencia el departamento donde operen.

Para tales efectos, el OSINERGMIN calcula y aplica dichos valores en función de la información del Anexo vigente que contiene las Cuotas de Hidrocarburos aplicables en las zonas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, aprobado por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Para los Consumidores Directos y Consumidores Menores que inicien operaciones con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el OSINERGMIN propone una Cuota de Hidrocarburos provisional, la misma que será revisada de acuerdo a lo indicado en el siguiente artículo, de manera oportuna.

El cálculo para la propuesta de la Cuota de Hidrocarburos de los Consumidores Menores, para el caso de actividades de minería artesanal y pequeña minería, deberá tomar en consideración, la siguiente información:

a) Tipo y cantidad de maquinaria y equipo utilizada en los procesos extractivos de minerales.

b) Volumen de producción estimada de los minerales extraídos en la respectiva operación minera.

c) Volumen de compras de hidrocarburos de los últimos seis (6) meses previos al período de evaluación.

Esta información será requerida periódicamente tanto para el establecimiento de las Cuotas de Hidrocarburos, como para cada revisión y modificación de las mismas.

El OSINERGMIN, por los literales a) y b), solicitará a los referidos Consumidores Menores una declaración jurada con dicha información. Esta información deberá ser verificada y confirmada por el OSINERGMIN de manera previa al establecimiento las Cuotas de Hidrocarburos de los Consumidores Menores y de manera previa a las revisiones y modificaciones que periódicamente se aprueben. Lo señalado en el literal c) se acredita con la información declarada ante el Registro Especial creado mediante el

artículo 8 del presente Decreto Supremo; para dicho efecto, la SUNAT remitirá la información que sea pertinente al OSINERGMIN. El cálculo de la Cuota de Hidrocarburos de los Consumidores Menores, para el caso de actividades de minería artesanal y pequeña minería, se realizará únicamente si se cuenta con toda la información indicada en los literales a), b) y c) precedentes. Para el presente caso no será de aplicación lo precisado en el segundo párrafo del artículo 5 del presente Decreto Supremo.”

“Artículo 8.- Del Registro para la implementación de los mecanismos especiales de fiscalización y control

Créase el Registro Especial, a cargo de la SUNAT, en el que se deberán inscribir los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Consumidores Directos, Consumidores Menores y Transportistas inscritos en el Registro de Hidrocarburos a cargo del OSINERGMIN, definidos así en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, que realicen operaciones relacionadas con las actividades de distribución, transporte, uso, almacenamiento y comercialización de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos.

(...)

Los sujetos suspendidos en su inscripción en el Registro de Hidrocarburos, a cargo del OSINERGMIN serán igualmente suspendidos del Registro Especial a cargo de la SUNAT. De igual manera la pérdida del estatus de vigente en el Registro de Saneamiento del Ministerio de Energía y Minas conlleva a la suspensión del Registro de Hidrocarburos. Con periodicidad semestral, el OSINERGMIN verifica que los Consumidores Menores mantengan el estatus de vigente en el Registro de Saneamiento del Ministerio de Energía y Minas.”

“Artículo 12.- Controles Especiales para la comercialización de Hidrocarburos aplicables en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos

Los Establecimientos de Venta al Público de Combustible ubicados en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, sólo podrán expender Hidrocarburos directamente desde el surtidor y/o dispensador al tanque del vehículo automotor, a los sujetos inscritos en el Registro Especial hasta un máximo de ciento diez (110) galones de Diesel BX, por día, en contenedores y a los Consumidores Menores. El incumplimiento de lo antes señalado acarrea la suspensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, así como la inhabilitación en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido – SCOP, a cargo del OSINERGMIN, por 90 días.

Excepcionalmente, se podrá surtir directamente, hasta un máximo de diez (10) galones de Diesel BX y hasta cinco (5) litros de Gasolinas y/o Gasoholes, por día, en envases que no sean de vidrio o material frágil, el cual estará sujeto a las responsabilidades administrativas y/o penales que resulten aplicables, en caso de incumplimiento. La operación de llenado del envase debe efectuarse bajo el control del operador del Establecimiento de Venta al Público de Combustible.

Los adquirentes están obligados a presentar su Documento Nacional de Identidad al efectuar adquisiciones en los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, los que deberán consignarlo en el comprobante de pago a emitirse, además de la placa de rodaje del vehículo, cuando corresponda.

La SUNAT controlará y fiscalizará a los sujetos y sus operaciones relacionadas con las actividades señaladas en el segundo párrafo del artículo 8 del presente Decreto Supremo.

La SUNAT está facultada para exigir la utilización de medios electrónicos de facturación y el uso de guías de remisión electrónica a los sujetos comprendidos en el Registro Especial.”

“Artículo 13.- Controles especiales del transporte de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas

al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos

Los sujetos que no se encuentren inscritos en el Registro Especial creado en el artículo 8 del presente Decreto Supremo, sólo podrán transportar o trasladar Hidrocarburos dentro de las zonas geográficas bajo el Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos hasta un máximo de diez (10) galones de Diesel BX y cinco (5) litros de Gasolinas o Gasoholes, por día, bajo responsabilidad prevista en el artículo 272 del Código Penal en las modalidades que fueran pertinentes.”

“Artículo 16.- Actividades económicas del departamento de Madre de Dios

Para el abastecimiento de combustible de las actividades de minería artesanal y pequeña minería, así como de actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de castaña y madera, actividades de ecoturismo, los titulares de dichas operaciones, podrán constituirse como Consumidores Menores previa inscripción en el Registro de Hidrocarburos a cargo del OSINERGMIN de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del presente Decreto Supremo.”

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- Adecuación de los sistemas de control de OSINERGMIN

En un plazo de treinta (30) días calendarios contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo, el OSINERGMIN adecuará los sistemas de control a su cargo para que se pueda registrar las compras de los Consumidores Menores.

Segunda.- Establecimiento de requisitos para la inscripción del Consumidor Menor en el Registro de Hidrocarburos

El OSINERGMIN establecerá los requisitos para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de los Consumidores Menores, en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Disposiciones Complementarias Transitorias

Primera.- Implementación operativa

En tanto se implemente el Registro de Maquinarias a que se refiere el literal b) del numeral 18.2 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM se podrá presentar una Declaración Jurada que detalle la maquinaria que se utilizará en el proceso extractivo.

Segunda.- Cuotas transitorias

Dispóngase que, hasta la aprobación de las Cuotas de Hidrocarburos de los Consumidores Menores, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5 del Decreto Supremo 016-2014-EM, será aplicable para las actividades de minería artesanal y pequeña minería una Cuota de Hidrocarburo para cada Consumidor Menor de 350 (trescientos cincuenta) galones de Diésel BX y 110 (ciento diez) galones de Gasolinas y/o Gasoholes.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ANEXO
CUADRO N° 1: CUOTAS DE HIDROCARBUROS (DIESEL B5) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Unidad de Medida: Galones.

| Item | Código Osinergmin | Razón Social | Provincia | Distrito | Nota | Cuota Anual |
|------|-------------------|---|-----------|---------------|------|-------------|
| 1 | 40600 | SERVICENTRO MANU S.R.L. | MANU | HUEPETUHE | | 215,200 |
| 2 | 64349 | MULTISERVICIOS NUEVA ESPERANZA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | MANU | HUEPETUHE | | 281,900 |
| 3 | 88682 | GRIFO GUADALUPE S.A.C | MANU | HUEPETUHE | | 450,000 |
| 4 | 90197 | FABIAN CCOA AGUILAR | MANU | HUEPETUHE | | 353,900 |
| 5 | 92670 | VALENTIN RONALD DEL CARPIO GUZMAN | MANU | HUEPETUHE | | 366,100 |
| 6 | 92677 | TORBIO ERNESTO PEREZ VALER | MANU | HUEPETUHE | | 407,300 |
| 7 | 92756 | AMADOR GUTIERREZ DELGADO | MANU | HUEPETUHE | | 616,300 |
| 8 | 94124 | SERVICENTRO ORO NEGRO HUEPETUHE SAC | MANU | HUEPETUHE | | 309,200 |
| 9 | 101616 | VICENTE CHACACANTA NUÑEZ DE LA TORRE | MANU | HUEPETUHE | | 345,300 |
| 10 | 101617 | INES GUMERCINDA ROSA DE MEDINA | MANU | HUEPETUHE | | 403,700 |
| 11 | 101635 | TORBIO ERNESTO PEREZ VALER | MANU | HUEPETUHE | | 391,400 |
| 12 | 101642 | AMADOR GUTIERREZ DELGADO | MANU | HUEPETUHE | | 504,300 |
| 13 | 101753 | FEDERICO VALENCIA FLORES | MANU | HUEPETUHE | | 544,400 |
| 14 | 101944 | GRIFO RURAL KATHERIN E.I.R.L. | MANU | HUEPETUHE | | 397,700 |
| 15 | 101946 | MULTISERVICIOS SILVIA ROSARIO E.I.R.L. | MANU | HUEPETUHE | | 264,500 |
| 16 | 101947 | ERNESTO AVELINO GUZMAN PANCORBO | MANU | HUEPETUHE | | 305,000 |
| 17 | 101980 | SERVICENTRO PETRO MAPI E.I.R.L. | MANU | HUEPETUHE | | 617,200 |
| 18 | 102300 | VALENTIN RONALD DEL CARPIO GUZMAN | MANU | HUEPETUHE | | 169,300 |
| 19 | 102301 | VALENTIN RONALD DEL CARPIO GUZMAN | MANU | HUEPETUHE | | 304,600 |
| 20 | 102531 | DON ANDRES QUILLY E.I.R.L. | MANU | HUEPETUHE | | 398,900 |
| 21 | 102669 | CLAUDIO GUTIERREZ DELGADO | MANU | HUEPETUHE | | 412,500 |
| 22 | 102879 | GRIFO ALICIA E.I.R.L. | MANU | HUEPETUHE | | 304,600 |
| 23 | 103481 | JUSTO QUISPE QUISPE | MANU | HUEPETUHE | | 72,400 |
| 24 | 103744 | DARIO LAZARO APARICIO ARAGON | MANU | HUEPETUHE | | 181,000 |
| 25 | 104038 | KILMA ALIDA CANDIA VARGAS | MANU | HUEPETUHE | | 277,000 |
| 26 | 104098 | MULTISERVIS ALFA & JD S.A.C. | MANU | HUEPETUHE | | 207,200 |
| 27 | 104194 | TULA CABRERA MENDOZA | MANU | HUEPETUHE | | 191,900 |
| 28 | 104307 | TORBIO ERNESTO PEREZ VALER | MANU | HUEPETUHE | | 337,100 |
| 29 | 105058 | ESTACION DE SERVICIO M & P E.I.R.L. | MANU | HUEPETUHE | | 279,700 |
| 30 | 105094 | CORP. CHALAN DEL SUR S.R.L. | MANU | HUEPETUHE | | 125,900 |
| 31 | 105095 | SERVICENTRO PETRO GAS NUEVA E.I.R.L. | MANU | HUEPETUHE | | 374,800 |
| 32 | 110517 | REPRESENTACIONES BRYANGELES S.R.L. | MANU | HUEPETUHE | | 147,600 |
| 33 | 16754 | SABINA AGUILAR QUISPE | MANU | MADRE DE DIOS | | 33,500 |

| Item | Código Osinergmin | Razón Social | Provincia | Distrito | Nota | Cuota Anual |
|------|-------------------|---|-----------|---------------|------|-------------|
| 34 | 83801 | SABINA AGUILAR QUISPE | MANU | MADRE DE DIOS | | 85,700 |
| 35 | 88554 | PEDRO DAVID LLANOS QUISPE | MANU | MADRE DE DIOS | | 168,200 |
| 36 | 88934 | INVERSIONES CHALAN DEL SUR EIRL | MANU | MADRE DE DIOS | | 277,900 |
| 37 | 88935 | ORO GRIFO MANU S.A.C. | MANU | MADRE DE DIOS | | 126,600 |
| 38 | 90826 | GRIFO CHANCAYANA S.A.C. | MANU | MADRE DE DIOS | | 195,200 |
| 39 | 93948 | GRIFO ARNOLD JOELITO E.I.R.L. | MANU | MADRE DE DIOS | | 142,100 |
| 40 | 95918 | AUGUSTA CCOMRIMANYA CANO | MANU | MADRE DE DIOS | | 135,500 |
| 41 | 100398 | CORPORACION COMERCIAL MANU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. | MANU | MADRE DE DIOS | | 230,100 |
| 42 | 103900 | SERVICENTRO MAYARA E.I.R.L. | MANU | MADRE DE DIOS | | 44,400 |
| 43 | 106160 | VICTOR QUISPE CUELA | MANU | MADRE DE DIOS | | 135,400 |
| 44 | 111655 | FRANCISCO CUEVA QUISPE | MANU | MADRE DE DIOS | 1/ | |
| 45 | 83660 | SERVICIOS MULTIPLES LYONS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | MANU | MANU | | 93,600 |
| 46 | 87660 | INVERSIONES Y COMBUSTIBLES MANU S.R.L. | MANU | MANU | | 48,000 |
| 47 | 88445 | SOLORSANO PEÑA GOMEZ | TAHUAMANU | IBERIA | | 253,200 |
| 48 | 99825 | PABLO FRANCISCO SURCO ORUE | TAHUAMANU | IBERIA | | 158,400 |
| 49 | 104151 | JUSTINA ROJAS ALVAREZ | TAHUAMANU | IBERIA | | 84,000 |
| 50 | 94033 | DOMINGO JULIAN SUNI CCOA | TAHUAMANU | IÑAPARI | | 154,800 |
| 51 | 96288 | SERVICENTRO PAPIN II E.I.R.L. | TAHUAMANU | IÑAPARI | | 124,800 |
| 52 | 20011 | SERVICENTRO ORO NEGRO MAZUKO S.A.C. | TAMBOPATA | INAMBARI | | 128,500 |
| 53 | 20012 | LEOCUPER REPRESENTACIONES E.I.R.L. | TAMBOPATA | INAMBARI | | 113,100 |
| 54 | 42094 | REPUESTOS MIAMI S.R.L. | TAMBOPATA | INAMBARI | | 278,500 |
| 55 | 43594 | GRIFO SF HOROSCOPO S.R.L. | TAMBOPATA | INAMBARI | | 160,200 |
| 56 | 61858 | GRIFO DANTE E.I.R.L. | TAMBOPATA | INAMBARI | | 235,500 |
| 57 | 84981 | DON ANDRES QUILLY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | TAMBOPATA | INAMBARI | | 522,900 |
| 58 | 85065 | GRIFO INAMBARI E.I.R.L. | TAMBOPATA | INAMBARI | | 290,100 |
| 59 | 85115 | ARTURO DEL CARPIO DELGADO | TAMBOPATA | INAMBARI | | 364,300 |
| 60 | 87871 | INVERSIONES JESUS ES MI CAMINO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | TAMBOPATA | INAMBARI | | 314,400 |
| 61 | 88137 | JOSE AMITUMA CONTO | TAMBOPATA | INAMBARI | | 653,300 |
| 62 | 89227 | GRIFO MAFER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | TAMBOPATA | INAMBARI | | 636,900 |
| 63 | 92291 | SERVICENTRO ALDO EIRL | TAMBOPATA | INAMBARI | | 108,000 |
| 64 | 93759 | SANTIAGO CONDORI RODRIGUEZ | TAMBOPATA | INAMBARI | | 108,000 |
| 65 | 95891 | CIRILA VARGAS CARDENAS | TAMBOPATA | INAMBARI | | 108,000 |
| 66 | 96912 | GRIFO SARAYACU S.R.L. | TAMBOPATA | INAMBARI | | 108,000 |

| Ítem | Código Osinergmin | Razón Social | Provincia | Distrito | Nota | Cuota Anual |
|------|-------------------|--|-----------|-------------|------|-------------|
| 67 | 97847 | JOSE LUIS FLORES PAZ | TAMBOPATA | INAMBARI | | 662,300 |
| 68 | 98401 | VILLANUEVA ROJAS MARTINES | TAMBOPATA | INAMBARI | | 108,000 |
| 69 | 99049 | PETRO GAS CANDAMO S.A.C. | TAMBOPATA | INAMBARI | | 322,200 |
| 70 | 101237 | SERVICENTRO INAMBARI S.A.C. | TAMBOPATA | INAMBARI | | 114,300 |
| 71 | 102729 | ESTACION DE SERVICIOS DOS DE MAYO S.A.C. | TAMBOPATA | INAMBARI | | 142,800 |
| 72 | 105330 | SERVICENTRO LA PAMPILLA S.R.L | TAMBOPATA | INAMBARI | | 108,000 |
| 73 | 112809 | HORACIO SALAZAR TOMANGUILLA | TAMBOPATA | INAMBARI | | 108,000 |
| 74 | 83740 | JUANA HURTADO CAMPO | TAMBOPATA | LABERINTO | | 1,050,100 |
| 75 | 83889 | CESAR AUGUSTO VILCA QUIISPE | TAMBOPATA | LABERINTO | | 307,300 |
| 76 | 95531 | SERVICENTRO SAN MIGUEL EIRL | TAMBOPATA | LABERINTO | | 402,400 |
| 77 | 103005 | CARMEN LUISA RIVERA TRISTAN | TAMBOPATA | LABERINTO | | 387,000 |
| 78 | 103045 | GRIFO EL SALVADOR S.R.L. | TAMBOPATA | LABERINTO | | 422,700 |
| 79 | 103368 | SERVICENTRO SAN FRANCISCO E.I.R.L. | TAMBOPATA | LABERINTO | | 307,300 |
| 80 | 88810 | J & C MARJU S.A.C. | TAMBOPATA | LAS PIEDRAS | | 154,800 |
| 81 | 92638 | SERVICENTRO LUCIA E.I.R.L. | TAMBOPATA | LAS PIEDRAS | | 67,200 |
| 82 | 92658 | GABINA HUAMAN TAMBOHUACSO | TAMBOPATA | LAS PIEDRAS | | 139,200 |
| 83 | 97326 | ESTACION DE SERVICIOS LOS NATIVITOS S.A.C | TAMBOPATA | LAS PIEDRAS | | 91,200 |
| 84 | 97521 | MAXIMO AVILA VILA | TAMBOPATA | LAS PIEDRAS | | 72,000 |
| 85 | 98242 | GRIFO PUERTO RICO S.R.L. | TAMBOPATA | LAS PIEDRAS | | 249,600 |
| 86 | 106327 | ESTACION DE SERVICIOS MAVILA E.I.R.L. | TAMBOPATA | LAS PIEDRAS | | 60,000 |
| 87 | 109789 | MELIZABETH KATHERIN SILVA CHAUCA | TAMBOPATA | LAS PIEDRAS | | 335,900 |
| 88 | 9100 | CIRILA VARGAS CARDENAS | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 120,000 |
| 89 | 9342 | CORPORACION GRIFERA S.A.C. | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 109,300 |
| 90 | 14777 | GRIFO VIRGEN PURIFICADA S.R.L. | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 51,600 |
| 91 | 16682 | GRIFO SERVICENTRO SONIA E.I.R.L | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 176,400 |
| 92 | 16762 | PABLO FRANCISCO SURCO ORUE | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 254,400 |
| 93 | 16770 | GRIFO MIANSUC S.C.R.L. | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 47,500 |
| 94 | 18584 | PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.L. | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 142,400 |
| 95 | 20018 | W-LEO REPRESENTACIONES S.R.L. | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 178,800 |
| 96 | 31976 | WILBER TRIFON SALAS VERA | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 64,800 |
| 97 | 38886 | GRIFO INTEROCEANICA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 440,900 |
| 98 | 40458 | SURCO ORUE PABLO FRANCISCO | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 375,600 |
| 99 | 43234 | SUPER SERVICENTRO SEÑOR DE CCOYLLORITTI S.R.L. | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 13,400 |
| 100 | 44366 | SUPER PAPIN I E.I.R.L | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 58,800 |

| Ítem | Código Osinergmin | Razón Social | Provincia | Distrito | Nota | Cuota Anual |
|------|-------------------|--|-----------|-----------|------|-------------|
| 101 | 45510 | PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.L. | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 174,200 |
| 102 | 64284 | ESTACION DE SERVICIOS ROSYND S.A.C | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 158,400 |
| 103 | 82231 | SERVICENTRO CARIBE S.A.C | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 131,600 |
| 104 | 82234 | SERVICENTRO TRES DE MAYO E.I.R.L. | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 296,000 |
| 105 | 88284 | GRIFO TAMBOPATA S.R.L | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 80,400 |
| 106 | 88705 | CARMEN LUISA RIVERA TRISTAN | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 112,800 |
| 107 | 90442 | SERVICENTRO MARCO AURELIO EIRL | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 236,400 |
| 108 | 91590 | CESAR AUGUSTO VILCA QUIISPE | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 487,200 |
| 109 | 96551 | SERVICENTRO JESUS MARIA E.I.R.L | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 574,800 |
| 110 | 98303 | SERVICENTRO TODA UNA VIDA S.R.L. | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 409,200 |
| 111 | 98999 | GRIFO LA JOYA S.R.L. | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 54,000 |
| 112 | 99787 | PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.L. | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 189,400 |
| 113 | 102272 | CORPORACION MATAMOROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 102,000 |
| 114 | 108308 | EESS DON MARIANITO S.A.C. | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 91,400 |
| 115 | 108495 | SERVICENTRO J. AMERICANO S.A.C. | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 335,900 |
| 116 | 108654 | SERVICENTRO SAN MIGUEL ARCANGEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 335,900 |

Donde:
1/ No cuenta con información comercial en el SCOP.

CUADRO N° 2: CUOTAS DE HIDROCARBUROS (GASOLINAS) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLE UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Unidad de Medida: Galones.

| Ítem | Código Osinergmin | Razón Social | Provincia | Distrito | Nota | Cuota Anual |
|------|-------------------|---|-----------|-----------|------|-------------|
| 1 | 40600 | SERVICENTRO MANU S.C.R.LTDA. | MANU | HUEPETUHE | | 85,200 |
| 2 | 64349 | MULTISERVICIOS NUEVA ESPERANZA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | MANU | HUEPETUHE | | 49,200 |
| 3 | 88682 | GRIFO GUADALUPE S.A.C | MANU | HUEPETUHE | | 48,000 |
| 4 | 90197 | FABIAN CCOA AGUILAR | MANU | HUEPETUHE | | 45,600 |
| 5 | 92670 | VALENTIN RONALD DEL CARPIO GÚZMAN | MANU | HUEPETUHE | | 33,600 |
| 6 | 92677 | TORIBIO ERNESTO PEREZ VALER | MANU | HUEPETUHE | | 42,000 |
| 7 | 92756 | AMADOR GUTIERREZ DELGADO | MANU | HUEPETUHE | | 49,200 |
| 8 | 94124 | SERVICENTRO ORO NEGRO HUEPETUHE SAC | MANU | HUEPETUHE | | 91,200 |
| 9 | 101616 | VICENTE CHACACANTA NUÑEZ DE LA TORRE | MANU | HUEPETUHE | | 21,600 |
| 10 | 101617 | INES GUMERCINDA ROSA DE MEDINA | MANU | HUEPETUHE | | 43,200 |
| 11 | 101642 | AMADOR GUTIERREZ DELGADO | MANU | HUEPETUHE | | 81,600 |

| Item | Código Osinergmin | Razón Social | Provincia | Distrito | Nota | Cuota Anual |
|------|-------------------|--|-----------|---------------|------|-------------|
| 12 | 101944 | GRIFO RURAL KATHERIN E.I.R.L. | MANU | HUEPETUHE | | 26,400 |
| 13 | 101980 | SERVICENTRO PETRO MAPI E.I.R.L. | MANU | HUEPETUHE | | 85,200 |
| 14 | 102669 | CLAUDIO GUTIERREZ DELGADO | MANU | HUEPETUHE | | 38,400 |
| 15 | 104098 | MULTISERVIS ALFA & JD S.A.C. | MANU | HUEPETUHE | | 27,600 |
| 16 | 104194 | TULA CABRERA MENDOZA | MANU | HUEPETUHE | | 31,200 |
| 17 | 105095 | SERVICENTRO PETRO GAS NUEVA E.I.R.L. | MANU | HUEPETUHE | | 39,600 |
| 18 | 16754 | SABINA AGUILAR QUISPE | MANU | MADRE DE DIOS | | 22,800 |
| 19 | 83801 | SABINA AGUILAR QUISPE | MANU | MADRE DE DIOS | | 61,200 |
| 20 | 88554 | PEDRO DAVID LLANOS QUISPE | MANU | MADRE DE DIOS | | 87,600 |
| 21 | 88934 | INVERSIONES CHALAN DEL SUR EIRL | MANU | MADRE DE DIOS | | 58,800 |
| 22 | 88935 | ORO GRIFO MANU S.A.C. | MANU | MADRE DE DIOS | | 49,200 |
| 23 | 90826 | GRIFO CHANCAYANA S.A.C. | MANU | MADRE DE DIOS | | 52,800 |
| 24 | 93948 | GRIFO ARNOLD JOELITO E.I.R.L. | MANU | MADRE DE DIOS | | 46,800 |
| 25 | 95918 | AUGUSTA CCORIMANYA CANO | MANU | MADRE DE DIOS | | 98,400 |
| 26 | 100398 | CORPORACION COMERCIAL MANU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. | MANU | MADRE DE DIOS | | 58,800 |
| 27 | 103900 | SERVICENTRO MAYARA E.I.R.L. | MANU | MADRE DE DIOS | | 40,800 |
| 28 | 106160 | VICTOR QUISPE CUELA | MANU | MADRE DE DIOS | | 52,000 |
| 29 | 111655 | FRANCISCO CUEVA QUISPE | MANU | MADRE DE DIOS | 1/ | |
| 30 | 83660 | SERVICIOS MULTIPLES LYONS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | MANU | MANU | | 81,600 |
| 31 | 87660 | INVERSIONES Y COMBUSTIBLES MANU S.R.L. | MANU | MANU | | 50,400 |
| 32 | 88445 | SOLORSANO PEÑA GOMEZ | TAHUAMANU | IBERIA | | 200,400 |
| 33 | 99825 | PABLO FRANCISCO SURCO ORUE | TAHUAMANU | IBERIA | | 69,600 |
| 34 | 104151 | JUSTINA ROJAS ALVAREZ | TAHUAMANU | IBERIA | | 84,000 |
| 35 | 94033 | DOMINGO JULIAN SUNI CCOA | TAHUAMANU | INAPARI | | 34,800 |
| 36 | 96288 | SERVICENTRO PAPIN II E.I.R.L. | TAHUAMANU | INAPARI | | 240,000 |
| 37 | 20011 | SERVICENTRO ORO NEGRO MAZUKO S.A.C. | TAMBOPATA | INAMBARI | | 72,000 |
| 38 | 20012 | LEOCUPER REPRESENTACIONES E.I.R.L. | TAMBOPATA | INAMBARI | | 86,400 |
| 39 | 42094 | REPUESTOS MIAMI S.R.L. | TAMBOPATA | INAMBARI | | 34,800 |
| 40 | 43594 | GRIFO SF HOROSCOPO S.R.L. | TAMBOPATA | INAMBARI | | 38,400 |
| 41 | 61858 | GRIFO DANTE E.I.R.L. | TAMBOPATA | INAMBARI | | 86,400 |
| 42 | 84981 | DON ANDRES QUILLY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | TAMBOPATA | INAMBARI | | 88,800 |
| 43 | 85065 | GRIFO INAMBARI E.I.R.L. | TAMBOPATA | INAMBARI | | 168,000 |

| Item | Código Osinergmin | Razón Social | Provincia | Distrito | Nota | Cuota Anual |
|------|-------------------|---|-----------|-------------|------|-------------|
| 44 | 85115 | ARTURO DEL CARPIO DELGADO | TAMBOPATA | INAMBARI | | 34,800 |
| 45 | 87871 | INVERSIONES JESUS ES MI CAMINO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | TAMBOPATA | INAMBARI | | 279,600 |
| 46 | 88137 | JOSE AIMITUMA CONTO | TAMBOPATA | INAMBARI | | 168,000 |
| 47 | 89227 | GRIFO MAFER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | TAMBOPATA | INAMBARI | | 70,800 |
| 48 | 92291 | SERVICENTRO ALDO EIRL | TAMBOPATA | INAMBARI | | 116,400 |
| 49 | 93759 | SANTIAGO CONDORI RODRIGUEZ | TAMBOPATA | INAMBARI | | 128,400 |
| 50 | 95891 | CIRILA VARGAS CARDENAS | TAMBOPATA | INAMBARI | | 375,600 |
| 51 | 96912 | GRIFO SARAYACU S.R.L. | TAMBOPATA | INAMBARI | | 87,600 |
| 52 | 97847 | JOSE LUIS FLORES PAZ | TAMBOPATA | INAMBARI | | 99,600 |
| 53 | 99049 | PETRO GAS CANDAMO S.A.C. | TAMBOPATA | INAMBARI | | 68,400 |
| 54 | 101237 | SERVICENTRO INAMBARI S.A.C. | TAMBOPATA | INAMBARI | | 67,200 |
| 55 | 102729 | ESTACION DE SERVICIOS DOS DE MAYO S.A.C. | TAMBOPATA | INAMBARI | | 48,000 |
| 56 | 105330 | SERVICENTRO LA PAMPILLA S.R.L. | TAMBOPATA | INAMBARI | | 152,400 |
| 57 | 83740 | JUANA HURTADO CAMPO | TAMBOPATA | LABERINTO | | 187,200 |
| 58 | 83889 | CESAR AUGUSTO VILCA QUISPE | TAMBOPATA | LABERINTO | | 130,800 |
| 59 | 84881 | AURELIANO FRANCISCO DONAIRES OROSCO | TAMBOPATA | LABERINTO | | 74,400 |
| 60 | 95531 | SERVICENTRO SAN MIGUEL EIRL | TAMBOPATA | LABERINTO | | 128,400 |
| 61 | 103005 | CARMEN LUISA RIVERA TRISTAN | TAMBOPATA | LABERINTO | | 111,600 |
| 62 | 103045 | GRIFO EL SALVADOR S.R.L. | TAMBOPATA | LABERINTO | | 66,000 |
| 63 | 103368 | SERVICENTRO SAN FRANCISCO E.I.R.L. | TAMBOPATA | LABERINTO | | 44,400 |
| 64 | 88810 | J & C MARJU S.A.C. | TAMBOPATA | LAS PIEDRAS | | 170,400 |
| 65 | 92638 | SERVICENTRO LUCIA E.I.R.L. | TAMBOPATA | LAS PIEDRAS | | 142,800 |
| 66 | 92658 | GABINA HUAMAN TAMBOHUACSO | TAMBOPATA | LAS PIEDRAS | | 111,600 |
| 67 | 97326 | ESTACION DE SERVICIOS LOS NATIVITOS S.A.C. | TAMBOPATA | LAS PIEDRAS | | 86,400 |
| 68 | 97521 | MAXIMO AVILA VILA | TAMBOPATA | LAS PIEDRAS | | 162,000 |
| 69 | 98242 | GRIFO PUERTO RICO S.R.L. | TAMBOPATA | LAS PIEDRAS | | 171,600 |
| 70 | 106327 | ESTACION DE SERVICIOS MAVILA E.I.R.L. | TAMBOPATA | LAS PIEDRAS | | 102,000 |
| 71 | 109789 | MELIZABETH KATHERIN SILVA CHAUCA | TAMBOPATA | LAS PIEDRAS | | 139,000 |
| 72 | 9100 | CIRILA VARGAS CARDENAS | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 142,800 |
| 73 | 9342 | CORPORACION GRIFERA S.A.C. | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 138,000 |
| 74 | 14777 | GRIFO VIRGEN PURIFICADA S.R.L. | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 177,600 |
| 75 | 16682 | GRIFO SERVICENTRO SONIA E.I.R.L. | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 158,400 |
| 76 | 16762 | PABLO FRANCISCO SURCO ORUE | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 526,800 |

| Ítem | Código Osinergmin | Razón Social | Provincia | Distrito | Nota | Cuota Anual | |
|------|-------------------|--|-----------|-----------|------|-------------|-----------|
| | | | | | | Diesel B5 | Gasolinas |
| 77 | 16770 | GRIFO MIANSUC S.C.R.L. | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 80,400 | |
| 78 | 18584 | PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.L. | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 382,800 | |
| 79 | 20018 | W-LEO REPRESENTACIONES S.R.L. | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 477,600 | |
| 80 | 31976 | WILBER TRIFON SALAS VERA | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 68,400 | |
| 81 | 38886 | GRIFO INTEROCÉANICA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 171,600 | |
| 82 | 40458 | SURCO ORUE PABLO FRANCISCO | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 206,400 | |
| 83 | 43234 | SUPER SERVICENTRO SEÑOR DE CCOYLLORITTI S.R.L. | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 194,400 | |
| 84 | 44366 | SUPER PAPIN I E.I.R.L. | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 147,600 | |
| 85 | 45510 | PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.L. | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 172,800 | |
| 86 | 64284 | ESTACION DE SERVICIOS ROSYND S.A.C | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 110,400 | |
| 87 | 82231 | SERVICENTRO CARIBE S.A.C | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 178,800 | |
| 88 | 82234 | SERVICENTRO TRES DE MAYO E.I.R.L. | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 45,600 | |
| 89 | 88284 | GRIFO TAMBOPATA S.R.L | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 243,600 | |
| 90 | 88705 | CARMEN LUISA RIVERA TRISTAN | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 230,400 | |
| 91 | 90442 | SERVICENTRO MARCO AURELIO EIRL | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 48,000 | |
| 92 | 91590 | CESAR AUGUSTO VILCA QUISPE | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 156,000 | |
| 93 | 96551 | SERVICENTRO JESUS MARIA E.I.R.L | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 177,600 | |
| 94 | 98303 | SERVICENTRO TODA UNA VIDA S.R.L. | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 148,800 | |
| 95 | 98999 | GRIFO LA JOYA S.R.L. | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 151,200 | |
| 96 | 99787 | PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.L. | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 388,800 | |
| 97 | 102272 | CORPORACION MATAMOROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 87,800 | |
| 98 | 108308 | EESS DON MARIANITO S.A.C. | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 42,000 | |
| 99 | 108495 | SERVICENTRO J. AMERICANO S.A.C. | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 168,000 | |
| 100 | 108654 | SERVICENTRO SAN MIGUEL ARCANGEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | TAMBOPATA | TAMBOPATA | | 168,000 | |

Donde:

1/ No cuenta con información comercial en el SCOP.

CUADRO N° 3: CUOTAS DE HIDROCARBUROS PARA LOS CONSUMIDORES DIRECTOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Unidad de Medida: Galones.

| Ítem | Código Osinergmin | Razón Social | Provincia | Distrito | Cuota Anual | |
|------|-------------------|--------------------------------|-----------|-----------|-------------|-----------|
| | | | | | Diesel B5 | Gasolinas |
| 1 | 92480 | INVERSION AMAZONICO MENJA EIRL | MANU | HUEPETUHE | 123,600 | |
| 2 | 92481 | MINERA TRANSOCÉANICA SAC | MANU | HUEPETUHE | 178,800 | |

| Ítem | Código Osinergmin | Razón Social | Provincia | Distrito | Cuota Anual | |
|------|-------------------|--|-----------|---------------|-------------|-----------|
| | | | | | Diesel B5 | Gasolinas |
| 3 | 92483 | INVERSIONES FREDY EIRL | MANU | HUEPETUHE | 168,000 | |
| 4 | 93641 | MINERA AURIFERA SUR AMAZONICO SCRL | MANU | HUEPETUHE | 166,800 | |
| 5 | 97420 | CONSTRUCTORA ADONAI S.A.C. | MANU | HUEPETUHE | 80,400 | |
| 6 | 100369 | EMLUCA S.R.L. | MANU | HUEPETUHE | 112,800 | |
| 7 | 102137 | INVERSIONES EDDY S.R.L. | MANU | HUEPETUHE | 111,600 | |
| 8 | 102204 | EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES JUVID S.R.L | MANU | HUEPETUHE | 84,000 | |
| 9 | 102284 | E.C. IMPORT TRUCKS S.R.L. | MANU | HUEPETUHE | 136,800 | |
| 10 | 102286 | EMPRESA MINERA CRISTIAN MARLY S.A.C | MANU | HUEPETUHE | 64,800 | |
| 11 | 102288 | INVERSIONES EXZEL S.A.C. | MANU | HUEPETUHE | 130,800 | |
| 12 | 102349 | AURIFERA DAVID RUBY S.R.L. | MANU | HUEPETUHE | 100,800 | |
| 13 | 102678 | RAMCEL E.I.R.L. | MANU | HUEPETUHE | 120,000 | |
| 14 | 103402 | PERCOQ INVERSIONES E.I.R.L. | MANU | HUEPETUHE | 126,000 | |
| 15 | 103521 | YONY BACA CASAS | MANU | HUEPETUHE | 72,000 | |
| 16 | 104408 | EMICONS WILLIAMS S.A.C | MANU | HUEPETUHE | 100,800 | |
| 17 | 107155 | UNION MINERA HIPASUR S.A.C. | MANU | HUEPETUHE | | |
| 18 | 107950 | INVERSIONES GANDY & MARYLUZ S.A.C. | MANU | HUEPETUHE | | |
| 19 | 102291 | CONTRATISTAS MINERAS SARMATH S.A.C. | MANU | MADRE DE DIOS | 91,200 | |
| 20 | 102416 | JUAN HUMPIRE HUALLPA | MANU | MADRE DE DIOS | 91,200 | |
| 21 | 96592 | ELECTRO SUR ESTE S.A.A | TAHUAMANU | IBERIA | 354,000 | |
| 22 | 113051 | MADERERA CANALES TAHUAMANU S.A.C. | TAHUAMANU | IÑAPARI | | |
| 23 | 96060 | LEONARDO HUAMAN HUANCA | TAMBOPATA | INAMBARI | 222,000 | |
| 24 | 101974 | CELSE QUISPE CHIPANA | TAMBOPATA | INAMBARI | 810,000 | |
| 25 | 105793 | INVERSIONES DJL S.A.C. | TAMBOPATA | INAMBARI | | |
| 26 | 111131 | HERMOGENES HILARIO NINA MARIN | TAMBOPATA | INAMBARI | | |
| 27 | 103820 | INVERSIONES ALVAMARPE S.R.L. | TAMBOPATA | LABERINTO | 217,200 | |
| 28 | 97888 | ODEBRECHT LATINVEST OPERACIONES Y MANTENIMIENTO S.A.C. | TAMBOPATA | LAS PIEDRAS | 722,400 | |
| 29 | 1162 | ELECTRO SUR ESTE S.A. | TAMBOPATA | TAMBOPATA | 324,000 | |
| 30 | 87364 | DIRTEPOL-MADRE DE DIOS | TAMBOPATA | TAMBOPATA | 48,000 | 76,800 |
| 31 | 104331 | FORESTAL RIO PIEDRAS S.A.C. | TAMBOPATA | TAMBOPATA | 310,100 | |

Aprueban transferencia de concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Maple Etanol, que efectúa Maple Etanol S.R.L. a favor de Agropecuaria Aurora S.A.C

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 024-2015-EM**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO: El Expediente N° 13281411, organizado por Maple Etanol S.R.L., sobre concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Maple Etanol, y la solicitud de transferencia de dicha concesión definitiva a favor de Agropecuaria Aurora S.A.C., presentada el 16 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 043-2012-EM, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de mayo de 2012, se otorgó a favor de Maple Etanol S.R.L. la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Maple Etanol, con una potencia instalada de 37.52 MW, ubicada en el distrito de La Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura;

Que, mediante el documento presentado con fecha 16 de marzo de 2015, bajo el Registro N° 2481560, Maple Etanol S.R.L. solicitó a la Dirección General de Electricidad se apruebe la transferencia de la concesión definitiva señalada en el considerando precedente, por parte de Maple Etanol S.R.L. a favor de Agropecuaria Aurora S.A.C., sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11091195 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa;

Que, como sustento de su solicitud, presentó el Contrato de Cesión de Posición Contractual de Concesión Definitiva de Generación y Transmisión Eléctrica de fecha 16 de marzo de 2015, a través del cual Maple Etanol S.R.L. cede a la empresa Agropecuaria Aurora S.A.C. su posición contractual en el Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N° 399-2012 relacionado a la Central Térmica Maple Etanol, así como cualquier derecho accesorio o relacionado a dicha concesión definitiva;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Maple Etanol a Agropecuaria Aurora S.A.C., quien deberá inscribir el Contrato de Cesión de Posición Contractual de Concesión Definitiva de Generación y Transmisión Eléctrica de fecha 16 de marzo de 2015, a que se refiere el tercer considerando de la presente Resolución, en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, ha emitido el Informe N° 151-2015-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1436 del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Maple Etanol, que efectúa Maple Etanol S.R.L. a favor de Agropecuaria Aurora S.A.C., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Tener como titular de la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables mencionada en el artículo precedente a Agropecuaria Aurora S.A.C. a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Suprema, quien asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1240171-7

Otorgan concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica a favor de la Empresa de Transmisión Aymaraes S.A.C.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 025-2015-EM**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO: El Expediente N° 14340514 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por la Empresa de Transmisión Aymaraes S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12725994 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento ingresado con registro N° 2356986, de fecha 09 de enero de 2014, Empresa de Transmisión Aymaraes S.A.C. presentó la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, que comprende la Línea de Transmisión 66 kV S.E. Selene 2 - S.E. Quellopata, ubicada en los distritos de Cotaruse, Coronel Castañeda y Oyolo, provincias de Aymaraes, Parinacochas y Paucar del Sara Sara, departamentos de Apurímac y Ayacucho, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 319-2012-MEM/AAM, de fecha 28 de setiembre de 2012,

la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación y beneficio minero "Inmaculada" de la Minera Suyamarca S.A.C., donde está incluido el "Proyecto Eléctrico Línea de Transmisión en 66 kV S.E. Selene 2 - S.E. Quellopata";

Que, la compañía Minera Ares S.A.C. (antes Minera Suyamarca S.A.C.) ha autorizado a la Empresa de Transmisión Aymaraes S.A.C. para utilizar toda la documentación relacionada con el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación y beneficio minero "Inmaculada", el cual contempla el "Proyecto Eléctrico Línea de Transmisión en 66 kV S.E. Selene 2 - S.E. Quellopata".

Que, la solicitud de concesión definitiva referida en el primer considerando, está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 144-2015-DGE-DCE, recomendando otorgar la citada concesión de transmisión;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la Empresa de Transmisión Aymaraes S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión 66 kV S.E. Selene 2 - S.E. Quellopata, ubicada en los distritos de Cotaruse, Coronel Castañeda y Oyolo, provincias de Aymaraes, Parinacochas y Paucar del Sara Sara, departamentos de Apurímac y Ayacucho, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

| Salida / Llegada de la Línea Transmisión | Tensión (kV) | N° Ternas | Longitud (km) | Ancho Faja de Servidumbre (m) |
|--|--------------|-----------|---------------|-------------------------------|
| S.E. SELENE 2 - S.E. QUELLOPATA | 66 | 2 | 35,05 | 16 |

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 461-2014 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa de Transmisión Aymaraes S.A.C., el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 461-2014 referido en el artículo 3 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha

publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1240171-8

Aprueban la modificación de la autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica a través de la Central Térmica Ilo de la que es titular ENERSUR S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 235-2015-MEM/DM**

Lima, 11 de mayo de 2015

VISTO: El Expediente N° 33003193, organizado por ENERSUR S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11027095 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de modificación de autorización para generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 301-93-EM-DGE de fecha 06 de diciembre de 1993, se otorgó autorización para desarrollar actividades de generación termoeléctrica a favor de la empresa SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION, en la Central Térmica Ilo, con una potencia instalada de 182,53 MW, ubicada en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo y departamento de Moquegua;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 115-97-EM/DGE, publicada el 04 de abril de 1997, se aprobó la transferencia de autorización de la Central Térmica Ilo de SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION a favor de ENERGÍA DEL SUR S.A. – ENERSUR S.A.;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 394-97-EM/VME, publicada el 04 de octubre de 1997, se otorgó a favor de ENERGÍA DEL SUR S.A. – ENERSUR S.A. la autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la ampliación de 38,36 MW de capacidad instalada de la Central Térmica Ilo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 538-97-EM/VME, publicada el 19 de diciembre de 1997 se otorgó a favor de ENERGÍA DEL SUR S.A. – ENERSUR S.A. la autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la ampliación de 40,0 MW de capacidad instalada de la Central Térmica Ilo;

Que, mediante Escritura Pública de fecha 28 de agosto de 2007 otorgada ante el notario Fernandini Barreda, Ricardo y por acuerdo adoptado en la Junta de Accionistas de fecha 15 de agosto de 2007, se acordó eliminar la denominación social abreviada "Enersur S.A." y modificar la denominación social completa "Energía del Sur S.A." por "Enersur S.A.", y en ese sentido modificar el artículo primero del Estatuto Social, lo que se encuentra inscrito en el asiento B00006 de la Partida N° 11027095 de la Zona Registral N° IX Sede Lima de la Oficina Registral de Lima;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 571-2012-MEM/DM, publicada el 18 de enero de 2013, se aprobó a favor de ENERSUR S.A. la modificación de la autorización, a fin de reducir la potencia instalada de la Central Térmica Ilo de 260,89 MW a 238,89 MW;

Que, mediante la Carta N° ENR-1061-2014 presentada el 27 de noviembre de 2014 con registro N° 2452356, ENERSUR S.A. solicitó la modificación de la autorización señalada en los considerandos que anteceden, a efectos de reducir la potencia instalada de

la Central Térmica Ilo de 238,89 MW a 216,89 MW, a consecuencia del retiro de la turbina a vapor 2 (TV2) de 22,0 MW de potencia instalada;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en el artículo 67 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, mediante el Oficio N° 1267-2015-OS-GFE presentado el 11 de febrero de 2015 con registro N° 2472813, OSINERGMIN informó que el retiro de operación de la turbina a vapor 2 no afectará el Servicio Público de Electricidad;

Que, la solicitud de modificación de autorización de generación de energía eléctrica consistente en la reducción de la potencia instalada de 238,89 MW a 216,89 MW, cumple con los requisitos establecidos en el ítem AE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y cuenta con la opinión a que se refiere el Informe N° 098-2015-DGE-DCE, siendo procedente la modificación solicitada;

Estando a lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la autorización identificada con Código N° 33003193 para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica a través de la Central Térmica Ilo de la que es titular ENERSUR S.A., concerniente a la reducción de la potencia instalada de 238,89 MW a 216,89 MW.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del acotado Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
 Ministra de Energía y Minas

1237258-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 113-2015-IN

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTOS; el Mensaje EXT EEG6/15612/JPA/8 de fecha 16 de abril de 2015, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Madrid; y, el Memorándum Múltiple N° 187-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI, de fecha 27 de abril de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 090-2014-JUS de fecha 2 de mayo de 2014, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Michel Molvan Andrade Mora, formulada por la Sala Mixta de Emergencia de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la

Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas en su modalidad agravada, en agravio del Estado peruano, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante el Mensaje EXT EEG6/15612/JPA/8 de fecha 16 de abril de 2015, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Madrid, hizo de conocimiento a la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima que se ha concedido la petición de extradición activa del ciudadano peruano Michel Molvan Andrade Mora; motivo por el cual, resulta pertinente se autorice el desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Madrid, Reino de España, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 350-2015-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 24 de abril de 2015, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior del país en comisión de servicios del 21 al 27 de mayo de 2015, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto Salazar Meza y del Mayor de la Policía Nacional del Perú José Luis Raposo de Oliveira Mengoa, a la ciudad de Madrid, Reino de España, para que ejecuten la extradición activa mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorándum Múltiple N° 187-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 27 de abril de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto Salazar Meza y del Mayor de la Policía Nacional del Perú José Luis Raposo de Oliveira Mengoa, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Michel Molvan Andrade Mora, quien se encuentra requerido por la Sala Mixta de Emergencia de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas en su modalidad agravada, en agravio del Estado peruano, a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España del 21 al 27 de mayo de 2015.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

| | Importe | Días | Pers. | Total US\$ |
|----------|-------------|------|-------|------------|
| Viáticos | US\$ 540.00 | 7 X | 2 | = 7,560.00 |

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1240171-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 114-2015-IN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTOS; el Mensaje EXT EEG2/15037/JPA/8, de fecha 14 de abril de 2015, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Madrid; y, el Memorandum Múltiple N° 193-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 29 de abril de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 134-2012-JUS, de fecha 15 de setiembre de 2012, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Daniel Moisés Ronceros Monsalve, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos provenientes del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en sus modalidades de Actos de Conversión y Transferencia en su forma agravada, en perjuicio del Estado peruano, de conformidad con el

Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante el Mensaje EXT EEG2/15037/JPA/8, de fecha 14 de abril de 2015, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Madrid, hizo de conocimiento a la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima, que se ha concedido la petición de extradición activa del ciudadano peruano Daniel Moisés Ronceros Monsalve; motivo por el cual, resulta pertinente se autorice el desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Madrid, Reino de España, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 372-2015-DIRGEN PNP/EMP-OCNI, de fecha 27 de abril de 2015, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior del país en comisión de servicios del 22 al 28 de mayo de 2015, de los Comandantes de la Policía Nacional del Perú Marco Antonio Cueva Velarde y Edward Luis Flores Romero, a la ciudad de Madrid, Reino de España, para que ejecuten la extradición activa mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorandum Múltiple N° 193-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI, de fecha 29 de abril de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, de los Comandantes de la

Policía Nacional del Perú Marco Antonio Cueva Velarde y Edward Luis Flores Romero, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Daniel Moisés Ronceros Monsalve, quien se encuentra requerido por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos provenientes del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en sus modalidades de Actos de Conversión y Transferencia en su forma agravada, en perjuicio del Estado peruano, a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España del 22 al 28 de mayo de 2015.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

| Viáticos | US\$ | Importe | Días | Pers. | Total US\$ |
|----------|------|---------|------|-------|------------|
| | | 540.00 | 7 | X 2 | = 7,560.00 |

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1240171-10

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0135-2015-JUS

Lima, 20 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo previsto en Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto

Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos César Meza Montalvo en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1239916-1

Designan Ejecutor Coactivo del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0136-2015-JUS

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTOS; el Oficio Nº 2253-2015-OGA-ORRH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Oficio Nº 979-2015-JUS/OGA-ORRH y el Oficio Nº 949-2015-JUS-OGA, de la Oficina General de Administración y el Informe Nº 255-2015-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 6° de la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entre otras funciones rectoras, tiene la función de emitir normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 002-2015-JUS, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 120-2012-JUS, según el Anexo I y II que forman parte integrante de la citada Resolución;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina General de Administración informa que el señor Jhonny Martín Dávila Carranza fue seleccionado como Ejecutor Coactivo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, como resultado del Proceso CAS Nº 132-2015-MINJUS, regulado mediante el Decreto Legislativo Nº 1057;

Que, en tal sentido, es necesario emitir la presente Resolución que formalice la designación del Ejecutor Coactivo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo previsto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor abogado Jhonny Martín Dávila Carranza, como Ejecutor Coactivo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución

Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1239916-2

Designan Auxiliar Coactivo del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0137-2015-JUS

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTOS: el Oficio Nº 2253-2015-OGA-ORRH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Oficio Nº 979-2015-JUS/OGA-ORRH y el Oficio Nº 949-2015-JUS-OGA, de la Oficina General de Administración y el Informe Nº 255-2015-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 6º de la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entre otras funciones rectoras, tiene la función de emitir normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 002-2015-JUS, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 120-2012-JUS, según el Anexo I y II que forman parte integrante de la citada Resolución;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina General de Administración informa que el señor abogado Freddy Cayo Vásquez Puris, que se encuentra bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, ha dado su conformidad expresa para ser designado en el cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, en tal sentido, es necesario emitir la presente Resolución que formalice la designación del Auxiliar Coactivo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo previsto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor abogado Freddy Cayo Vásquez Puris, como Auxiliar Coactivo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con retención de su cargo.

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1239916-3

PRODUCE

Ampliación del plazo de transferencia de las funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, al Instituto Nacional de Calidad – INACAL

DECRETO SUPREMO Nº 016-2015-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30224 se crea el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, como un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, siendo el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de la Calidad;

Que, el Decreto Supremo Nº 008-2014-PRODUCE aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones del Servicio Nacional de Acreditación, Servicio Nacional de Metrología y de la Comisión Nacional y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en lo correspondiente a la Normalización, al Instituto Nacional de Calidad – INACAL;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 011-2015-PRODUCE establece la ampliación, por treinta (30) días calendario, del plazo a que se refiere el literal a) del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 008-2014-PRODUCE, para culminar la transferencia de funciones del INDECOPI al INACAL de los órganos, unidades orgánicas, cargos, acervo documental, bienes, recursos, personal correspondientes, del Servicio Nacional de Acreditación, Servicio Nacional de Metrología y de la Comisión Nacional y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, del INDECOPI, en lo correspondiente a la Normalización;

Que, mediante Memorandos Nº 1126-2015-PRODUCE/DVMYPE-I y Nº 1177-2015-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria e Informe Nº 014-2015-PRODUCE/DVMYPE-I-ohn, se sustenta la necesidad de la ampliación del plazo de transferencia de las funciones del INDECOPI al INACAL para la culminación de las actividades de la Comisión de Transferencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30224 – Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; Decreto Supremo Nº 008-2014-PRODUCE que aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, al Instituto Nacional de Calidad – INACAL;

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliación del plazo para culminar la transferencia de funciones

Amplíese el plazo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 011-2015-PRODUCE por diez (10) días calendario, para el proceso de transferencia de INDECOPI al INACAL de los órganos, unidades orgánicas, cargos, acervo documental, bienes, recursos y personal correspondientes.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1240172-2

Designan Director de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesquería

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 159-2015-PRODUCE

Lima, 19 de mayo de 2015

VISTOS: El Memorando N° 2507-2015-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería, el Memorando N° 00807-2015-PRODUCE/DGSF de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesquería, el Informe N° 231-2015-PRODUCE/OGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 00072-2015-PRODUCE/OGAJ-enunvez de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Que, en tal sentido, resulta pertinente designar al funcionario que desempeñe dicho cargo, mediante el acto de administración correspondiente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con eficacia al 19 de mayo de 2015, al señor RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE como Director de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1239725-1

Autorizan viaje de Asesora del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 160-2015-PRODUCE

Lima, 19 de mayo de 2015

VISTOS: El Memorando N° 1531-2015-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorando N° 2447-2015-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 975-2015-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 512-2015-PRODUCE/OGA-OL de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, el Informe N° 009-2015-PRODUCE/OGAJ-kcarcamo de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 228-2015-MINCETUR/DM la Ministra de Comercio Exterior y Turismo hace de conocimiento del Ministro de la Producción que los países miembros del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés) acordaron sostener una Reunión de Ministros de Comercio Exterior, la que se realizará del 26 al 28 de mayo de 2015, en la Isla de Guam, Estados Unidos de América, para lo cual solicita la participación de un funcionario del Ministerio de la Producción;

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico es una iniciativa desarrollada por doce economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia – Pacífico (APEC) siendo sus miembros: Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Japón, Malasia, México, Nueva Zelandia, Perú, Singapur y Vietnam. Este proceso de negociación tiene como objetivo construir un acuerdo inclusivo y de alta calidad que sea soporte para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo de los países miembros, el cual a su vez se convierta en la base y el medio para una futura Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP);

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial 343-2012-PRODUCE, establece como función del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, entre otras, formular, coordinar, ejecutar y supervisar la Política Nacional y Sectorial de Desarrollo Productivo para la MYPE, industria, cooperativas y comercio interno, así como participar en las etapas de la normalización industrial y el ordenamiento de productos fiscalizados bajo su competencia, en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos sectores que se vinculen; y, aquellas políticas nacionales en temas económicos y de desarrollo sostenible;

Que, el Informe N° 16-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/MAP del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, señala que es importante que la Institución participe en las reuniones de negociación de los Ministros de Comercio Exterior de los países miembros del Acuerdo de Asociación Transpacífico, toda vez que brindará asesoría técnica en las áreas de su competencia con relación a los temas de negociación como son: acceso a mercado de bienes, reglas de origen y textiles, inversión, medidas disconformes de servicios e inversión, servicios financieros, asuntos legales, asuntos ambientales, propiedad intelectual, y política de competencia-sección B: Empresas del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece los casos excepcionales en que procede la autorización de viaje al extranjero de los funcionarios y servidores públicos, entre otros supuestos, cuando los viajes se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, la finalidad del viaje se enmarca dentro del supuesto de excepción citado en el considerado precedente, literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, conforme al análisis técnico efectuado en el Informe N° 16-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/MAP del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, toda vez que el viaje propuesto se relaciona con la negociaciones económicas y acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, estando al itinerario remitido, corresponde autorizar el viaje de la señora Lourdes Consuelo Fernández Felipe-Morales, Asesora del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, del 24 al 29 de mayo de 2015, a la Isla

de Guam, Estados Unidos de América, la misma que se encuentra ubicada en Asia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción, aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora LOURDES CONSUELO FERNÁNDEZ FELIPE - MORALES, Asesora del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a la Isla de Guam, Estados Unidos de América, del 24 al 29 de mayo de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, debiendo presentar la funcionaria comisionada la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días calendario al término del referido viaje de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|--------------------------------|---|-------------|
| Pasajes aéreos (FEE) | : | \$ 4,193.74 |
| Viáticos US \$ 500.00 x 3 días | : | \$ 1,500.00 |
| Un día de Instalación | : | \$ 500.00 |
| | | ----- |
| | | \$ 6,193.74 |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria comisionada deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Recursos Humanos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1239725-2

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Organismo Internacional de Energía Atómica relativo a la prestación de asistencia en la obtención de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación"

**DECRETO SUPREMO
N° 023-2015-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Organismo Internacional de Energía Atómica relativo a la prestación de asistencia en la obtención de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación", fue suscrito en Viena el 23 de febrero de 2015;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Organismo Internacional de Energía Atómica relativo a la prestación de asistencia en la obtención de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación" suscrito en Viena el 23 de febrero de 2015.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1240171-2

Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el suministro de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación"

**DECRETO SUPREMO
N° 024-2015-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el suministro de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación", fue formalizado por intercambio de Notas, Nota N° 2393 de la Embajada de los Estados Unidos de América, de fecha 05 de diciembre de 2014, y Nota RE (DGM) N° 6-3/27 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 13 de febrero de 2015;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el suministro de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación” formalizado por intercambio de Notas, Nota N° 2393 de la Embajada de los Estados Unidos de América, de fecha 05 de diciembre de 2014, y Nota RE (DGM) N° 6-3/27 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 13 de febrero de 2015.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1240171-3

Ratifican la “Enmienda N° Uno al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)”

DECRETO SUPREMO N° 025-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la “Enmienda N° Uno al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)” fue suscrita el 19 de julio de 2013;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase la “Enmienda N° Uno al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)”, suscrita el 19 de julio de 2013.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro de la referida Enmienda, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1240171-4

Nombran a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Principado de Andorra

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 088-2015-RE

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTAS:

La Resolución Suprema N.º 050-2015-RE, que nombró al señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España;

La Resolución Ministerial N.º 0239-2015-RE, que fijó el 20 de abril de 2015, como la fecha en que el citado funcionario asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Que, mediante Nota N.º NV PE.02/15, del Ministerio de Asuntos Exteriores del Principado de Andorra, comunica que se ha concedido el beneplácito de estilo para que el señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Principado de Andorra, con residencia en Madrid, Reino de España;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 2161, del Despacho Viceministerial, de 6 de mayo de 2015; y el Memorando (PRO) N.º PRO0256/2015, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 4 de mayo de 2015;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Principado de Andorra, con residencia en Madrid, Reino de España.

Artículo 2.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1240171-11

Nombran Cónsul Honorario del Perú en Gdansk, República de Polonia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 089-2015-RE

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTA:

La propuesta de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares de formalizar el nombramiento de un Cónsul Honorario del Perú en Gdansk, República de Polonia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 059-2012-RE, de 11 de marzo de 2012, se dieron por terminadas las funciones del señor Witold Waclawik-Narbutt como Cónsul Honorario del Perú en Gdansk, República de Polonia, debido a su fallecimiento;

Que, mediante la N° PD. 100.148.2013/10 de 17 de julio de 2013, el Ministerio de Asuntos Exteriores de Polonia manifestó no tener objeciones a la designación del señor Román Walasinski al cargo de cónsul honorario en la ciudad de Gdansk.

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y de la Embajada del Perú en Polonia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 105° al 109° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar al señor Román Walasinski como Cónsul Honorario del Perú en Gdansk, República de Polonia, con circunscripción en toda la ciudad.

Artículo 2°.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1240171-12

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Panamá

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 090-2015-RE**

Lima, 20 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.° 170-2011-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Guillermo José Miguel Russo Checa, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Panamá;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 0488-2011-RE, se fijó el 01 de junio de 2011, como la fecha en que el citado funcionario diplomático, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Panamá;

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318; y su Reglamento aprobado, mediante el Decreto Supremo N.° 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo N.° 065-2009/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República

Guillermo José Miguel Russo Checa, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Panamá.

Artículo 2°.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3°.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5°.- La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1240171-13

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Indonesia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0401/2015-RE**

Lima, 19 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Alianza del Pacífico es un esquema de integración profundo que busca mejorar la competitividad de sus miembros con miras a una mayor proyección hacia el Asia-Pacífico y cuyos países miembros realizan los mayores esfuerzos para completar su marco jurídico y promover el logro de sus objetivos en base a sus pilares fundamentales: libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como la cooperación;

Que, la Alianza del Pacífico ha tenido un perfil preponderantemente económico-comercial, de promoción de la competitividad de sus miembros con miras a mejorar su proyección al mundo y con un foco de atención geográfico específico, que es el Asia-Pacífico;

Que, el 25 de mayo de 2015, se realizará en la ciudad de Yakarta, República de Indonesia, el Seminario Informativo Alianza del Pacífico-Asociación de Naciones del Sudeste Asiático; donde se continuarán los acercamientos con la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, que se iniciaron el año 2014 en una reunión Ministerial de ambos esquemas de integración;

Que, es necesario que el Director de Integración, de la Dirección General para Asuntos Económicos asista a la reunión antes mencionada, a fin de asegurar un seguimiento diplomático y político adecuado de la posición del Perú en el marco de ese mecanismo;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 1769, del Despacho Viceministerial, de 14 de abril de 2015; y los Memorandos (DAE) N.° DAE0379/2015, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 14 de abril de 2015; y (OPR) N.° OPR0148/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 12 de mayo de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.° 056-2013-PCM; la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Ignacio Higuera Hare, Director de Integración de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Yakarta, República de Indonesia, el 25 de mayo de 2015 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos | Pasajes Clase Económica US\$ | Viáticos por día US\$ | Número de Días | Total viáticos US\$ |
|----------------------|------------------------------|-----------------------|----------------|---------------------|
| Ignacio Higuera Hare | 3 950,00 | 500,00 | 1+2 | 1 500 |

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1239209-1

SALUD

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 318-2015/MINSA

Lima, 15 de mayo del 2015

Vista la renuncia presentada por el Médico Cirujano Jaime Rafael Díaz Guerra;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 007-2015/MINSA, se designó al Médico Cirujano Jaime Rafael Díaz Guerra, en el cargo de confianza de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo, siendo conveniente aceptar dicha renuncia y efectuar el encargo de funciones correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 012-2015/MINSA, se designó al Magister en Economía Walter Raúl Ramírez Eslava, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de

Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el Médico Cirujano Jaime Rafael Díaz Guerra al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar al Magister en Economía Walter Raúl Ramírez Eslava, las funciones de Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones de Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1239586-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Disponen inicio de la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC en la Región Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 114-2015-TR

Lima, 19 de mayo de 2015

VISTOS: El Oficio N° 975-2015-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo, el Informe N° 632-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 007-2014-TR, se crea el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC y se aprueba su Reglamento. Este Registro tiene por objeto prevenir la violencia y la delincuencia en el sector de construcción civil, a través de la identificación y profesionalización de los trabajadores que efectivamente se desenvuelven laboralmente en dicha actividad;

Que, el artículo 4° del citado Decreto Supremo, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2013-TR, establece que el RETCC es implementado progresivamente en todo el territorio nacional, debiendo el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Resolución Ministerial, establecer los plazos de dicha implementación;

Que, en este contexto, es necesario impulsar y continuar con la implementación progresiva del RETCC, así como de la inscripción en éste de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento del RETCC;

Que, a efectos de promover el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del RETCC, resulta conveniente desplegar la función orientadora de la inspección del trabajo, previamente al inicio de las acciones de fiscalización y sanción correspondientes;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo (e), del Director General de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del

Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inicio de la implementación del RETCC en la Región Arequipa

Iniciarse la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, creado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-TR, en la Región Arequipa.

La implementación del RETCC en la Región Arequipa culmina en el plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución ministerial. Una vez cumplido este plazo, se inicia en la referida región la inscripción de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento del RETCC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-TR.

Artículo 2.- Autoridad administrativa competente

La Sub Dirección de Registros Generales o quien haga sus veces en la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa es competente para la tramitación de la inscripción de los trabajadores en el RETCC.

La Dirección de Prevención y Solución de Conflictos o quien haga sus veces en la referida Gerencia Regional es competente para resolver los recursos de apelación por denegatoria de la inscripción en el RETCC.

Artículo 3.- Acciones de fiscalización del Sistema de Inspección del Trabajo

Durante los sesenta (60) días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1° de la presente resolución ministerial, las actividades de fiscalización que realice la autoridad competente del Sistema de Inspección del Trabajo en la Región Arequipa, respecto de las obligaciones derivadas del RETCC, serán preferentemente de carácter preventivo; por lo que, durante el periodo indicado, la autoridad competente realizará actuaciones de orientación y asesoramiento técnico en esta materia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Cronograma para la inscripción en el RETCC

A efectos de facilitar en la Región Arequipa la inscripción de los trabajadores en el RETCC, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional

de Arequipa, mediante Resolución Gerencial, publicará un cronograma de inscripción.

La Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa adoptará las medidas administrativas que resulten convenientes para la eficiente realización de lo establecido en la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1239727-1

Disponen la pre publicación del proyecto normativo “Reglamento de la Ley N° 30036, Ley que regula el Teletrabajo” en el portal institucional del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 115-2015-TR**

Lima, 19 de mayo de 2015

VISTOS: El Oficio N° 989-2015-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo y el Informe N° 633-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30036, Ley que regula el Teletrabajo, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante decreto supremo, tiene a su cargo la reglamentación de la referida ley;

Que, según lo señalado en el oficio de vistos, la Dirección General de Trabajo, en coordinación con la Oficina General de Asesoría Jurídica, elaboró el texto final del mencionado reglamento;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Que, conforme a lo señalado en los documentos de vistos y en base a lo dispuesto en la norma citada en el considerando precedente, resulta conveniente poner a disposición de la ciudadanía en general el proyecto normativo "Reglamento de la Ley N° 30036, Ley que regula el Teletrabajo" con la finalidad de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones que pudieran contribuir al mejoramiento del mismo;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo, de la Dirección General de Trabajo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina General de Estadísticas y Tecnologías de la Información efectúe la pre publicación del proyecto normativo: "REGLAMENTO DE LA LEY N° 30036, LEY QUE REGULA EL TELETRABAJO" en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (<http://www.trabajo.gob.pe>) a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de empleadores y trabajadores o sus respectivas organizaciones; de entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones, éstas se remitan a los correos electrónicos siguientes: vsarzo@trabajo.gob.pe o mpinedo@trabajo.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Trabajo recibir, procesar y sistematizar las sugerencias, comentarios o recomendaciones que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1239727-2

Actualizan listado de funcionarios de ESSALUD responsables de brindar información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 328-PE-ESSALUD-2015

Lima, 5 de mayo del 2015

VISTA:

La Carta N° 291-SG-ESSALUD-2015 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, el Estado tiene la obligación de entregar información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, por lo que la entidad designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, el literal b) del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad

de la entidad designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-PE-ESSALUD-2014 de fecha 03 de febrero de 2014, se estableció el listado de funcionarios del Seguro Social de Salud -ESSALUD, responsables de brindar la información a que se refiere el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD;

Que, en ese sentido, resulta necesario actualizar el listado de funcionarios del Seguro Social de Salud - ESSALUD, responsables de brindar la información a que se refiere el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, en virtud del literal b) del artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y titular del pliego presupuestal, y le compete organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Institución;

Estando a lo propuesto y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-PE-ESSALUD-2014.

2. ESTABLECER que los funcionarios del Seguro Social de Salud - ESSALUD, responsables de brindar la información a que se refiere el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ámbito de la Sede Central, son los siguientes:

- El Secretario General, respecto a la información que posee o produzca la Alta Dirección (Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva y Gerencia General) y la Secretaría General.
- El Jefe de la Oficina de Relaciones Institucionales, respecto a la información que posee o produzca.
- El Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, respecto a la información que posee o produzca.
- El Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional, respecto a la información que posee o produzca.
- El Jefe de la Oficina de Defensa Nacional, respecto a la información que posee o produzca.
- El Gerente Central de Planeamiento y Desarrollo, respecto a la información que posee o produzca.
- El Gerente Central de Asesoría Jurídica, respecto a la información que posee o produzca.
- El Gerente Central de Atención al Asegurado, respecto a la información que posee o produzca.
- El Gerente Central de Gestión de las Personas, respecto a la información que posee o produzca.
- El Gerente Central de Gestión Financiera, respecto a la información que posee o produzca.
- El Gerente Central de Logística, respecto a la información que posee o produzca.
- El Gerente Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, respecto a la información que posee o produzca.
- El Gerente Central de Proyectos de Inversión, respecto a la información que posee o produzca.
- El Gerente Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones, respecto a la información que posee o produzca.
- El Gerente Central de Seguros y Prestaciones Económicas, respecto a la información que posee o produzca.
- El Gerente Central de Prestaciones de Salud, respecto a la información que posee o produzca.
- El Gerente Central de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad, respecto a la información que posee o produzca.
- El Gerente Central de Operaciones, respecto a la información que posee o produzca.

3. ESTABLECER que los gerentes o directores de los órganos desconcentrados y/u órganos prestadores nacionales del Seguro Social de Salud - ESSALUD, serán los responsables de brindar la información a que se refiere el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ámbito de su competencia.

4. NOTIFICAR la presente Resolución a los funcionarios mencionados en los numerales 2 y 3 precedentes.

5. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

6. PUBLICAR la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Seguro Social de Salud - ESSALUD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BAFFIGO DE PINILLOS
Presidente Ejecutivo

1239263-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2015-MTC

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTOS:

El Oficio No. 037-2015-EF/CE-36 emitido por el Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, el Memorandum No. 0708-2015-MTC/04 emitido por la Secretaría General, el Memorandum No. 104-2015-MTC/02 y el Informe No. 056-2015-MTC/02.AL.LME emitidos por el Viceministerio de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de julio de 2006, el Estado de la República del Perú (El Concedente) representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), y de la otra parte DP World Callao S.A., suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores ubicado adyacente al rompeolas sur del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur;

Que, mediante el Oficio No. 037-2015-EF/CE-36, el Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, hace de conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la realización de la audiencia de jurisdicción y méritos a realizarse en el marco de la controversia internacional iniciada por DP World Callao S.R.L. y otros en contra de la República del Perú, del 25 al 30 de mayo de 2015, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, en tal sentido y dada la importancia de la citada audiencia, en la cual el Perú presentará su defensa frente al reclamo planteado por los demandantes, la participación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, resulta necesaria y de interés para el Sector y el Estado Peruano; por cuanto las partes deben formular argumentos que consoliden su posición frente al Tribunal Arbitral;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, asumirá con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes y viáticos que ocasione el viaje;

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado

por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 056-2013-PCM, la Ley No. 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y a lo informado por el Viceministerio de Transportes; y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Raúl Lizardo García Carpio, Director General de Concesiones en Transportes y Lenin William Mayorga Elías, Asesor del Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 24 al 31 de mayo de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|--|---------------|
| Pasajes (para dos personas, incluido TUUA) | US\$ 4,210.40 |
| Viáticos (para dos personas) | US\$ 6,160.00 |

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas mencionadas en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas mencionadas deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1240171-14

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en OM en la localidad de Casma - Santa, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 171-2015-MTC/03

Lima, 12 de mayo del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-080361 presentado por el señor ROSARIO HECTOR BALTAZAR ALFARO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de Casma-Santa, departamento de Áncash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 030-2005-MTC/03 se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en la banda de Onda Media (OM) para diversas localidades del departamento de Áncash, entre las cuales se encuentra la localidad de Casma-Santa;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, la estación que opere con una potencia de transmisión en el rango mayor que 1 KW hasta 50 KW se clasifica como una estación de clase "C";

Que, con Informe N° 0768-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ROSARIO HECTOR BALTAZAR ALFARO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de Casma-Santa, departamento de Áncash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en la banda de Onda Media (OM) para la localidad de Casma-Santa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 030-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ROSARIO HECTOR BALTAZAR ALFARO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de Casma-Santa, departamento de Áncash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia : 1400 KHz.
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OBU-3E
Emisión : 10K0A3EGN

Potencia Nominal del Transmisor : 3 KW.
Clasificación de Estación : CLASE "C"

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Francisco Pizarro N° 610, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste : 78° 35' 25.90"
Latitud Sur : 09° 04' 14.10"

Planta transmisora : Área de cultivo del Anexo Santa Elisa - Pampas de Chimbote, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste : 78° 30' 34.90"
Latitud Sur : 08° 57' 53.70"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en

Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme a lo indicado en el artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 13º La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1239240-1

Otorgan a la compañía A&S Aviation Pacific S.A.C. la renovación de su permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 173-2015-MTC/12

Lima, 29 de abril de 2015

Vista la solicitud de la compañía A&S AVIATION PACIFIC S.A.C., sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 075-2011-MTC/12 del 08 de marzo del 2011 se otorgó a la compañía A&S AVIATION PACIFIC S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 16 de mayo del 2011 hasta el 16 de mayo del 2015;

Que, mediante Documento de Registro Nº 2015-015935 del 13 de marzo del 2015 la compañía A&S AVIATION PACIFIC S.A.C. solicitó la Renovación de su Permiso de Operación bajo las mismas condiciones;

Que, según los términos del Memorando Nº 418-2015-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando Nº 068-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe Nº 154-2015-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía A&S AVIATION PACIFIC S.A.C., la Renovación de su Permiso de

Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 17 de mayo del 2015, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 075-2011-MTC/12 del 08 de marzo del 2011.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía A&S AVIATION PACIFIC S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico - financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Helicópteros MIL: Mi-8T, Mi-8 AMT, Mi-8 MTV-1, Mi-17VM, Mi-171, Mi-17-1V
- Kamov: KA 32A, KA 32AO

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS**DEPARTAMENTO: Amazonas**

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: Áncash

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: Apurímac

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: Arequipa

- Arequipa, Atico, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: Ayacucho

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: Cusco

- Cusco, Kiriguetti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Tangoshiari, Yauri.

DEPARTAMENTO: Huánuco

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTO: Ica

- Las Dunas, Nazca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: Junín

- Cutivireni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari / Manuel Prado.

DEPARTAMENTO: La Libertad

- Chagual / Don Lucho, Huamachuco, Trujillo, Tulpo.

DEPARTAMENTO: Lambayeque

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima

- Internacional Jorge Chávez.

DEPARTAMENTO: Loreto

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios

- Iñapari, Manú, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: Moquegua

- Ilo.

DEPARTAMENTO: Pasco

- Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTO: Piura

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: Puno

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: San Martín

- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: Tacna

- Tacna.

DEPARTAMENTO: Tumbes

- Tumbes

DEPARTAMENTO: Ucayali

- Atalaya, Breu, Culina, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Chiclayo.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la compañía A&S AVIATION PACIFIC S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La compañía A&S AVIATION PACIFIC S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La compañía A&S AVIATION PACIFIC S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La compañía A&S AVIATION PACIFIC S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La compañía A&S AVIATION PACIFIC S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la compañía A&S AVIATION PACIFIC S.A.C. podrán operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de

las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 9°.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10°.- La compañía A&S AVIATION PACIFIC S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11°.- La compañía A&S AVIATION PACIFIC S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12°.- La compañía A&S AVIATION PACIFIC S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13°.- La compañía A&S AVIATION PACIFIC S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuente dichas operaciones con la autorización de la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 14°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1233610-1

Autorizan a la Asociación Civil Escuela de Conductores Integrales Dakar Internacional, para impartir cursos de capacitación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1570-2015-MTC/15

Lima, 9 de abril de 2015

VISTOS:

El Parte Diario N° 042556 presentado por la empresa denominada ASOCIACION CIVIL ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DAKAR INTERNACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 4998-2014-MTC/15 de fecha 28 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de enero del 2015, se autorizó a la empresa denominada ASOCIACION CIVIL ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DAKAR INTERNACIONAL, con RUC N° 20564100740 y domicilio en el Jr. Junín N° 104, (Segundo Piso), Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, con el objeto de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación

orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-C, así como Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y Cursos de Recategorización y Reforzamiento para revalidación de las Licencias Clase A Categoría II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 042556 de fecha 09 de marzo de 2015, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, el numeral c) del artículo 47° de El Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC en adelante El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II y III, y clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el numeral 66.4 de El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 500-2015-MTC/15.03; procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ASOCIACION CIVIL ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DAKAR INTERNACIONAL, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, en el horario, con los instructores y con los vehículos autorizados mediante Resolución Directoral N° 4998-2014-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa denominada ASOCIACION CIVIL ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DAKAR INTERNACIONAL, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR
QUINONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1232467-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

**De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm**



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**CONSEJO SUPERIOR DEL
SISTEMA NACIONAL DE
EVALUACION, ACREDITACION
Y CERTIFICACION DE LA
CALIDAD EDUCATIVA**

**Designan Jefe de la Unidad de Logística
del SINEACE**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 063-2015-COSUSINEACE/CDAH-P**

Lima, 18 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28740 establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa es el conjunto de organismos, normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a definir y establecer los criterios, estándares y procesos de evaluación, acreditación y certificación a fin de asegurar los niveles básicos de calidad que deben brindar las instituciones a las que se refiere la Ley General de Educación N° 28044 y promover su desarrollo cualitativo;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y se deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, el Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, considerando que se deben continuar ejecutando las acciones necesarias para el funcionamiento de la Institución, se ha considerado conveniente designar a la persona que estará a cargo de la Unidad de Logística del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa para las funciones de dirigir, organizar, coordinar y supervisar la ejecución de las actividades de programación, procesos de selección, ejecución contractual, almacenamiento, distribución, control patrimonial y servicios generales de la entidad, con la finalidad de que se continúe con el desarrollo de las actividades y metas institucionales;

Contando con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Secretaría Técnica, la Jefa de Oficina de Asesoría Jurídica del SINEACE; y, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; y la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jesús Antonio Reynoso Torres, como Jefe de la Unidad de Logística del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, quien asumirá funciones, a partir de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

1239206-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Autorizan viaje de trabajador de
la SUNAT a Qatar, en comisión de
servicios**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 123-2015/SUNAT**

Lima, 19 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 082-2015-EF/15.01 de fecha 7 de abril de 2015, el Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para que participe en la Tercera Ronda de Negociaciones para la Suscripción de un Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal entre el Perú y el Estado de Qatar, evento que se llevará a cabo en la ciudad de Doha, Estado de Qatar, los días 27 y 28 de mayo de 2015;

Que el Perú viene negociando con el Estado de Qatar, un Convenio para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal, habiéndose para ello llevado a cabo dos rondas de negociaciones, la primera en la ciudad de Doha y la segunda en la ciudad de Lima;

Que en la tercera ronda de negociaciones, se identificarán las disposiciones y temas que quedaron pendientes, los cuales están relacionados con las rentas pasivas: dividendos, intereses y regalías, sobre los que el Estado de Qatar ha solicitado gravamen exclusivo en residencia cuando la renta es generada por el Estado o determinados organismos públicos designados por este;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 068-2015-SUNAT/5D0000 de fecha 11 de mayo de 2015, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Enrique Pintado Espinoza, Intendente Nacional Jurídico (e);

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Enrique Pintado Espinoza del 24 al 29 de mayo de 2015, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la

SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del trabajador Enrique Pintado Espinoza, Intendente Nacional Jurídico (e), del 24 al 29 de mayo de 2015, para participar en la Tercera Ronda de Negociaciones para la Suscripción de un Convenio entre el Perú y el Estado de Qatar, para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal, que se llevará a cabo en la ciudad de Doha, Estado de Qatar, los días 27 y 28 de mayo de 2015.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2015 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Enrique Pintado Espinoza

| | |
|--|---------------|
| Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA) | US\$ 3 639,16 |
| Viáticos | US\$ 1 500,00 |

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional (e)

1239295-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Tercera Sala Laboral y designan jueces supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 256-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 278014-2015, la doctora Nancy Coronel Aquino, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima, solicita licencia con goce de haber por motivo de onomástico por el día 21 de mayo del presente año.

Que, mediante los ingresos números 170448-2015 y 179916-2015, los doctores Mario Sergio Nacarino Pérez, Juez Titular del 3° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima y Ricardo Chang Racuay, Juez Titular del 3° Juzgado Constitucional de Lima solicitan licencia con goce de haber por el período del 21 al 28 de mayo del presente año con la finalidad de participar en la XIX Pasantía y Curso Internacional Sobre Sistema Acusatorio y Litigación Oral Avanzado que se llevará a cabo en Medellín – Colombia.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales

de los diversos órganos jurisdiccionales proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor MÁXIMO SAÚL BARBOZA LUDENA, Juez Titular del 4° Juzgado Permanente de Trabajo de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima, por el día 21 de mayo del presente año, por la licencia por onomástico de la doctora Coronel Aquino, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

TERCERA SALA LABORAL

| | |
|-----------------------------------|------------|
| Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez | Presidente |
| Dra. Velia Odalís Begazo Villegas | (T) |
| Dr. Máximo Saúl Barboza Ludeña | (P) |

Artículo Segundo.- Designar a los siguientes Jueces, en los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia:

- DESIGNAR a la doctora MERLY GRACE ARIAS VIVANCO, como Juez Supernumeraria del 4° Juzgado Permanente de Trabajo de Lima, por el día 21 de mayo del presente año, por la promoción del doctor Barboza Ludeña.

- DESIGNAR a la doctora MARIA MAGDALENA CESPEDES CAMACHO, como Juez Supernumeraria del 3° Juzgado Permanente de Trabajo de Lima, a partir del día 21 de mayo del presente año, y mientras dure la licencia del doctor Nacarino Pérez.

- DESIGNAR al doctor VÍCTOR HUGO ROMAN VALENCIA, como Juez Supernumerario del 3° Juzgado Constitucional de Lima, a partir del día 21 de mayo del presente año, y mientras dure la licencia del doctor Chang Racuay.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1240106-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

FE DE ERRATAS

CIRCULAR N° 022-2015-BCRP

Mediante Carta N° 131-2015-COM210-N, el Banco Central de Reserva del Perú solicita se publique Fe de Erratas de la Circular N° 022-2015-BCRP, publicada en Separata Especial el día 9 de mayo de 2015.

- En las Disposiciones finales;

DICE:

Cuarta. Queda sin efecto la Circular No. 018-2011-BCRP a partir de la fecha de vigencia de la presente circular.

DEBE DECIR:

Cuarta. Queda sin efecto la Circular No. 048-2013-BCRP a partir de la fecha de vigencia de la presente circular.

1240101-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de profesional del INICTEL-UNI a Colombia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0608

Lima, 19 de mayo de 2015

Visto el Oficio Nº 208-2015-INICTEL-UNI-OAL de fecha 13 de mayo de 2015, presentado por el Director Ejecutivo (e) del INICTEL-UNI;

CONSIDERANDO:

Que, por Informe Nº 05-2015-INICTEL-UNI-DCTT-CC-JLVR del 20 de marzo de 2015, el Ing. José Luis Vidal Roncal informa, que la Coordinadora de Latinoamérica de CISCO para el Perú, Ecuador y Bolivia, comunica la realización del evento "Academy Conference Latinoamérica y el Caribe 2015", el cual reúne a los responsables de las Academias Regionales CISCO de cada país y especialistas y funcionarios de CISCO, con el propósito de dar a conocer las nuevas tendencias tecnológicas y académicas que desarrolla en la actualidad, compartir experiencias en la gestión de la calidad de los diferentes Programas de Certificación, coordinar aspectos de cooperación entre Academias Regionales del país y del extranjero, intercambio y observación de experiencias exitosas para el desarrollo de los programas de certificación que se imparten, desarrollar ideas para la elaboración de proyectos financiados por CISCO, entre otros;

Que, asimismo, informa que el INICTEL-UNI en la actualidad es reconocido por la empresa CISCO como Academia Regional para la preparación de programas de certificación a nivel de instructores y estudiantes, en el ámbito de la Transmisión y Redes de Datos; por lo que es necesario que nuestra institución participe del evento "Academy Conference Latinoamérica y el Caribe 2015", que se celebrará en la ciudad de Medellín del 26 al 28 de Mayo del 2015 en la sede de la Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Colombia;

Que, la participación del INICTEL-UNI en este evento permitirá canalizar alianzas interinstitucionales a nivel nacional e internacional y el desarrollo de proyectos tecnológicos, académicos y sociales que se requieran en nuestro país, con el auspicio de CISCO;

Que, por Informe Nº 06-2015-INICTEL-UNI-DCTT-CC-JLVR de 25 de marzo de 2015, el Ing. José Luis Vidal Roncal, informa que a fin de dar facilidad en el traslado de ida y vuelta; el periodo de comisión sea considerado del 25 al 29 de mayo del presente año;

Que, el INICTEL-UNI, debe cubrir los gastos de la participación del Ing. José Luis Vidal Roncal, según el siguiente detalle:

| | | |
|---------------------------|----------------------------|---------------------------|
| Pasajes Aéreos | Lima - Medellín-Lima | S/. 3,100.00 Nuevos Soles |
| Viáticos: Alojamiento: | 25 Al 29 de Mayo (05 Días) | S/. 3,850.00 Nuevos Soles |
| Alimentación y Transporte | | |
| Seguro de Accidentes | 05 Días | S/. 300.00 Nuevos Soles |
| Personales | | |

Que, por Acuerdo Nº 001.003.2015, adoptado en su Sesión Ordinaria, el Comité Directivo del INICTEL-UNI acordó: Autorizar, el viaje en comisión de servicios del Ing. José Luis Vidal Roncal para que participe en evento "Academy Conference Latinoamérica y el Caribe 2015" a realizarse en la ciudad de Medellín - Colombia del 25 al 29 de mayo de 2015, periodo que considera

días de desplazamiento, adquisición de pasajes aéreos, asignación de viáticos y seguro de viaje, conforme el marco normativo de la Ley de Presupuesto y previa verificación de disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Informe Nº 085-2015-INICTEL-UNI-OPP de 17 de abril de 2015, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, recomienda a la Dirección Ejecutiva autorizar a la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica, la disponibilidad presupuestal hasta S/. 7,250.00 (Siete Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) destinados a financiar la participación del Ing. José Luis Vidal Roncal, en la "Academy Conference Latinoamérica y el Caribe 2015", la que se ejecutará con cargo a sus actividades programadas en su POI 2015 Meta 0018: Gestión de Capacitación y Transferencia Tecnológica por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Directiva Nº 006-2009-INICTEL-UNI-DE "Procedimientos para la Programación, autorización y rendición de cuentas por viajes en Comisión de Servicios del INICTEL-UNI, señala en su numeral 6.2.2 que las comisiones del servicio al exterior que irroguen gastos al presupuesto del INICTEL-UNI, serán autorizadas por Resolución del Titular del Pliego y se publicarán en el diario oficial "El Peruano", antes del inicio de la comisión de servicios;

Estando a lo dispuesto por el Despacho del Rectorado mediante el Prov. Nº 1334-2015/Rect., al Informe Nº 256-OAM-SG-UNI-2015 del Área Legal de la Secretaría General, de conformidad con lo previsto en el artículo 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, en vía de excepción, el viaje en Comisión de Servicios, del Ing. José Luis Vidal Roncal, profesional de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica del INICTEL-UNI, a la ciudad Medellín - Colombia, del 25 al 29 de mayo de 2015, para que participe en la "Academy Conference Latinoamérica y el Caribe 2015".

Artículo Segundo.- Otorgar al Especialista en Capacitación de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica Ing. José Luis Vidal Roncal, el equivalente en nuevos soles del total de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en la comisión de servicios referida en los considerandos de la presente Resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida comisión.

Artículo Tercero.- Los gastos señalados en el artículo anterior serán financiados de acuerdo al detalle contenido en el presente cuadro y afectado a la Meta que se señala.

| Meta | Cadena de Gasto | F.F. | Concepto | Monto S/. |
|------|-----------------|------|---|-----------------|
| 0018 | 2.3.2.1.1.1 | R.O | Pasajes y Gastos de Transporte | 3,100.00 |
| 0018 | 2.3.2.1.1.2 | R.O | Viáticos y asignaciones por comisión de servicios | 3,850.00 |
| 0018 | 2.3.2.6.3.4 | R.O | Otros seguros personales | 300.00 |
| | | | Total | 7,250.00 |

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el Ing. José Luis Vidal Roncal, deberá presentar ante el Comité Directivo de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la comisión.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Administración del INICTEL-UNI publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 27619, con cargo a los Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI.

Artículo Sexto.- Dar cuenta al Comité Directivo del INICTEL-UNI.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector (a.i)

1240169-1

MINISTERIO PÚBLICO**Encargan el Despacho del Fiscal de la Nación a Fiscal Supremo Titular****RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 061-2015-MP-FN-JFS**

Lima, 14 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Comunicado Oficial del Consejo Nacional de la Magistratura, de fecha 13 de mayo de 2015, mediante el cual informa sobre los Acuerdos 625-2015, 626-2015 y 627-2015, que el Pleno del Consejo resolvió: Destituir al doctor Carlos Américo Ramos Heredia en el cargo de Fiscal Supremo de Control Interno de la Fiscalía Suprema de Control Interno y cancelar el Título de Fiscal Supremo;

Que, de conformidad con el artículo 158° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 24° del Decreto Legislativo N.º 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N.º 27362, que norma el reemplazo del Fiscal de la Nación;

La Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N.º 3861, de fecha 14 de mayo de 2015, adoptado en Sesión Extraordinaria, acordó por unanimidad Encargar el Despacho del Fiscal de la Nación al doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde hasta que el Consejo Nacional de la Magistratura resuelva la situación comunicada;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR, el Despacho del Fiscal de la Nación al doctor PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE, Fiscal Supremo Titular, a partir del 14 de mayo de 2015 y hasta que el Consejo Nacional de la Magistratura resuelva la situación comunicada.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente Constitucional de la República, Presidente del Congreso de la República, Presidente del Poder Judicial, Ministro de Justicia y al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1240166-1**Dan por concluidas designaciones y nombramientos, aceptan renunciaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1992-2015-MP-FN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 6113-2015-MP-PJFS-AR, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante la cual eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscal Provincial Provisional y Fiscal Adjunto Provincial Provisional, en los Despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Leonardo Favio Luis Cahuana Cuba, Fiscal

Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, así como su destaque como apoyo al Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 121-2010-MP-FN y N° 711-2015-MP-FN, de fechas 20 de enero del 2010 y 03 de marzo del 2015; respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Leonardo Favio Luis Cahuana Cuba, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Zoila Elisa Margot Molina Rosado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240167-1**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1993-2015-MP-FN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 78-2015-46°FPPL-MP-FN, remitido por la doctora Raquel Janet Cárdenas Manrique, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Cuadragésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, mediante el cual solicita el apoyo para su Despacho, por necesidad de servicio.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor José Luis Espino Portal, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Vigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 262-2015-MP-FN, de fecha 27 de enero del 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor José Luis Espino Portal, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, destacándolo como apoyo al Despacho de la Cuadragésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, a partir de la fecha y hasta el 31 de agosto del 2015.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240167-2**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1994-2015-MP-FN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 1417 y 1446-2015-MP-FN-PJFS-LN, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos, así como la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Condevilla, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Julhy Elisabeth León Paetán, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Los Olivos, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1907-2011-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2011.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Julhy Elisabeth León Paetán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Cecilia Del Carmen Pinto Aguilar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Jesús Ángel Godoy Rosas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Condevilla.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240167-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1995-2015-MP-FN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1468-2015-MP-FN-PJFS-CUSCO/PRE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante la cual eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Espinar, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Guiben Edmundo Medina Sonco, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Espinar, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240167-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1996-2015-MP-FN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 1550, 1995, 3345, 3520, 4127 y 4376-2015-MP-PJFS-DFH, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir diversas plazas de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, en los diferentes Despachos del referido Distrito Fiscal, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Avelino Mejía Campo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamálies, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2605-2012-MP-FN, de fecha 09 de octubre del 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Antonio Ferreol Berrocal Ortega, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Monzón, con Sede en Rupa Rupa.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Diana Cornejo Loo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huánuco.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Bilha Yaritza Rodríguez Zelaya, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora Yesenia Chaupis Huanca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamálies, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor David Ávila Salazar, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huacaybamba, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240167-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1997-2015-MP-FN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº347-2014-CNM, de fecha 04 de diciembre del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria 005-2014-SN/CNM, se nombra un Fiscal Superior Titular en el Distrito Fiscal de San Martín.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por el Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Juan Domingo León Estrella, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Sauce, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 2973-2012-MP-FN y Nº 3604-2014-MP-FN, de fechas 08 de noviembre del 2012 y 04 de setiembre del 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Leonardo Nicolás Leo Mendoza, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín, con Sede en Tarapoto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 596-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Drabesset Natividad Sarrín Maguiña, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres, con sede en Juanjui, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1305-2014-MP-FN, de fecha 14 de abril del 2014.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Juan Domingo León Estrella, Fiscal Superior Titular Penal (Sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín, con Sede en Tarapoto.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Leonardo Nicolás Leo Mendoza, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres, con sede en Juanjui.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Drabesset Natividad Sarrín Maguiña, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, con sede en Moyobamba.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240167-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1998-2015-MP-FN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 146-2015-CNM, de fecha 23 de abril del 2015 y los Certificados expedidos por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 006-2014-SN/CNM, se nombra un Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Rioja, Distrito Fiscal de San Martín, y un Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovincial - Corporativo) con Competencia Nacional.

Que, con fecha 13 abril del 2015, la Academia de la Magistratura, certifica que el Magistrado Robert Richard Velásquez Ayala, ha aprobado el 15º Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial o Fiscal - Segundo Nivel de la Magistratura; asimismo en el mes de diciembre del 2008, la Academia de la Magistratura, certifica que la Magistrada Irene Mercado Zavala, ha aprobado el 9º Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Primer Nivel de la Magistratura.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Sonia Moreno Salvatierra, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Rioja, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nºs. 1750 y 3604-2014-MP-FN, de fechas 09 de mayo y 04 de setiembre del 2014; respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Robert Richard Velásquez Ayala, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de El Dorado, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de El Dorado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 947-2012-MP-FN, de fecha 17 de abril del 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Irene Mercado Zavala, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, así como la encargatura en el referido Despacho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1602-2015-MP-FN, de fecha 30 de abril del 2015.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Robert Richard Velásquez Ayala, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Rioja, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Rioja.

Artículo Quinto.- Designar a la doctora Irene Mercado Zavala, Fiscal Provincial Titular Especializada Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovincial - Corporativa) con Competencia Nacional, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y San Martín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240167-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1999-2015-MP-FN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Armando Pedro Dextre Vega, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, así como su destaque como apoyo al Despacho de la Trigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2095-2012-MP-FN y N° 1104-2015-MP-FN, de fechas 13 de agosto del 2012 y 30 de marzo del 2015; respectivamente.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Armando Pedro Dextre Vega, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Encargar el Despacho de la Trigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, a la doctora Jany Filomena Gil Cueva, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designada en el referido Despacho, a partir de la fecha y hasta el 30 de junio del 2015.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240167-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2000-2015-MP-FN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1635-2015-MP-FN-PJFSDJLE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual eleva la propuesta de cambio de personal Fiscal asignado al Pool de Fiscales de Lima Este.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ana Cecilia Rolando Vergara, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1131-2014-MP-FN, de fecha 28 de marzo del 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Edilberto Pando Román, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima Este.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscal mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240167-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2001-2015-MP-FN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios Nros. 2227 y 2608-2015-MP-FN-PJFS-MDD, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, así como de Fiscal Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Madre de Dios, las cuales, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Besna Liz Bautista Paucar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor José Martínez Chura, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Madre de Dios.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscal mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240167-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2002-2015-MP-FN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1956-2015-MP-FN-PJFS-MDD, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Víctor Enrique Pantoja Niño de Guzmán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240167-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2003-2015-MP-FN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios Nros. 3967 y 4569-2015-MP-PJFS-LORETO, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante los cuales eleva propuestas para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, las cuales, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Loreto, designándolos en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, a los doctores:

- Juan Camacho Rueda.
- Carlos Alberto Navas Chávez, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscal mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240167-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2004-2015-MP-FN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1908-2015-MP-FN-PJFS-LN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio, para el Pool de Fiscales de Lima Norte, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Rocío Flores Miranda, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Pool de Fiscales de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de

Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240167-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2005-2015-MP-FN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1649-2015-MP-FN, de fecha 06 de mayo del 2015; dejando subsistente lo demás que la contiene.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240167-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2006-2015-MP-FN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo sexto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1837-2015-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2015; dejando subsistente lo demás que la contiene.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Néstor Valladares Pedraza, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, como Fiscal Provincial Coordinador de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240167-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2007-2015-MP-FN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1904-2015-MP-FN-PJFS-LN, cursado por la doctora María del Carmen Victoria Ruiz Hurtado, Fiscal Superior Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, Presidenta de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial de Transito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima Norte, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Robert Anthony Ruiton Rojas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Transito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240167-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2008-2015-MP-FN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, se aprueba el Plan para la Consolidación de la Reforma Penal y la modificación del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en su primera fase en los Distritos Judiciales de Apurímac y Huancavelica, el primero de abril del presente año; por lo que, se hace necesario convertir, crear y delimitar las competencias de los Despachos Fiscales.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 027-2015-MP-FN-JFS y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1068-2015-MP-FN, ambos de fecha 27 de marzo del 2015, se dictaron las disposiciones sobre la organización Fiscal en el Distrito Fiscal de Apurímac, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose, convirtiéndose y fortaleciéndose algunos Despachos Fiscales en dicho Distrito Fiscal, los mismos que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 01 de abril del año en curso.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Justo Yonel Salas Nalvarte, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antabamba.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Rogert Quispe Alegría, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Graú.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Candy Arizaca Kacha, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Graú, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Celestina Delfina Pinto Ramírez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Aymaraes.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora Lenka Katiuska Marquina Aléndez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Aymaraes.

Artículo Sexto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, a los siguientes doctores:

- Edith Villagarcía Silva
- Judy Yonathan Cosio Huillca
- Marco Antonio Prado Castro

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240167-17

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2009-2015-MP-FN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1910-2015-MP-FN-PJFS-LN, cursado por la doctora María del Carmen Victoria Ruiz Hurtado, Fiscal Superior Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, Presidenta de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Pool de Fiscales de Lima Norte, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Christian Wilder Amado Jara, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240167-18

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2010-2015-MP-FN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 27 de abril del 2015, el doctor Ivan Alva Garay, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa Ana de Tus – Daniel Alcides Carrión, formula su renuncia al cargo, por motivos de salud, con efectividad al 24 de abril del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Ivan Alva Garay, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa Ana de Tus – Daniel Alcides Carrión, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1390-2015-MP-FN, de fecha 21 de abril del 2015, con efectividad al 24 de abril del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240167-19

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2011-2015-MP-FN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 13 de mayo del 2015, la doctora Mercedes Natividad Alarcón Schroder, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Descentralizada de Familia de Santa Anita, declina a su nombramiento, por motivos de salud.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1753-2015-MP-FN, de fecha 08 de mayo del 2015, que nombra a la doctora Mercedes Natividad Alarcón Schroder, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Descentralizada de Familia de Santa Anita.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de

Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240167-20

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2012-2015-MP-FN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 23 de abril del 2015, la doctora Selene Yasmin Mariana Cornejo Cevallos, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este, designada en el Pool de Fiscales de Lima Este, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad al 22 de abril del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Selene Yasmin Mariana Cornejo Cevallos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3734-2014-MP-FN, de fecha 10 de setiembre del 2014, con efectividad al 22 de abril del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240167-21

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2013-2015-MP-FN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1386-2015-MP-FN, de fecha 21 de abril del 2015, se da por concluido el nombramiento del doctor Roberto Alexander Valdivia Córdova, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Santa; sin embargo, mediante oficio N° 4572-2015-MP-PJFS-DF-SANTA, de fecha 16 de abril del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, se eleva la renuncia al cargo del referido magistrado, por motivos de salud, con efectividad al 07 de abril del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1386-2015-MP-FN, de fecha 21 de abril del 2015, que da por concluido el nombramiento del doctor Roberto Alexander Valdivia Córdova, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, y su designación en el Despacho

de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Santa.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Roberto Alexander Valdivia Córdova, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Santa, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 4019-2014-MP-FN y N° 4164-2014-MP-FN, de fechas 26 de setiembre y 03 de octubre del 2014, con efectividad al 07 de abril del 2015.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240167-22

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2014-2015-MP-FN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 3670-2015-MP-PJFS-LORETO, de fecha 14 de abril del 2015, remitido por el doctor Marco Antonio Valdez Hirene, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, se elevó la renuncia al cargo de la doctora Kelly Ysabel Lapa Flores, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali, por motivos personales y familiares, con efectividad al 17 de marzo del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Kelly Ysabel Lapa Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 341-2013-MP-FN, de fecha 04 de febrero del 2013, con efectividad al 17 de marzo del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240167-23

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2015-2015-MP-FN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 618-2015-MP-P-JFS-HVCA, de fecha 14 de abril del 2015, remitido por la doctora Aurorita Georgina De La Cruz Horna, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, se hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos personales, de la doctora Mabel Katy Escobar Boza, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designada en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo trigésimo octavo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1096-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2015, en el extremo que nombra a la doctora Mabel Katy Escobar Boza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240167-24

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2016-2015-MP-FN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 1238-2015-MP-FN-PJFS-CUSCO/PRE, de fecha 10 de abril del 2015, remitido por el doctor José Manuel Mayorga Zarate, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, se eleva la renuncia al cargo del doctor Marco Antonio Condori Muñiz, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, por motivos personales y laborales, con efectividad al 06 de abril del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Marco Antonio Condori Muñiz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 242-2008-MP-FN y N° 4620-2014-MP-FN de fechas 25 de febrero del 2008 y 03 de noviembre del 2014 respectivamente, con efectividad al 06 de abril del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240167-25

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2017-2015-MP-FN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 5575-2015-MP-PJFS-HUÁNUCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, se eleva la renuncia al cargo

de la doctora María Isabel Atarama Palacios, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea, por motivos personales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 29 de abril del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora María Isabel Atarama Palacios, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 758-2013-MP-FN y 4626-2014-MP-FN de fechas 25 de marzo del 2013 y 03 de noviembre del 2014, respectivamente, con efectividad al 29 de abril del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240167-26

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2018-2015-MP-FN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 13 de mayo del 2015, la doctora Jessica Vanessa Medina Jiménez, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, formula su renuncia al cargo, por motivos profesionales, con efectividad al 11 de mayo del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Jessica Vanessa Medina Jiménez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2494-2013-MP-FN y 482-2014-MP-FN, de fechas 23 de agosto del 2013 y 06 de febrero del 2014 respectivamente, con efectividad al 11 de mayo del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240167-27

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2019-2015-MP-FN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 14 de mayo del 2015, la doctora Yeni Yojana Sotelo Lázaro, Fiscal

Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, formula su renuncia al cargo, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Yeni Yojana Sotelo Lázaro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 753-2015-MP-FN, de fecha 05 de marzo del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240167-28

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2020-2015-MP-FN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 470-2015-MP-PJFS-DF-SAN MARTÍN, de fecha 30 de abril del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, se hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos personales, del doctor Alex Mauricio Apaza Cárdenas, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín con sede en Tarapoto.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1265-2015-MP-FN, de fecha 10 de abril del 2015, que nombra al doctor Alex Mauricio Apaza Cárdenas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín con sede en Tarapoto.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240167-29

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2021-2015-MP-FN**

Lima, 20 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 3710-2015-MP-PJFS-DFH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, se eleva la renuncia al cargo del doctor Paul Mamani Ochoa, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes, por motivos de salud, y de conformidad con lo coordinado con la Presidencia, debe hacerse efectiva a partir del 22 de abril del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Paul Mamani Ochoa, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4052-2013-MP-FN, de fecha 10 de diciembre del 2013, con efectividad al 22 de abril del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1240167-30

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de Rengifo & Rengifo Asociados Corredores de Seguros Sociedad Anónima Cerrada en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1961-2015

Lima, 31 de marzo de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Robert Luis Rengifo López para que se autorice la inscripción de la empresa RENGIFO & RENGIFO ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada R & R ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras

Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 04-2015-CEI celebrada el 19 de febrero de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa RENGIFO & RENGIFO ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada R & R ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J- 0786.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1239323-1

Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 2529-2015

Lima, 8 de mayo de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de la oficina especial ubicada en Calle 12 de Noviembre s/n, Mz P, lote 21, Barrio 3, Sector T3, Centro Poblado Alto Trujillo, distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1239522-1

GOBIERNOS REGIONALES
**GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**
Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultado 2016 del Gobierno Regional del Callao
**ORDENANZA REGIONAL
N° 000007**

Callao, 15 de mayo del 2015

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria del 15 de Mayo del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Artículo 191°, señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Artículo 32° establece que la gestión de Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, así como el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, aprobados de conformidad con políticas nacionales y en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y modificada mediante la Ley N° 29298, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 142 – 2009 – EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 131 – 2010 – EF, definen y establecen las disposiciones, alcances y objetivos del Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, su modificatoria la Ley N° 29298 y el Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo N° 142 – 2009 – EF, su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 131 – 2010 – EF, indican que el Proceso del Presupuesto Participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil, y que para ello los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus planes de desarrollo concertados; así como, en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos, y que, mediante ordenanza, dispondrán las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de los Agentes Participantes en el Proceso del Presupuesto Participativo, particularmente de aquellos representantes de la sociedad civil;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007 – 2010 – EF / 76.01 se aprobó el Instructivo N° 001 – 2010 – EF / 76.01 – “Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados”, con la finalidad de orientar y fortalecer los procesos de planeamiento concertado y Presupuesto Participativo;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante Memorando N° 1033– 2015 – GRC / GRPPAT de fecha 13 de mayo de 2015, recomienda aprobar el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1245 – 2015 – GRC / GAJ, considera que es procedente su aprobación, el mismo que debe ser aprobado mediante Ordenanza Regional;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADO 2016 DEL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Artículo 1°.- Apruébese el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultado 2016 del Gobierno Regional del Callao, el cual consta de Trece Capítulos, Treinta y cuatro Artículos y Tres Disposiciones Finales, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional, cuyo texto se publica en el Portal Institucional www.regioncallao.gob.pe.

Artículo 2°.- Encárguese a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional y el Reglamento precitado en el artículo anterior, en el portal institucional www.regioncallao.gob.pe así como en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe; el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe; y en el Portal del Ministerio de Justicia.

Artículo 3°.- Encárguese a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la adopción de las acciones pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1239880-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE**
**Aprueban el Plan Estratégico
Institucional 2015 - 2018 del Gobierno
Regional de Lambayeque**
**ORDENANZA REGIONAL
N° 008-2015-GR.LAMB/CR**

Chiclayo, 24 de abril de 2015

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 08 de abril del 2015, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, reconoce en su artículo 10°, como competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, el de planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088 se creó el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, constituyendo este último el órgano

rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y cuyas competencias son de alcance nacional, teniendo como funciones desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y expedir las directivas que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, considerando al planeamiento estratégico como el primer pilar que sustenta dicha política. Según esta norma legal, el Planeamiento Estratégico parte de considerar las prioridades del país y de sus ámbitos de gobierno (central, regional, local). Es además, un proceso en el que cada institución, además de considerar los compromisos políticos y los mandatos de los planes gubernamentales, reflexionan rigurosamente sobre los temas del entorno: i) sobre las oportunidades o sobre la justificación de una necesaria intervención del Estado, así como sobre los riesgos de una inadecuado accionar del sector público; ii) sobre el entorno macro económico, legal, político e institucional iii) sobre las demandas que establecen los ciudadanos a los que tienen que atender, iv) sobre las formas en que la sociedad se organiza para resolver esas demandas ciudadanas; y v) sobre la forma como el Estado ha venido satisfaciendo esas necesidades, mediante qué políticas, qué estrategias, a través de qué agencias involucradas, qué resultados e impactos ha logrado y qué lecciones ha sacado del pasado. Producto de ese proceso, el Plan Estratégico debe contener tanto los objetivos gubernamentales como los objetivos generales de la entidad, que se expresan como los resultados que está espera alcanzar en relación a la demanda ciudadana. Para llevar esto a la práctica, los objetivos generales del Plan Estratégico deben reflejarse en los Planes Operativos, que contienen objetivos más específicos y metas claras de cantidad y calidad de producción de bienes o servicios que permitirán articular el presupuesto o programas presupuestales y así satisfacer las demandas ciudadanas de la manera más eficaz y eficiente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM se aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, y mediante Decreto Supremo N°089-2011-PCM, se autorizó al CEPLAN a iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, disponiendo al mismo tiempo que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente, conforme a las directivas y normas que expida con tal propósito.

Que, en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N°1088 que crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, y Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, mediante Resolución N°26-2014-CEPLAN/PCD aprobó la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico-Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico"; cuyo ámbito de aplicación comprende a todas las entidades de la Administración Pública; entendiéndose como tal a: 1) Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Adscritos; 2) Poder Legislativo; 3) Poder Judicial; 4) Gobiernos Regionales; 5) Gobiernos Locales; 6) Organismos Constitucionales Autónomos, sin afectar su autonomía;

Qué, el artículo 17° de la Directiva N°001-2014-CEPLAN, establece que el Plan Estratégico Institucional - PEI es el documento elaborado por las entidades de la Administración Pública que se redacta en la Fase Institucional y utiliza la información generada en la Fase Estratégica del sector al que pertenece o del territorio al que está vinculado. Este documento desarrolla las acciones estratégicas de la entidad para el logro de los objetivos establecidos en el PESEM o PDC, según sea el caso. El PEI contiene la síntesis de la Fase Estratégica, la Misión, los Objetivos Estratégicos Institucionales, Indicadores, Metas anuales, las Acciones Estratégicas y la Ruta Estratégica. El PEI se elabora anualmente para un periodo de 3 años.

Qué, el Gobierno Regional de Lambayeque, a través de su Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, ha promovido en el

transcurso del año 2014 un proceso de planeamiento estratégico institucional sistémico, participativo, integrador, abierto y flexible, orientado a formular el Plan Estratégico Institucional para el periodo 2015-2018 que reemplace al anterior Plan Estratégico Institucional, cuyo horizonte temporal ha vencido el 31 de diciembre del año 2014;

Qué, el artículo 48° de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, establece que el CEPLAN elabora el Informe Técnico de los planes estratégicos que se desarrollan en el marco de la referida Directiva. El Informe Técnico será emitido de manera obligatoria como requisito previo a la aprobación de los siguientes planes: Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales, Planes Estratégicos Institucionales de los Ministerios, Planes de Desarrollo Regional Concertado, Planes Estratégicos Institucionales de los Gobiernos Regionales y Planes Especiales.

Qué mediante Oficio N°079-2014-CEPLAN/DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN remitió a la Presidencia del Gobierno Regional de Lambayeque, el Informe Técnico N°03-2014-CEPLAN/DNCP, en el que concluye que el documento presentado: Plan Estratégico Institucional 2015-2018 del Gobierno Regional de Lambayeque, cumple de manera regular a lo establecido en la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico emitida por el CEPLAN; recomendando su APROBACIÓN TRANSITORIA en tanto se concluya con el proceso de actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado - PDRC, y del Plan Estratégico Institucional - PEI, ambos ajustados a las disposiciones contenidas en la Directiva General;

Que, en ese sentido, el inc. a., del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Estratégico Institucional 2015-2018-PEI del Gobierno Regional de Lambayeque, sin perjuicio de las acciones orientadas a la actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado - PDRC, y del Plan Estratégico Institucional - PEI, ajustados a la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico emitida por el CEPLAN;

Artículo Segundo.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, El Plan Estratégico Institucional es de observancia obligatoria por parte de todas las Gerencias y Oficinas Regionales que conforman el Gobierno Regional de Lambayeque.

Artículo Tercero.- DISPONGASE la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundiéndose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

RAÚL VALENCIA MEDINA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los 24 días del mes de abril del año dos mil quince.

HUMBERTO ACUÑA PARALTA
Gobernador Regional

1239518-1

Aprueban el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora Autoridad Portuaria Regional Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL Nº 010-2015-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 20 de abril de 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 08 de abril del 2015, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las Municipalidades sin inferir sus funciones y atribuciones. La Estructura Orgánica Básica de estos Gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional como "Órgano Ejecutivo" y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los Alcaldes Provinciales y por representantes de la Sociedad Civil, como Órgano Consultivo y de Coordinación con las Municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley.

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, reconoce en su artículo 10º, como competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, el de planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, mediante Oficio Nº 210-2015-GR.LAMB./PR, de fecha 27 de febrero del año 2015 el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque eleva al Consejo Regional la propuesta del Manual de Operación de la Unidad Ejecutora Autoridad Portuaria Regional Lambayeque.

Que, la Unidad Ejecutora Autoridad Portuaria Regional Lambayeque, fue creada conforme a lo establecido en la Centésima Vigésima Primera Disposición Final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013;

Que, tal como está definido en el Glosario de Términos de las normas presupuestales al cual invoca el Ministerio de Economía y Finanzas, toda Unidad Ejecutora tiene personería jurídica de derecho público interno, y constituye el nivel descentralizado u operativo en las entidades públicas; asimismo la Unidad Ejecutora cuenta con un nivel de desconcentración administrativa que: a) determina y recauda ingresos; b) contrae compromisos, devenga gastos y ordena pagos con arreglo a la legislación aplicable; c) registra la información generada por las acciones y operaciones realizadas; d) informa sobre el avance y/o cumplimiento de metas; e) recibe y ejecuta desembolsos de operaciones de endeudamiento; f) se encarga de emitir y/o colocar obligaciones de deuda; características que aunada a la naturaleza de creación de la Unidad Ejecutora Autoridad Portuaria Regional Lambayeque, ésta se enmarca como Órgano Descentralizado del Gobierno Regional Lambayeque, con la categoría de Proyecto Regional;

Que, el Artículo 360 de los "Lineamientos para la formulación y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones en las entidades de la administración pública", aprobado con DS No. 043-2006-PCM, establece la obligatoriedad que los programas y proyectos cuenten con un Manual de Operaciones, definiendo una estructura básica de contenido;

Que, el Gerente General de la Autoridad Portuaria Regional Lambayeque ha propuesto un Manual de Operaciones, el mismo que cuenta con la conformidad técnico – legal, y la aprobación de este colegiado;

Que, en ese sentido, el Inc. a., del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los

asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora Autoridad Portuaria Regional Lambayeque - UEAPRL, el mismo que consta de cinco (5) capítulos en veinte y tres (23) folios hábiles, los mismos que de manera integrada forman parte de esta Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONGASE la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundándose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince.

RAUL VALENCIA MEDINA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los 20 días del mes de abril del año dos mil quince.

HUMBERTO ACUÑA PARALTA
Gobernador Regional

1239516-1

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Portuaria Regional Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL Nº 011-2015-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 20 de abril de 2015

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 15 de abril del 2015, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las Municipalidades sin inferir sus funciones y atribuciones. La Estructura Orgánica Básica de estos Gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional como "Órgano Ejecutivo" y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los Alcaldes Provinciales y por representantes de la Sociedad Civil, como Órgano Consultivo y de Coordinación con las Municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley.

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, reconoce en su artículo 10º, como competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, el

de planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, a través del Oficio No. 157-2015-GR.LAMB/ORPP, la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remitió a la Gerencia General Regional el Informe Técnico Sustentatorio referido al proyecto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Autoridad Portuaria Regional de Lambayeque, de conformidad a lo establecido en el Art. 33° del DS. No. 043-2006-PCM.

Con el Informe Legal No. 112-2015-GR.LAMB/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la aprobación del proyecto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Autoridad Portuaria Regional Lambayeque, con la precisión de corregir el error de redacción del artículo 8°, sobre el Presidente del Directorio.

Mediante el Oficio No. 030-2015-GR.LAMB/APRL-G, la Autoridad Portuaria Regional Lambayeque, subsana las observaciones a la propuesta del ROF, realizadas por las Oficinas Regionales de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de Asesoría Jurídica, así como la información sobre la sección 3 Efectos Presupuestales, normado en el Artículo 32° del Informe Técnico Sustentatorio, por creación de una nueva entidad o fusión, del Decreto Supremo No. 043-2006-PCM, con el Oficio No. 051-2015-GR.LAMB/APRL-G.

Que, por otro lado con el Oficio No. 362-2015-GR.LAMB/ORPP, la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita opinión jurídica sobre aspectos del ROF - APRL, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en lo referente a la redacción de: "Dependencia" propuesta por la Autoridad Portuaria Regional Lambayeque. Así mismo con el Informe Legal No. 204.2015-GR.LAMB/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión respecto a la propuesta de ROF de la APRL, donde manifiesta que "las Autoridades Portuarias Regionales son órganos integrantes del Sistema Portuario Nacional" y que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 19° de la referida Ley, la Autoridad Portuaria Nacional "es un Organismo Público Descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional", por tanto no resulta necesario realizar modificaciones al referido proyecto, debiendo mantenerse su versión original.

Que, mediante Informe N° 080-2015-GR.LAMB/ORPP de fecha 24 de marzo del 2015, el Jefe Regional de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial precisa que no es necesario realizar modificaciones al referido proyecto, debiendo mantenerse su versión original.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en Informe Legal N° 291-2015-GR.LAMB/ORAJ; es de la opinión favorable respecto al proyecto de Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Autoridad Portuaria Regional de Lambayeque, solicitando se remita al Consejo Regional del proyecto de Ordenanza Regional respectiva para su aprobación.

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque aprobado con Ordenanza Regional No. 009-2011-GR.LAMB/CG y sus modificatorias, Decreto Supremo No. 043-2006-PCM, y a opinión de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, resulta pertinente aprobar el Reglamento de Organización - ROF de la Autoridad Portuaria Regional Lambayeque.

Que, en ese sentido, el inc. a., del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Autoridad Portuaria Regional Lambayeque, el que se constituye de cinco

(05) Títulos, seis (06) Capítulos, veinte (20) Artículos, y un (01) Organigrama, cuyo texto íntegro se anexa a esta Ordenanza Regional, formando parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundándose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince.

RAÚL VALENCIA MEDINA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los 20 días del mes de abril del año dos mil quince.

HUMBERTO ACUÑA PARALTA
Gobernador Regional

1239513-1

Modifican el TUPA del Gobierno Regional de Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL N° 012-2015-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 20 de abril de 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 15 de abril del 2015, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las Municipalidades sin inferir sus funciones y atribuciones. La Estructura Orgánica Básica de estos Gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional como "Órgano Ejecutivo" y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los Alcaldes Provinciales y por representantes de la Sociedad Civil, como Órgano Consultivo y de Coordinación con las Municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, reconoce en su artículo 10°, como competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, el de planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que a través de la Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, del Gobierno Regional Lambayeque, el mismo que incluye doscientos ochenta y cinco (285) procedimientos;

Que, con el Oficio No 2381-2014-GR.LAMB/GRED-DEGI, de fecha 06 de noviembre del año 2014, la Gerencia Regional de Educación, solicita eliminar el procedimiento N° 95: "Registro de Grados y Títulos Pedagógicos Universitarios" debido a que este procedimiento es

realizado en el Portal Web de la Superintendencia de Educación Superior Universitaria (Ex ANR), constituyendo un registro que no le corresponde realizar a la mencionada Gerencia Regional.

Que, mediante Oficio N° 1237-2014-GR.LAMB/GRTPE-L, de fecha 05 de noviembre del año 2014, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, propone la modificación del procedimiento No 164: "Inscripción en el Registro de Sindicatos", en cuanto se refiere al plazo de calificación por parte de la autoridad administrativa de Trabajo, ya que este era un procedimiento de calificación automática y ahora es de calificación positiva contando con un plazo de 07 días.

Que, evaluado dicho requerimiento y a opinión de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 013-2015-GR.LAMB/ORPP, resulta pertinente eliminar el procedimiento actual N° 95 y modificar el procedimiento N° 164, con respecto a su calificación, el cual era automático, pasando a silencio positivo con siete (07) días hábiles de plazo para resolver el citado procedimiento.

Que, en ese sentido, el inc. a., del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Eliminar el procedimiento N° 95 de la Gerencia Regional de Educación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR.

Artículo Segundo.- Modificar el procedimiento N° 164 de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en lo referente a su calificación, quedando como silencio positivo con siete (07) días hábiles de plazo para resolver el citado procedimiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Presidencia Regional, para que mediante Decreto Regional, apruebe la reenumeración del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, del Gobierno Regional de Lambayeque, en los términos que establece el Artículo anterior de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundándose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince.

RAÚL VALENCIA MEDINA
 Consejero Delegado
 Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
 Gobernador Regional

1239516-1

Aprueban modificaciones al Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Unidad Ejecutora 001 Sede Regional Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL N° 013-2015-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 20 de abril de 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
 DE LAMBAYEQUE;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 15 de abril del 2015, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las Municipalidades sin inferir sus funciones y atribuciones. La Estructura Orgánica Básica de estos Gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional como "Órgano Ejecutivo" y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los Alcaldes Provinciales y por representantes de la Sociedad Civil, como Órgano Consultivo y de Coordinación con las Municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley.

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central Región Lambayeque, el mismo que prevé trescientos sesenta y nueve (369) cargos; y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 014-2011-GR.LAMB/CR.

Que, mediante la Resolución Ejecutiva N° 049-2014-GR.LAM/PR, se aprueba la actualización del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Gobierno Regional de Lambayeque, siendo uno de ellos la Unidad Ejecutora 001 - Sede del Gobierno Regional de Lambayeque con trescientos setenta y ocho (378) cargos.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.LAMB/CR, aprueba las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional N° 009-2014-GR.LAMB/CR, en lo pertinente a la Gerencia Regional de Infraestructura, Construcción, Vivienda y Saneamiento, la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo y la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo.

Que, del mismo modo la misma Ordenanza Regional antes indicada incluye la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas y la Gerencia Ejecutiva de Vivienda y Saneamiento, como órganos de línea de esta entidad regional dependientes de la Gerencia General Regional.

Que, en el marco de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC. Aprobada con Resolución Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, modificada con R.E. N° 234-2014-SERVIR/PE, establece los lineamientos para la elaboración de los Cuadros para Asignación de Personal - CAP Provisional, todo ello de lo que significa la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, con la finalidad de dar cumplimiento lo solicitado en el documento del visto, la Oficina Regional de Administración a través del Oficio N° 807-2015-GR.LAM/ORAD, que contiene el Informe N° 024-2015-GR.LAMB/ORAD-ODH, opina favorablemente por su actualización del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Provisional teniendo en cuenta la normatividad vigente.

Que, el Jefe Regional de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 083-2015-GR.LAMB/ORPP, de fecha 25 de marzo del 2015, manifiesta se encuentra conforme con lo sustentado por la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Desarrollo Humano, es decir, aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Unidad Ejecutora 001 Sede Regional, incorporando las plazas de Gerentes Ejecutivos de Vivienda y Saneamiento; y Energía y Minas.

Que, mediante Informe Legal N° 302-2015-GR.LAMB/ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de opinión favorable manifestando que es procedente la modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Unidad Ejecutora 001 Sede del Gobierno Regional de Lambayeque, la misma que deberá realizarse a través de una Ordenanza Regional.

Que, en ese sentido, el Inc. a., del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Aprobar las Modificaciones al Cuadro para Asignación de Personal – CAP, de la Unidad Ejecutora 001 Sede Regional Lambayeque, en el marco de lo aprobado por la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.LAMB/CR, de fecha 23 de febrero de 2015, cuyo detalle se muestra en el Anexo de la presente:

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto toda disposición administrativa que se oponga a lo dispuesto por la presente norma.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundándose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación. Dado en Chiclayo, a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince.

RAÚL VALENCIA MEDINA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1239510-1

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque

**ORDENANZA REGIONAL
N° 014-2015-GR.LAMB/CR**

Chiclayo, 22 de abril de 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 08 de abril del 2015, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las Municipalidades sin inferir sus funciones y atribuciones. La Estructura Orgánica Básica de estos Gobiernos la conforman el

Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional como “Órgano Ejecutivo” y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los Alcaldes Provinciales y por representantes de la Sociedad Civil, como Órgano Consultivo y de Coordinación con las Municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley.

Que, mediante Oficio N° 252-2015-GR.LAMB/GRED/DEGI, el Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque, solicita modificar el actual Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Lambayeque a fin de incluir, conforme a Ley, la facultad de dicha Gerencia para designar a los Directores de las UGEL de su jurisdicción.

Que, en la actualidad, el párrafo c), artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considera que es función del Gobernador Regional: “Designar y cesar a los funcionarios de confianza”, facultad que se sustenta en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867.

Que, de otro lado, el artículo 61° del reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el cargo de Director de UGEL es el cargo de confianza de Director Regional de Educación al que se accede por designación entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso. Dicho concurso es regulado por el MINEDU y conducido por el Gobierno Regional. El Director Regional de Educación elige y designa entre los tres (03) postulantes mejor calificados.

Que, a efectos de concordar a lo establecido por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley de Reforma Magisterial, es procedente insertar al final del mencionado párrafo c) del artículo 17° lo siguiente: “Asimismo delegar facultades de designación de Director de UGEL al Gerente Regional de Educación, con arreglo a la Ley de la materia”.

Que mediante informe N° 050-2015-GR.LAMB/ORPP de fecha 19 de febrero del 2015, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial indica: Que según el artículo 17° inciso c). considera como una de las atribuciones del Gobernador Regional, el de “designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza”, facultad que se sustenta en el artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, de otro lado el Artículo 61° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado con D.S. N° 004-2013-ED, indica que de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley, el cargo de Director de UGEL es un cargo de confianza del Director Regional de Educación al que se accede por designación entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso. Dicho concurso es regulado por el MINEDU y conducido por el Gobierno Regional, en tal razón a efectos de concordar ambas leyes, se debe insertar al final del mencionado párrafo c), artículo 17°, lo siguiente: “Asimismo delegar facultades de designación de Director de UGEL al Gerente Regional de Educación, con arreglo a la ley de la materia”.

Que, mediante Informe Legal N° 199-2015-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 24 de febrero del 2015, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que el artículo 17° inciso c). del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Gobierno Regional de Lambayeque establece como una de las atribuciones del Gobernador Regional, el de “designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza”, siendo esta disposición concordante con el artículo 21° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, que señala como atribuciones del Presidente Regional “designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza”; sin embargo la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento establecen que el cargo de Director de Unidad de Gestión Educativa Local es un cargo de confianza designado por el Gerente Regional de Educación; en consecuencia se debe modificar el Reglamento de Organización y Funciones para adecuarlo a la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, observando lo establecido en la Ley Orgánica de los

Gobierno Regionales -Ley Especial, en ese sentido lo más razonable es modificar el artículo 17 del ROF e incorporar como atribuciones del Gobernador Regional el delegar la facultad de designación del Director de UGEL al Gerente Regional de Educación.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, considerando que es atribución del Gobernador Regional lo establecido en el párrafo c), del artículo 17°, cuya redacción final es: “Designar y cesar al Gerente General Regional y a los gerentes Regionales. Así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza. Asimismo delegar facultades de designación de Director de UGEL al Gerente Regional de Educación, con arreglo a la Ley de la materia”.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto toda disposición administrativa que se oponga a lo dispuesto por la presente norma.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundiéndose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil quince.

RAÚL VALENCIA MEDINA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los 22 días del mes de abril del año dos mil quince.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1239504-1

ORDENANZA REGIONAL N° 015-2015-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 22 de abril de 2015

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 08 de abril del 2015, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las Municipalidades sin inferir sus funciones y atribuciones. La Estructura Orgánica Básica de estos Gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional como “Órgano Ejecutivo” y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los Alcaldes Provinciales y por representantes de la Sociedad

Civil, como Órgano Consultivo y de Coordinación con las Municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley.

Que, el artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, establece que la Oficina Regional de Administración es la encargada de ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con los campos funcionales de: Contabilidad, Tesorería, Logística, Personal, Administración de bienes muebles e inmuebles, Servicios Auxiliares, y el Servicio de Equipo Mecánico, conforme a la normatividad que corresponda; en tanto el artículo 61° del mismo reglamento, contempla que la Gerencia Regional de Infraestructura, Construcción, Vivienda y saneamiento, es la encargada de ejercer las funciones en materia de estudios y obras definitivas, supervisión y liquidación de proyectos, vivienda y saneamiento; para tal efecto coordina, dirige, ejecuta, supervisa e impulsa las políticas en materia de su competencia.

Que, mediante Oficio N° 1109-2012-GR.LAMB/SG, El Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque eleva a este despacho el expediente que contiene la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF - del Gobierno Regional de Lambayeque respecto a la reasignación de las funciones del Servicio de Equipo Mecánico al entorno de la Gerencia Regional de Infraestructura .

Que, el Jefe Regional de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en su Informe N° 278 – 2012-GR.LAMB/ORPP; considera que; la Gerencia Regional de Infraestructura, Construcción, Vivienda y Saneamiento, es la que viene asumiendo las funciones relacionadas con el Servicio de Equipo Mecánico, por lo que resulta viable implementar el Acuerdo de Directorio de Gerentes; es decir que el Servicio de Equipo Mecánico sea reubicado pasando a depender de la Gerencia Regional de Infraestructura, Construcción, Vivienda y Saneamiento, siempre que se formalice la modificatoria de dichos articulados en el precitado Reglamento, vía Ordenanza Regional.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 549 – 2012-GR.LAMB/ORAJ; considera que el planteamiento formulado respecto a la modificación de los Artículos 37° y 61° del ROF del Gobierno Regional para atender la propuesta del Gerente Regional de Infraestructura, Construcción, Vivienda y Saneamiento respecto a que el servicio de Equipo Mecánico sea reubicado pasando a depender de esta Unidad Orgánica es viable, es consecuencia el Proyecto de Ordenanza Regional tenido a la vista debe ser tramitado ante el Consejo Regional para su respectiva aprobación.

Que, en el proceso de implementación de los mencionados artículos, ha quedado determinado que: por capacidad instalada, por afinidad de funciones y por dinámica administrativa, la Gerencia Regional de Infraestructura, Construcción, Vivienda y saneamiento, es la que viene asumiendo las funciones relacionadas con el Servicio de Equipo Mecánico desde la Oficina Regional de Administración hacia la Gerencia Regional de Infraestructura, Construcción, Vivienda y Saneamiento.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos 37° y 61° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, cuyas redacciones finales son:

ARTÍCULO 37°

ES LA ENCARGADA DE EJECUTAR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS CAMPOS FUNCIONALES DE: CONTABILIDAD, TESORERÍA, LOGÍSTICA, PERSONAL, ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y SERVICIOS AUXILIARES, CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE CORRESPONDA.

LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN MANTIENE DEPENDENCIA JERÁRQUICA CON LA GERENCIA GENERAL REGIONAL.

ARTÍCULO 61º

ES LA ENCARGADA DE EJERCER LAS FUNCIONES EN MATERIA DE ESTUDIOS Y OBRAS DEFINITIVAS, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS, VIVIENDA Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO EL CAMPO FUNCIONAL DEL SERVICIO DE EQUIPO MECÁNICO; PARA TAL EFECTO COORDINA, DIRIGE, EJECUTA, SUPERVISA E IMPULSA LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA.

LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN, VIVIENDA Y SANEAMIENTO MANTIENEN DEPENDENCIA JERARQUICA CON LA GERENCIA GENERAL REGIONAL

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto toda disposición administrativa que se oponga a lo dispuesto por la presente norma.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundándose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil quince.

RAÚL VALENCIA MEDINA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los 22 días del mes de abril del año dos mil quince.

HUMBERTO ACUÑA PARALTA
Gobernador Regional

1239499-1

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante los periodos febrero y marzo 2015

**RESOLUCIÓN DIRECTORIAL
Nº 031-2015 -GR.LAMB/GRDP-DEM**

Chiclayo, 13 de abril de 2015

VISTO; la relación de Títulos Mineros otorgados por la Dirección de Energía y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional Lambayeque, durante el mes de enero y febrero del año 2015,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularan en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59º de la referida ley;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 009-2008-MEN/DM, publicado con fecha el 16 de enero de 2008, en el Diario Oficial El Peruano, se declaró que el Gobierno Regional Lambayeque, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de la misma;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 293-2008-GR.LAMB/PR, de fecha 19 de agosto de 2008, se resuelve delegar con eficacia anticipada a partir del 17 de enero de 2008, a la Dirección Regional de

Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional Lambayeque, las competencias están establecidas en el inciso f) del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley Nº 278667, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y con su complementaria Resolución Nº 363-2008-GR.LAMB/PR de fecha 09 de octubre de 2008, en la que se resuelve delegar con eficacia anticipada a partir del 17 de enero de 2008, a la Dirección de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional Lambayeque, las competencias establecidas en los incisos a), c), d), f), g) y h) del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley Nº 278667, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que mediante O. R. Nº 009-2011-GR.LAMB.CR de fecha 20 de abril de 2011-GR.LAMB.CR, de fecha 20 de abril de 2011, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, modificado con O.R. Nº 012-2011-GR.LAMB/CR Y O.R. Nº 001-2012-GR.LAMB/CR;

De conformidad con el artículo 124º del D.S Nº 014-92-EM-TUO en la Ley General de Minería, el artículo 24º del D.S. Nº 018-92-EM - Reglamento de Procedimientos de Mineros y el inciso n) del artículo 10º del D.S Nº 084-2007-EM,

Estando a lo actuado con el documento del VISTO, así como en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 113-2015-GR.LAMB/PR de fecha 26 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones Mineras cuyos Títulos fueron aprobados durante los periodos febrero y marzo 2015, A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DEL RESOLUCION DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS y G) COORDENADAS UTM DE AREAS A RESPETAR; siendo estos los siguientes:

1.- A) JOSMAR; B) 640000213; C) SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA JOSMAR; D) RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 012-2015-GR.LAMB/GRDP-DEM, 16 DE FEBRERO DE 2015; E) 17; F) V1: N9 269 000.00 E645 000.00 V2: N9 269000.00 E64 6000.00 V3: N9 268000.00 E646000.00 V4: 9268000.00 E645000.00

2. A) RONIE; B) 640003611; C) ANGEE JANETT VERAU ABANTO; D) RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 017-2015-GR.LAMB/GRDP-DEM, 02 DE MARZO DE 2015; E) 17; F) V1: N9 243000.00 E671000.00, V2: N9242000.00 E671000.00, V3: N9242000.00 E668000.00, V4: N9 243000.00 E668000.00

3. A) ENRIQUE ANTONIO DIECISIETE; B) 640003711; C) ENRIQUE ANTONIO PAJUELO ESCOBAR; D) RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 025-2015-GR.LAMB/GRDP-DEM, 26 DE MARZO DE 2015; E) 17; F) V1: N9 244 000.00 E631 000.00 V2: N9 244 000.00 E632 000.00 V3: N9243 000.00 E632 000.00 V4: N9 243 000.00 E631 000.00

Regístrese y publíquese.

ALEX IVAN JULCA BELLODAS
Director
Dirección de Energía y Minas
Gerencia Regional de Desarrollo Productivo

1239494-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE LORETO**

Autorizan viaje de delegación del Gobierno Regional de Loreto a Brasil, en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 055-2015-SO-GRL-CR: 06/05/2015**

Nauta, 6 de mayo del 2015.

VISTO:

En Sesión Ordinaria Descentralizada del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, llevada a cabo en las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico Público "Joaquín Reategui Medina", sito entre las calles Cruz del calvario con Manuel Pacaya, de la Provincia de Loreto Nauta, estando al tema de agenda: Autorización a la Delegación del Gobierno Regional de Loreto para participar en la Conferencia Internacional "Aguas Amazónicas: Escalas, Conexiones y Desafíos", que se llevará a cabo los días 19, 20 y 21 de mayo del 2015, en la ciudad de Manaus - Brasil, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme prescribe el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV: sobre Descentralización; establecen que los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; estableciendo el artículo 192° de la Carta Magna, que es competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, industria, agroindustria, turismo, energía, minería, red vial, comunicaciones, educación, salud, entre otros conforme a Ley;

Que, los Artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponen que "El Consejo Regional es el Órgano Normativo y Fiscalizador del Gobierno Regional, correspondiéndole las atribuciones y funciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; del mismo modo de conformidad a los Artículos 37° y 39° de la referida Ley, el Consejo Regional dicta Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional, expresando estos últimos la decisión de éste Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el inciso 24) del artículo 2° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR, modificada por Ordenanza Regional N° 016-2011-GRL-CR, de fecha 07 de marzo del 2012, establece como una de las atribuciones del Consejo Regional Autorizar al Presidente Regional, Vicepresidente y Consejeros realizar viajes al exterior en misión oficial, con los gastos que requiera para tal fin; debiendo precisar que conforme fluye del Oficio N° 314-2015-GRL-P, antes citado, los costos de participación del Gobernador Regional estarán cubiertos por la Sociedad para la Conservación de la Vida Silvestre, es decir, que no irrogará gasto presupuestal al Gobierno Regional de Loreto.

Que, mediante Oficio N° 438-2015-GRL-DIREPRO/DR, de fecha 27 de abril del 2015, el Director Regional de la Producción, solicita la participación de la delegación oficial de autoridades y especialistas del Gobierno Regional de Loreto, las misma que fueron invitadas formalmente por la Sociedad de para la Conservación de la Vida Silvestre (WCS); en el que se incluye a: Gobernador Regional de Loreto, Director Regional de la Producción (DIREPRO), Especialista en Pesquerías y Dinámica de Grandes Bagres(DIREPRO), Director del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerente Regional de Desarrollo Económico y Director de la Dirección Regional de Agricultura, y; mediante Oficio N° 314-2015-GRL-P, de fecha 27 de abril del 2015, el Gobernador Regional de Loreto, se dirige al Consejero Delegado del Consejo Regional de Loreto solicitándole incluir en la próxima sesión del Consejo Regional para su aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional la Autorización para participar en la Conferencia Internacional "Aguas Amazónicas: Escalas, conexiones y Desafíos", que se llevará a cabo los días 19, 20 y 21 de mayo del 2015 en la ciudad de Manaus – República Federativa del Brasil, precisando que los costos de la participación del Gobernador Regional estarán cubiertos por la Sociedad para la Conservación de la Vida Silvestre;

Que, la Ley N° 27619 - Regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios públicos o representantes

del estado que irrogue gastos al tesoro público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público – Ley N° 30281; que en su artículo 10° señala que en el caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se autoriza mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, señalando que en todos los casos, la resolución o acuerdo es publicado en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, resulta pertinente precisar; si bien es cierto que el viaje a la ciudad de Manaus – República Federativa del Brasil, no irrogará gasto a la entidad, sin embargo, es competencia del Consejo Regional autorizar el viaje del Gobernador Regional y funcionarios, máxime si se trata de un viaje en misión de servicio en representación de la entidad – Gobierno Regional de Loreto.

Que, sometido que fuera el tema a la deliberación y debate por los señores Consejeros, el Pleno del Consejo Regional de Loreto en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales establecidos en los artículos 15°, literal k); 16° literal a) y 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias – Ley N° 27867; artículos 2° numeral 1) y 12° literal b) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR, modificada por Ordenanza Regional N° 016-2011-GRL-CR, de fecha 07 de marzo del 2012; el Pleno del Consejo Regional de Loreto acordó por UNANIMIDAD lo siguiente:

Artículo Primero.- AUTORIZAR EL VIAJE EN COMISIÓN DE SERVICIOS AL Lic. Adm. FERNANDO MELENDEZ CELIS - GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO; ING. HERMES NORMAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ – DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN DE LORETO; Biolg. TULLIO CÉSAR CORREA GIRÓN – ESPECIALISTA EN PESQUERÍA Y DINÁMICA DE GRANDES BAGRES; Ing. RAÚL GUSTAVO TORRES VÁSQUEZ – PROGRAMA REGIONAL DE MANEJO DE RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRES; Ing. ANGEL COLLANTES FREITAS – GERENCIA REGIONAL RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; Econ. JOSÉ LUIS ALEGRÍA MENDEZ – GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO; Ing. MARCO ANTONIO DEL AGUILA LOZANO – DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE LORETO, Y; Ing. PERCY MARTINEZ DAVILA – DIRECTOR DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN REGIONAL – PROCREL; A LA CIUDAD DE MANAOS CAPITAL DEL ESTADO AMAZONAS DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, PARA PARTICIPAR EN LA CONFERENCIA INTERNACIONAL "AGUAS AMAZÓNICAS: ESCALAS, CONEXIONES Y DESAFÍOS", LOS DÍAS 19, 20 Y 21 DE MAYO DEL 2015; viaje que no irrogará gasto presupuestal al Gobierno Regional de Loreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, efectuar la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Web del GOREL: www.regionloreto.gob.pe.

JAVIER ALAVA FLORINDEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Loreto

1239770-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

Ordenanza que regula el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores en el distrito de Barranco

ORDENANZA N° 426-MDB

Barranco, 11 de mayo del 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Barranco en sesión ordinaria del día 11 de mayo del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, determina que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por mandato del inciso 4 del artículo 192° de la Constitución, las municipalidades, en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa, tienen competencia exclusiva para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su circunscripción;

Que, el numeral 2.2 del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades son competentes para regular el transporte colectivo, la circulación y el tránsito;

Que, el numeral 3.2 del artículo 81 de La Ley N° 27972, Ley Orgánica De Municipalidades, establece que es función específica compartida de las municipalidades distritales otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo a lo establecido en la regulación provincial;

Que, el numeral 18.1 literal a) del artículo 18 de La Ley N° 27181, Ley General De Transporte Y Tránsito Terrestre, establece que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor. Asimismo, mediante Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, moto taxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional De Transporte Público Especial De Pasajeros En Vehículos Motorizados o No Motorizados, establece la competencia normativa, de gestión y de fiscalización de las municipalidades distritales respecto del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados;

Que, el servicio de transporte en vehículos menores es una actividad que permite la movilización de la población en rutas cortas dentro de cada distrito; consecuentemente, constituye un complemento al servicio urbano de pasajeros, el mismo que requiere ser regulado para garantizar el orden de la ciudad, la seguridad de los ciudadanos que son usuarios de dicho servicio, la formalización empresarial y la capacitación de los conductores de vehículos menores que ofrecen esta modalidad de servicio de transporte de pasajeros;

Que, el transporte de pasajeros en vehículos menores satisface necesidades colectivas de carácter local, que deben ser reguladas por la Municipalidad Distrital de Barranco, mediante normativa de alcance distrital debido que constituyen objetos permanentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de tránsito, preservar la seguridad pública en el tránsito, darle fluidez al tránsito vehicular y peatonal, educar y capacitar a la población en el correcto uso de las vías públicas, entre otros;

Que, mediante ordenanza N° 341-MML del Sistema Vial Metropolitano, se establece que la Municipalidad Distrital De Barranco tiene a su cargo las vías locales ubicadas en la jurisdicción del distrito de Barranco;

Que mediante Ordenanza N° 217-MML, se reconoce el transporte de vehículos menores como complementario al transporte público, y las demás normas pertinentes; con la finalidad de preservar el orden, la seguridad en la vía pública y la calidad del servicio a favor del usuario;

Que mediante Ordenanza N° 1693-MML, se estableció el marco que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados en Lima Metropolitana y establece disposiciones especiales para el servicio de transporte en vehículos menores en el cercado de Lima;

Que, a través de la Ordenanza N° 263-MDB y sus modificatorias, se dictó el Reglamento que regula la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en la jurisdicción del Distrito de Barranco, garantizando las condiciones adecuadas para el servicio, la seguridad y la calidad a

favor de los usuarios; dicha Ordenanza fue publicada el 12 de noviembre del 2005, por lo cual resulta necesario la emisión de un nuevo reglamento que incluya las disposiciones dictadas por el Ministerio De Transportes Y Comunicaciones y la Municipalidad de Lima Metropolitana;

Estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas por los numerales 8) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica De Municipalidades, con el voto por mayoría de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO DE BARRANCO

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1º.- Contenido

La presente Ordenanza reglamenta los aspectos técnicos y administrativos que rigen los procedimientos administrativos referidos al transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, garantizando las condiciones óptimas para su prestación, en cuanto a la calidad y seguridad del servicio a favor de los usuarios.

Artículo 2º.- Ámbito De Aplicación.

La presente ordenanza rige exclusivamente a la jurisdicción del Distrito de Barranco.

Artículo 3º.- Objetivos De La Ordenanza.

Son objetivos de la presente Ordenanza:

1. Alcanzar la seguridad y la calidad en el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores.
2. Optimizar la utilización de las vías públicas en el distrito de barranco.
3. Educar y capacitar a los conductores a fin que presten el servicio con seguridad, comodidad, continuidad, puntualidad e higiene.
4. Disminuir la contaminación del medio ambiente que pudiese generar los vehículos menores.

Artículo 4º.- Prestación del servicio

El Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el distrito de Barranco, sólo podrá ser prestado a través de personas jurídicas autorizadas por la Municipalidad de Barranco en el horario establecido.

Artículo 5º.- Sujetos Obligados.

Están obligados a obtener autorización municipal para desarrollar el transporte especial de pasajeros en vehículos menores, las empresas que brinden el servicio así como los conductores de los vehículos menores, antes de proceder al inicio de las actividades, conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en la presente ordenanza.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 6º.- Definiciones.

En la aplicación de la presente ordenanza se entiende por:

- 1.- **CERTIFICADO DE OPERACIÓN VEHICULAR:** documento intransferible emitido por la municipalidad que determina la operatividad del vehículo para prestar el servicio de transporte público especial en vehículos menores en la jurisdicción del Distrito de Barranco.
- 2.- **CONSTANCIA O DOCUMENTO DE HABER APROBADO EL CURSO DE EDUCACIÓN VIAL:** Documento que acredita que el conductor ha cursado

satisfactoriamente el curso de educación vial anual, el mismo que será emitido por la institución que dictó dicho curso.

3.- CONDUCTOR DEL SERVICIO ESPECIAL: Es la persona natural, titular de una licencia de conducir vigente de acuerdo a la clase y categoría exigida, que ha aprobado el curso de Educación Vial y se encuentre habilitado para conducir un vehículo destinado a la prestación del servicio especial, de acuerdo a la normativa vigente.

4.- CURSO DE EDUCACIÓN VIAL: Es la Capacitación Anual y obligatoria que reciben los conductores que prestan el servicio especial, dictadas por las instituciones especializadas y supervisada por la autoridad administrativa.

5.- CONDUCTOR AUTORIZADO DE VEHICULO MENOR.- Persona natural que cuente con la licencia de conducir, otorgada por la autoridad competente y que además cuenta con la respectiva Credencial de Conductor, debidamente expedida por la municipalidad, para prestar servicio de transporte público en vehículos menores, pudiendo ser:

- **PROPIETARIO-CONDUCTOR.-** persona natural integrante de una persona jurídica, autorizada por la municipalidad para prestar el servicio de transporte público en vehículos menores y que conduce una unidad de su propiedad.

- **CONDUCTOR.-** persona natural integrante de una persona jurídica autorizada por la municipalidad para prestar el servicio de transporte público en vehículos menores y que conduce unidades autorizadas, de su propiedad o propiedad de otra persona (natural o jurídica).

6.- INSPECCION OCULAR DE CARACTERISTICAS.- es la verificación que realiza la municipalidad respecto de las condiciones básicas de carácter técnico de las características del vehículo menor en concordancia con la tarjeta de propiedad y la presentación interior y exterior del vehículo, que deben de cumplir para una realización óptima del servicio de transporte público en vehículos menores así como de las condiciones técnicas de seguridad que se debe de reunir el mismo.

7.- CREDENCIAL DEL CONDUCTOR.- documento expedido por la municipalidad que autoriza al conductor a prestar el servicio de transporte público en vehículos menores en el distrito de Barranco.

8.- CODIGO VEHICULAR.- número codificado de cada vehículo menor impuesto por la municipalidad, el cual debe ser colocado en la parte delantera y posterior del vehículo, de fondo de color blanco y números de color negro. De forma rectangular de 30cm de largo y 25cm ancho.

9. IDENTIFICACION VEHICULAR: cada unidad de vehículo menor en el interior deberá tener impreso nombre de la Persona Jurídica, código vehicular y teléfonos de emergencia, en taño A4 enmicado, que será colocado en la parte interna del vehículo. Así mismo deberá pintar el número de placa de rodaje de la unidad vehicular en el parte interna del vehículo que este visible al pasajero.

10.- DEPOSITO MUNICIPAL VEHICULAR (DMV).- local municipal dentro del distrito o fuera de él, donde se internan los vehículos menores por haber incurrido en una infracción estipulada en el cuadro de infracciones de la presente ordenanza, faltas cometidas por conductores, propietarios o personas jurídica respecto de las disposiciones que regulan el servicio especial de transporte en vehículo menor.

11.- FLOTA.- número de vehículos menores autorizados para prestar el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente ordenanza.

12.- INFRACCIÓN: Es toda acción u omisión expresamente tipificada que incumpla la presente Ordenanza.

13.- INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE: Es la persona designada por la autoridad competente para verificar el cumplimiento de los términos, deberes, obligaciones y condiciones de la prestación del servicio especial mediante acciones de control. Asimismo, supervisa y detecta la comisión de infracciones, encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación, levantar actas de infracción, elaborar informes y aplicar las medidas preventivas, según corresponda.

14. LICENCIA DE CONDUCIR PARA VEHÍCULOS MENORES: Es el título habilitante emitido por las municipalidades provinciales que certifica la calidad técnica de una persona natural para la conducción de un vehículo menor, conforme a la normativa nacional de licencias de conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre.

15.- MASCARA PROTECTORA.- protección de metal para el conductor, incluye el parabrisas que puede ser de plástico (mica o vidrio transparente no astillable).

16.- ORDEN PRIORITARIO.- secuencia de requisitos de calificación que en el orden establecido se tendrán en cuenta cuando dos o más personas jurídicas soliciten prestar el servicio en una misma zona y vías de trabajo.

17.- ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS AUTORIZADAS EN VEHICULOS MENORES.- asociación de personas jurídicas debidamente constituida e inscrita en la oficina de los Registros Públicos que agrupe a no menos del 35 % del total de las personas jurídicas que presten el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores en el distrito de Barranco. Los representantes de las organizaciones de personas jurídicas que presten el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores deberán acreditar ante la comisión técnica mixta su representatividad conforme lo disponga la Municipalidad Distrital; asimismo, el número de representantes y su forma de participación en la referida comisión será determinado por la Municipalidad Distrital.

18.- PARADERO AUTORIZADO: Es el espacio de la vía pública técnicamente calificado, autorizado y adecuado por la Municipalidad de Barranco, con el objeto de que la persona jurídica preste el servicio especial, estacionándose temporalmente a la espera de pasajeros. La ubicación de los paraderos se determinará y autorizará con el otorgamiento del Permiso de Operación. Los paraderos autorizados del servicio especial serán considerados como zonas rígidas para todos aquellos vehículos que no se encuentren autorizados para su uso.

19.- PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA: Es la persona jurídica autorizada por la Municipalidad Distrital en una zona de trabajo y bajo un determinado número de unidades vehiculares, de conformidad con la normativa sobre la materia. Los paraderos autorizados y zonas de estacionamiento de los vehículos del servicio especial se encuentran dentro de la zona de trabajo.

20.- PERMISO DE OPERACIÓN: Es el título habilitante otorgado por la Municipalidad, que acredita la habilitación de una persona jurídica para la prestación del servicio especial, con un determinado número de unidades vehiculares

21.- PLACA DE RODAJE.- distintivo expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el cual se registra e individualiza un vehículo menor.

22.- PRECIO DEL SERVICIO.- es el que se fija libremente entre el conductor del vehículo menor y el pasajero de acuerdo con la libre oferta y demanda.

23.- PERSONAS JURIDICAS.- es la empresa asociación, u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes e inscrita en registros públicos, cuyo objeto es dedicarse al servicio público de pasajeros en vehículos menores, debiendo estar registrado y autorizado por la Municipalidad Distrital de Barranco.

24.- PAPELETA DE INFRACCIÓN.- es el acto administrativo por el cual el inspector municipal de

tránsito y transporte, impone sanciones por infracción a la presente ordenanza, utilizando para ello formatos pre impresos emitidos por la Municipalidad.

25.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.- es el documento emitido por la Municipalidad Distrital previa investigación, como finalidad la sanción administrativa por el incumplimiento a la presente Ordenanza.

26.- SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN VEHICULOS MENORES.- actividad económica cuyo objeto es el traslado de personas y/o bienes (carga) en vehículos menores, con una contraprestación de pago de dinero, por realizar un servicio de traslado en rutas cortas dentro de la jurisdicción del distrito. Este servicio es brindado por personas jurídicas que cuentan con autorización de la Municipalidad de Barranco.

27.- SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT).- requisito para todos y cada uno de los vehículos menores destinados a la prestación del servicio de transporte de pasajeros así de cubrir los riesgos previstos en el Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y sus modificatorias.

28.- CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO (AFOCAT).- documento expedido por una AFOCAT, debidamente autorizada e inscrita en el registro de AFOCAT de la SBS, respecto de cada vehículo habilitado de la flota del transportista asociado, que acredita las coberturas a cargo de la AFOCAT, en favor de las víctimas de accidentes de tránsito.

29.- ZONA MONUMENTAL.- Son zonas monumentales los sectores o barrios de la ciudad cuya fisonomía debe conservarse porque poseen valor urbanístico de conjunto, poseen valor documental histórico-artístico. En ellas se encuentra un número apreciable de monumentos y/o ambientes urbanos monumentales. Área intangible, donde el servicio de vehículos menores NO está permitido.

30.- USUARIO: Es la persona natural que contrata y utiliza el servicio especial con la persona jurídica autorizada, de acuerdo a su necesidad de movilización, pagando el precio convenido por ambas partes.

31.- VEHÍCULO MENOR: Es el vehículo de tres ruedas motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuenten con elementos de protección al usuario.

32.- TRIMOTO PASAJEROS: Son los vehículos de la categoría vehicular L5 - vehículo auto menor con tres ruedas y de variadas configuraciones, cuya parte delantera puede ser similar a la de una motocicleta y la parte posterior está conformada por una extensión del chasis con dos (02) ruedas posteriores; pueden ser abiertos o cerrados, siendo destinados al transporte de pasajeros.

33.- ZONA DE TRABAJO: Es un área territorial determinada y delimitada, que es autorizada por la Municipalidad a las personas jurídicas, mediante el permiso de operación para la prestación del servicio especial. Los paraderos autorizados y zonas de estacionamiento de los vehículos del servicio especial se encuentran dentro de la zona de trabajo.

CAPITULO III

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 7º.- Competencias de la Municipalidad Distrital de Barranco.

Corresponde a la Municipalidad Distrital de Barranco a través de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Transportes de la Gerencia de Desarrollo Urbano respecto a las autorizaciones y estudios técnicos las siguientes competencias:

1. Otorgar el Permiso de operación, certificado de operación vehicular, credencial del conductor, certificado de inspección técnica del vehículo menor y distintivo

vehicular a la unidad autorizada dedicado al servicio público de transporte de pasajeros de vehículos menores.

2. Modificar, Ampliar y cancelar las autorizaciones otorgadas a través del Permiso de operación, certificado de operación vehicular y credencial del conductor a las personas naturales o empresas jurídicas autorizadas, según corresponda.

3. Autorizar la prestación del servicio en vehículos menores en determinadas zonas y/o vías de trabajo, teniendo en cuenta las características y condiciones viales del distrito, rutas de transporte urbano masivo ya autorizadas por la Municipalidad Provincial y las necesidades de servicios requeridos por los vecinos de la zona correspondiente del Distrito.

4. Autorizar a la persona jurídica, en el ámbito de su jurisdicción, paraderos y horario, de ser el caso, de las zonas y/o vías de trabajo en los cuales se prestara el servicio de transporte de vehículos menores, considerando el tipo de unidad, la viabilidad de la zona, características de las vías y la seguridad del pasajero.

5. Constituir, registrar y mantener actualizado los registros de personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores, autorizado para prestar el servicio en vehículos menores.

6. Autorizar el color, los distintivos de identificación para cada flota vehicular y los uniformes de los conductores del transportador autorizado.

7. Determinar el número de vehículos que prestarán el servicio de transporte vehículos menores, sustentados en estudios técnicos, considerando la antigüedad de los que han estado prestando el servicio, la extensión de zonas y otros parámetros específicos que se determinen, o través de estudios especializados.

8. Controlar y supervisar la velocidad máxima que desarrollará las unidades que prestan el servicio en su jurisdicción de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

9. Organizar y verificar el cumplimiento de los programas de capacitación de conductores que disponga la autoridad correspondiente; así como autorizar a las instituciones que llevarán a cabo el dictado de dicha capacitación.

10. Reglamentar y dictar las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente ordenanza.

11. Corresponde a la Subgerencia de Fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de los Fiscalizadores de Transporte, realizar acciones fiscalizadoras del servicio, mediante la supervisión, control, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores dentro de la jurisdicción del distrito de Barranco.

Artículo 8º.- Obligaciones de las personas jurídicas que prestan el servicio especial de transporte público en vehículos menores

Las personas jurídicas que prestan el Servicio Especial están obligadas a:

1. Prestar el servicio, única y exclusivamente, con los vehículos menores autorizados por la Municipalidad de Barranco.

2. Difundir, cumplir y hacer cumplir, entre todos sus asociados, la presente Ordenanza, para el Servicio de Transporte en Vehículo Menor.

3. Comunicar el nombre de su representante legal, así como fijar su domicilio legal al cual se le remitirán todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes dentro del Distrito.

4. Exigir que sus vehículos menores sean conducidos por personas autorizadas portando la respectiva Licencia de Conducir, Credencial de Conductor; Permiso de Operación, Carné de seguridad vial y documento que acredite contar con la Póliza de Seguro vigente (SOAT o AFOCAT).

5. Informar dentro del plazo de 72 horas al registro de Personas Jurídicas de la Municipalidad las variaciones consistentes en:

a) Toda modificación que altere la información contenida en el Permiso de Operación correspondiente o falsificación y adulteración, caso contrario, será sancionado con la cancelación del Permiso de Operación.

b) El retiro total de la prestación del servicio y la devolución de los Certificados de Operación emitidos, con lo que se cancela automáticamente el Permiso de Operación a la sola presentación de la información.

c) Toda transacción de venta o transferencia onerosa o gratuita del derecho de propiedad del vehículo de servicio, deberá devolver el Certificado de Operaciones emitido, adjuntando declaración jurada de la unidad dada de baja, y no deber prestar el servicio de pasajeros en el distrito de Barranco bajo responsabilidad de la persona jurídica a la pérdida de cupo de la unidad reemplazada.

d) Los reemplazos de los vehículos y conductores autorizados de acuerdo a las disposiciones que emanen de la Municipalidad, y en la variación del domicilio legal.

6. Usar adecuadamente los paraderos autorizados.

7. Verificar el estricto cumplimiento de los programas de capacitación de conductores que disponga la municipalidad.

8. Cumplir con la inspección de características, anual realizada por la Municipalidad.

9. Cumplir con el curso de seguridad vial anual para los conductores de las unidades de vehículos menores.

10. Mantener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad de sus vehículos menores.

11. Uniformizar su flota de acuerdo a los colores establecidos en la presente ordenanza.

12. Para el otorgamiento de las autorizaciones respectivas, la persona jurídica deberá presentar la Tarjeta de Propiedad del vehículo menor.

13. Controlar que sus vehículos menores lleven en la parte interna y de forma visible para el pasajero, el número de codificación asignado por la Municipalidad.

14. Verificar que sus unidades cuenten con separador entre el conductor y los pasajeros, y así mismo que exista una ventanilla de comunicación de por lo menos 20 x 15 cm.

15. Y otras características de acuerdo a la Constatación del vehículo

Artículo 9°.- Obligación del conductor que presta servicio especial

El conductor que presta Servicio Especial se obliga a:

1.- Contar con Licencia de Conducir expedida por la autoridad competente.

2.- Contar con el carné de seguridad vial expedido por la entidad autorizada por la Municipalidad que dictará el curso de seguridad Vial.

3.- Prestar el servicio especial cuidando su apariencia e higiene personal, debiendo uniformarse de acuerdo a los modelos que establezca la Persona Jurídica vistiendo:

- Chaleco negro.
- Camisa plomo claro.
- Pantalón jean azul o negro.

4.- No movilizar por ningún motivo más pasajeros de los que quepan cómodamente sentados (2 a 3) en la parte posterior del conductor.

5.- Mantener los vehículos limpios y en buen estado de funcionamiento, no fumar ni ingerir alimentos o bebidas mientras se presta el servicio, tratar a los pasajeros en forma cortés, velar por la seguridad y los efectos personales de los mismos.

6.- Llevar consigo la Licencia de conducir, las autorizaciones municipales respectivas, el documento que acredite contar con la Póliza de Seguros, Carnet de seguridad vial y conservar en buen estado los signos identificatorios del vehículo menor autorizado.

7.- Revisar, permanentemente, las condiciones de seguridad del vehículo menor para el traslado eficiente de sus pasajeros y completar el servicio para el cual fue contratado, salvo desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otros vehículos menores completen el servicio.

8.- No prestar el servicio especial por vías de acceso restringido. Excepcionalmente, los transportistas en vehículos menores podrán cruzar las vías de acceso restringido por intersecciones semaforizadas o que cuenten con dirección policial, estas vías excepcionales para cruce, será reglamentado por Decreto de Alcaldía.

9.- No podrán hacer uso de equipos de sonido ni bocinas (tanto en circulación como en paraderos

establecidos) que sobrepasen los estándares nacionales en el Reglamento de Calidad Ambiental para el ruido.

9.- No llevar pasajeros en la parte delantera del vehículo menor (costado del asiento del conductor).

10. Tener comportamiento respetuoso y adecuado mientras brinda el Servicio Especial.

Artículo 10°.- Obligaciones de los Pasajeros

Los pasajeros, usuarios del servicio están obligados a:

1. Subir y bajar por la puerta ubicada a la derecha del vehículo menor, cuando éste se ubique en el carril derecho de la vía y se encuentre detenido.

2. No viajar en el espacio contiguo del conductor o de tal forma que alguna parte de su cuerpo sobresalga de la cabina de pasajero.

Artículo 11°.- Policía Nacional Del Perú.-

La Policía Nacional Del Perú prestara el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la autoridad competente del servicio de transporte en vehículos menores.

CAPITULO IV

DE LA COMISION TECNICA MIXTA

Artículo 12°.- Comisión Técnica Mixta Distrital

La Comisión Técnica Mixta, según lo estipulado por el D.S. N° 055-2010-MTC, es un órgano consultivo autónomo y está integrado por los regidores de la Comisión de Transporte o por la comisión que haga sus funciones, por representantes acreditados de la PNP y de las organizaciones de Transportadores del Servicios Especial.

La Comisión Técnica de la Municipalidad Distrital de Barranco estará conformada por los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Transito, el Subgerente de Obras Públicas y Transporte Urbano, el profesional especialista en temas de transportes de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Transporte Urbano, el Sub Gerente de Fiscalización, un (1) representante acreditado de la Policía Nacional Del Perú y dos (2) representantes de empresas autorizadas de vehículos menores inscritas y reconocidas por la Municipalidad.

La vigencia de la Comisión Técnica Mixta es permanente y sus miembros podrán ser renovados o sustituidos por mandato de los respectivos sectores a los que representa, teniendo como finalidad promover el desarrollo y fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza y de las normas que dicte La Municipalidad Distrital De Barranco así como proponer disposiciones legales.

Artículo 13°.- Funciones De La Comisión Técnica Mixta Distrital.

Son funciones de la comisión:

1. Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en vehículos menores, en la jurisdicción de barranco para luego ser puestas a consideración de la autoridad competente.

2. Formular propuestas, participar, debatir y evaluar las iniciativas sobre temas en materia de seguridad y educación vial.

3. Promover y difundir sus acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del servicio.

4. Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias del presente reglamento emitidas por la autoridad competente.

TITULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 14° Permiso De Operación.

El certificado de operación tendrá una vigencia de (6) años y será otorgado a personas jurídicas que cumplan con los requisitos para desarrollar sus actividades en

una zona de trabajo con sus respectivos paraderos, se encuentra sujeto a fiscalización posterior.

Artículo 15°.- Certificado De Operación Vehicular.

El certificado de operación vehicular tendrá una vigencia de (3) años y será otorgado al vehículo menor de una empresa autorizada para desarrollar actividades una zona de trabajo del distrito. Se encuentra sujeto a fiscalización posterior.

Artículo 16°.- Credencial De Conductor De Vehículo Menor.

La credencial de conductor acredita que el conductor está autorizado para conducir vehículos menores de una empresa autorizada. Tendrá una vigencia de (01) año y sin él, no podrá prestarse el servicio. Por lo que el conductor deberá pasar el curso de Seguridad vial. Se encuentra sujeto a fiscalización posterior.

Artículo 17°.- Curso de Seguridad vial.

Aprobar anualmente el Curso de Educación y seguridad Vial, que será convocado por la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte; en centros de enseñanza especializados en transporte o vía convenio con instituciones especializadas en transporte y tránsito que pueda realizar la municipalidad.

Artículo 18°.- Certificado De Inspección de Características De Vehículo Menor.

El certificado de la inspección de características de cada vehículo menor tendrá una vigencia de un (1) año, previa emisión del informe técnico de la subgerencia de obras públicas y transporte.

Artículo 19°.- Criterios Para Otorgar Permiso de Operación.

Para la correspondiente autorización de uso de las zonas de trabajo, la municipalidad establecerá criterios de igualdad de condiciones y de oportunidad. Cuando existan varios postores interesados en el uso de determinada zonas de trabajo, se tendrá en cuenta los siguientes aspectos en el siguiente orden prioritario indicado:

1. Antigüedad debidamente acreditada en la prestación del servicio.
2. Mejor cumplimiento y optimización de los requisitos y condiciones señaladas en la presente ordenanza.
3. Personas jurídicas cuya mayoría de sus integrantes estén constituidos por personas naturales que acrediten ser propietarios conductores de los vehículos menores.
4. Condición y características de vehículos y conductores que procuren una mejor calidad del servicio y seguridad de los pasajeros, no señaladas en la presente ordenanza.
5. Que las personas jurídicas no se encuentren prestando servicio o tengan su sede institucional en otro distrito.
6. Las personas jurídicas cuya mayoría de sus miembros sean residentes del distrito.
7. Plan de propuestas para mejorar la calidad del servicio, con el respectivo cronograma de ejecución.
8. Otros que la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte determine.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS

Artículo 20°.- Requisitos Para Solicitar el Permiso, Certificado de Operación y Credencial de Conductor.

Son requisitos para obtener el certificado de operación:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, en forma de declaración jurada de autorización de transporte menor.
2. Copia simple de la ficha registral o partida electrónica actualizada de la constitución de la empresa.
3. De ser empresa, copia de la ficha RUC figurando en esta de alta ante la SUNAT
4. Croquis del área en donde se brindara el servicio, indicando los paraderos y su ubicación.
5. Estudio técnico de la demanda de viajes existente en el área en donde se brindara el servicio firmado por el profesional especialista de la materia.

6. Relación de la junta directiva del transportador indicando nombres, apellidos, documento de identidad y domicilio actual adjuntando copia simple del documento de identidad de cada uno.

7. Relación de los vehículos menores de transportador adjuntado las copias simples de la tarjeta de propiedad, del SOAT o AFOCAT, y el documento de identidad de cada propietario.

8. Relación de conductores de los vehículos menores del transportador adjuntado las copias simples de la licencia de conducir, carnet del seguridad vial y el documento de identidad de cada conductor.

9. Copia simple del registro único de contribuyentes (RUC) del transportador.

10. Otros documentos que se determinen en el TUPA.

11. Recibos de pago de derechos de acuerdo al TUPA vigente, por los siguientes conceptos:

- Derecho de Permiso de Operación.
- Derecho de Certificado de Operación de cada vehículo menor.
- Derecho de Credencial de cada conductor.
- Derecho de Inspección de características por cada vehículo menor.

Artículo 21°.- Requisitos para Solicitar el certificado de operación vehicular, credencial de conductor o su duplicado.

Son requisitos para obtener el certificado de operación vehicular o su duplicado:

1. Formulario de declaración jurada de autorización de transporte menor.
2. Copia fedateada y/o legalizada del certificado de operación de autorización y del vehículo menor vigente.
3. Contar con el certificado de Inspección Ocular de características del vehículo menor vigente.
4. Copia del SOAT o AFOCAT y de la tarjeta de propiedad.
5. Copias de los siguientes documentos: licencia de conducir, carnet de seguridad vial y DNI del conductor
6. Pago por derecho de trámite correspondiente.

Artículo 22°.- Requisitos Para solicitar El Certificado de Inspección ocular de Características del Vehículo Menor.

Son requisitos para obtener el certificado de inspección de características del vehículo menor:

1. Formulario de declaración jurada de autorización de transporte menor.
2. Copia simple de la tarjeta de propiedad del vehículo menor.
3. Copia simple del seguro obligarlo de accidentes de tránsito vigente.
4. Certificado de Inspección Técnica Vehicular o en el caso de vehículos nuevos el certificado emitido por el representante legal del fabricante o responsable del montaje de la carrocería del vehículo, dicho Certificado tendrá carácter de Declaración Jurada.
5. Pago por derecho de trámite correspondiente.

Artículo 23°.- Requisitos Para Solicitar el Cese De Vehículo Menor Autorizado Y/O Conductor

Son requisitos para solicitar el certificado de cese de vehículo menor autorizado y/o conductor:

1. Formulario de cese presentado por el transportador autorizado.
2. Pago por derecho de trámite correspondiente.

Según corresponda el caso se adjuntara:

Vehículo menor:

1. Certificado de operación vehicular y distintivo vehicular original, o en su defecto copia de la denuncia policial de pérdida, robo o similar.

Conductores:

2. Credencial de conductor original, o en su defecto copia de la denuncia policial de pérdida, robo o similar.

Artículo 24°.- Requisitos Para Solicitar La Sustitución De Vehículos Menores.

Para la sustitución de vehículos menores se exigirán los siguientes requisitos:

1. Formulario de declaración jurada de autorización de transporte menor.
2. Contar con el certificado de operación de trasportador.
3. Contar con el certificado de Inspección ocular de características del vehículo menor vigente.
4. Copia simple de la tarjeta de propiedad del vehículo menor.
5. Copia simple del seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente.
6. Certificado de operación vehicular y distintivo vehicular original, o en su defecto copia de la denuncia policial de pérdida, robo o similar, y/o de ser el caso, la credencial de conductor original, o en su defecto copia de la denuncia policial de pérdida, robo o similar.
7. Cese de vehículo menor.
8. Inspección Ocular de características de vehículo menor.
9. Certificado de operación vehicular.
10. Pago por derecho de trámite correspondiente.

CAPITULO III
DEL PROCEDIMIENTO
Artículo 25°.- Plazo De Emisión.

La subgerencia de Obras Públicas y Transporte de la Gerencia de Desarrollo Urbano emitirá pronunciamiento respecto a los procedimientos antes señalados en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, la cual se encuentra sujeta a evaluación previa con silencio administrativo negativo conforme a la primera disposición transitoria, complementaria y final de la ley N° 29060, ley del silencio administrativo y la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general.

Artículo 26°.- Procedimientos Administrativos

Las solicitudes de autorización en todos los casos serán tramitadas y expedidas por la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte de la Gerencia de Desarrollo Urbano, luego de presentados todos los requisitos señalados para cada procedimiento administrativo. Si se encontrara alguna observación o deficiencia en la documentación presentada y no se hayan subsanado en los plazos de ley, la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte emitirá el acto administrativo que declare improcedente lo solicitado.

Artículo 27°.- Recursos Impugnatorios.

La presentación de recursos de reconsideración y/o apelación de las resoluciones emitidas por la subgerencia de obras públicas y transporte que resuelvan los trámites regulados en el presente reglamento, se sujetan a lo dispuesto en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

CAPITULO IV
DEL REGISTRO
Artículo 28°.- Constitución Del Registro.

La Subgerencia de Obras Públicas y Transporte implementará un registro en el que se inscribirá a las personas jurídicas que cuenten con permiso de operación, unidades vehiculares, propietarios y conductores autorizados, así como todas las modificaciones que se produzcan en estas.

El registro deberá contar con la información del record de conductor, accidentes cometidos, zonas de trabajo, paraderos y números de vehículos que presten el servicio, entre otras que disponga la municipalidad.

TITULO III
DISPOSICIONES TÉCNICAS
CAPITULO I
DE LOS VEHÍCULOS MENORES
Artículo 29°.- Condiciones Mínimas De Los Vehículos Menores.

Los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

1. Contar con la aprobación de la constatación de las características para mantener los estándares básicos de orden técnico y las características técnicas del vehículo aprobadas.
2. Estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad, de acuerdo con la presente ordenanza y demás normas complementarias.
3. Contar con seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT o AFOCAT.
4. Placa de rodaje del vehículo menor en forma legible y en los laterales, de color amarillo en el fondo y número de color negro, del mismo modo la placa de rodaje debe ser pintada en el interior del vehículo en un lugar visible para el usuario. Así como implementar la separación del conductor y el pasajero.
5. Número que identifique cada vehículo menor, el mismo que deberá ser pintado de color blanco en el fondo con letras negras, colocado a ambos lados del vehículo menor y en el techo. El número deberá ser por lo menos de 20.00 centímetros de altura.
6. Contar las unidades con un separador entre el conductor y los pasajeros debiendo existir una ventanilla de comunicación de por lo menos 20.00 x 16.00 centímetros.
7. La flota autorizada de cada empresa autorizada en una determinada zona de trabajo, deberán estar pintadas con un color autorizado por la municipalidad de manera uniforme.
8. No llevar asientos adicionales a lo previsto en la tarjeta de propiedad.
9. Estar limpio y en buenas condiciones de funcionamiento
10. Cumplir con la adecuación al color establecido por la Municipalidad, dentro del plazo que esta otorgue.
11. Cumplir con las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
12. Tener permanentemente en cada unidad:

1. Linterna en buen estado de funcionamiento.
2. Botiquín o maletín de primero auxilios, de medidas adecuadas al vehículo, debidamente implementada.
3. Cobertor, máscara protectora y micas en buen estado.

13. Las unidades de vehículo menor deberán contar con luz blanca en el espacio del conductor y del pasajero a fin de en la noche se pueda visualizar a las personas que hacen uso del vehículo.

14. Utilizar el volumen de la radio o equipo de sonido de forma moderada que no afecte la audición y no ocasione ruidos molestos al pasajero ni al vecino del Distrito. Queda prohibido la instalación de parlantes de gran tamaño dentro del vehículo.

15. Las unidades deben contar con lunas transparentes, queda prohibido el uso de lunas o micas polarizadas, oscurecidas o empavonadas que no permitan visualizar el interior de la unidad.

16. Ninguna unidad de vehículo menor podrá instalar alerones, aletas o ningún tipo de accesorios adicionales que no estén reglamentados de acuerdo a las características iniciales de los vehículos.

17. Las unidades deben tener y contar con las puertas correctamente instaladas, a fin de dar seguridad al usuario.

18. No adicionar tubo de escape o sistema turbo alguno que emita ruidos molestos.

CAPITULO II
DE LAS ZONAS AUTORIZADAS
Artículo 30°.- Zonas Autorizadas.

Las zonas de trabajo autorizadas serán evaluadas y determinadas por la autoridad Municipal, de acuerdo con estudios técnicos, teniendo en cuenta las necesidades del Distrito y lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 31°.- Zona Rígida

Son áreas del distrito que por razones de desarrollo urbano, defensa ecológica, ornato, seguridad y/o

tranquilidad, no se autoriza en ejercicio del comercio en la vía pública, en concordancia con la zonificación del distrito de Barranco. Son consideradas zonas rígidas, prohibidas al tránsito de vehículos menores, las comprendidas entre los ejes:

- a. Avenida República de Panamá – Avenida General Francisco Bolognesi – Avenida Panamericana Sur.
- b. Jirón Independencia
- c. Límite con el distrito Miraflores (Avenida Tejada-Bajada Armendáriz- Malecón Paul Harris)
- d. Calles que bordean el acantilado de Barranco.
- e. Zona Monumental de Barranco.

Artículo 32° Velocidad

La velocidad máxima de circulación de los vehículos menores, que prestan el servicio público de transporte de pasajeros en vehículos menores será de treinta (30) kilómetros por hora en zonas escolares y zonas de hospitales; y cuarenta (40) kilómetros por hora en calles y jirones, con excepción de las señales de tránsito de las vías o zonas en las que circulen, indiquen expresamente que se deban desplazar a una velocidad menor. En todo momento, el conductor deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito.

CAPITULO III

DE LOS PARADEROS

Artículo 33° Ubicación De Los Paraderos Oficiales

Los paraderos e vehículos menores deberán guardar las siguientes condiciones:

1. Estar ubicados a una distancia mínima de quince (15) metros de los paraderos de ómnibus, taxis, centros comerciales, iglesias, cines y demás lugares de concentración pública.
2. Guardar una distancia de 30 metros a los ingresos de los centros educativos.
3. Guardar una distancia de diez 10 metros a los ingresos de los mercados.
4. La distancia mínima que deberá existir entre Paraderos de vehículos menores es de doscientos (200) metros con excepción de las zonas de trabajo de un transportador autorizado y otra donde presten un servicio , en cuyos casos las distancias podrá ser distinta previa evaluación y calificación efectuada por la autoridad competente.

Artículo 34° Características De La Señalización De Los Paraderos

La señalización de los paraderos autorizados para el servicio público de transporte de pasajeros será realizada mediante letreros y señales horizontales de acuerdo a las recomendaciones establecidas por la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte.

Artículo 35° Número Máximo De Unidades En Paraderos

Solo se permite un número máximo de tres (3) unidades que presten el servicio especial de transporte en vehículos menores por paradero autorizado.

Artículo 36° Autorización De Paradero

Los paraderos de vehículos menores están destinados exclusivamente para el uso de unidades vehiculares menores con autorización es perteneciente a una Empresa Autorizada. La Subgerencia de Obras Públicas y Transporte podrá modificar la ubicación de los paraderos autorizados previo estudio técnico.

Para la autorización de paraderos deberán presentar la siguiente documentación:

1. Plano o croquis de ubicación del paradero propuesto.
2. Contar con la aprobación del 85% mínimo, de los vecinos que residan en un perímetro de 100m. a la redonda, del paradero propuesto.
3. De solicitar la autorización de un paradero ya autorizado, deberá adjuntar el acta de acuerdo firmada con la persona jurídica responsable de dicho paradero, el mismo que deberá contener los acuerdos y compromisos de ambas partes

4. Deberán acreditar el compromiso para la contratación de efectivos policiales suficientes a fin de brindar seguridad dentro del área del paradero propuesto.

5. Deben acreditar el compromiso de mantener el paradero propuesto en buen estado, manteniéndolo limpio, debiendo efectuar periódicamente el mantenimiento de la señalización. Asimismo no deben efectuar la limpieza de las unidades en los paraderos autorizados, debiendo tal prohibición exponerse en un lugar visible a fin de lograr su cumplimiento.

CAPITULO IV

DEL HORARIO

Artículo 37° Del Horario De Circulación

El horario de circulación será de 6.30 am a 08.00 pm.

CAPITULO V

DEL SERVICIO AUTORIZADO Y SUS CONDUCTORES

Artículo 38° Obligaciones De La Empresa Autorizada

La persona jurídica que presta servicio de transporte en vehículos menores se obliga a:

1. Difundir, cumplir y hacer cumplir entre todos sus asociados la presente Ordenanza, el reglamento nacional de tránsito , y demás normas que le sean aplicables .
2. Realizar el servicio de transporte público en vehículos menores en la zona y/o vías de trabajo autorizadas por la Municipalidad.
3. Utilizar únicamente los paraderos autorizados
4. Designar al representante de la empresa así como fijar su domicilio legal en el que se remitirán todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes
5. asegurar que el conductor de vehículos menor cuente con la respectiva licencia de conducir de categoría del vehículo que conduce.
6. Que sus vehículos menores sean conducidos por personas autorizadas portando la respectiva licencia de conducir y su credencial de conductor autorizado, certificado de operación y documento que acredite contar con el SOAT o CAT correspondiente.
7. Mantener vigente el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT o CAT habilitado.
8. Suministrar a la Subgerencia de Obras y Transporte Público de la Municipalidad, la información actualizada del servicio de transporte de vehículos menores que presta , los mismos que consisten en :

- Toda modificación que altere la información contenida en la Resolución de Circulación el Certificado de operación correspondiente.
- El retiro de la prestación del servicio, procediendo a la devolución de los certificados de operación emitidos.
- El retiro del servicio de las unidades autorizadas procediendo a la devolución del certificado de operación emitido, previa comunicación del hecho a la con una anticipación de 15 días, generándose la cancelación automática del certificado de operación.
- Toda venta o transferencia onerosa o gratuita del derecho de propiedad del vehículo devolviendo el certificado de operación.
- Los cambios de domicilio legal que efectúe.

9. Mantener y controlar adecuadamente los paraderos autorizados
10. Mantener en buen estado de presentación funcionamiento seguridad e higiene los vehículos habilitados según corresponda.
11. Uniformizar su flota de acuerdo a las disposiciones que dicte la Municipalidad
12. Uniformizar la toleda de la flota vehicular con las razón social en la parte superior y posterior, colocar la numeración y vigilar el uso de uniformes de los conductores
13. Acreditar que los conductores de los vehículos habilitado serán capacitados anualmente en materia de seguridad vial de acuerdo a los dispuesto por la municipalidad
14. Remitir la información requerida por la municipalidad a efectos de mantener actualizado el registro de vehículos menores del servicio.

15. Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza N° 362-MDB evitando quejas o reclamos de los vecinos o usuarios por ruidos molestos.

16. Hacer cumplir entre sus asociados, las normas establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito y demás normas reglamentarias de la materia.

17. Las demás que la establezca la Municipalidad.

Artículo 39° Obligaciones Del Conductor Que Presta Servicio De Transporte En Vehículos Menores

El conductor que presta servicio de transporte en vehículos menores se obliga a:

1. Ser afiliado de la persona jurídica que cuente con permiso de operación

2. Estar capacitado y en condiciones psicosomáticas adecuadas.

3. Contar y llevar consigo la licencia de conducir expedida por la autoridad competente las autorizaciones municipales y la tarjeta de propiedad del vehículos

4. Conducir el vehículo a una velocidad no mayor de 30 km/h

5. Portar credencial de conductor respectiva otorgada por la Municipalidad

6. Aprobar el curso anual de educación y seguridad vial.

7. Prestar el servicio de transporte cuidando de la apariencia e higiene personal y usar el uniforme

8. No movilizar a por ningún motivo a más de tres pasajeros en su vehículo

9. Portar el SOAT o AFOCAT vigente

10. Presentar el servicio solo en los paraderos, zonas y vías autorizadas

11. Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza N° 404-MDB evitando quejas o reclamos de los vecinos o usuarios por ruidos molestos.

12. Cumplir lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito y demás normas complementarias de la materia.

13. Las demás que disponga la Municipalidad y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Artículo 40° Obligaciones del usuario

Los pasajeros usuarios del servicio de transporte en vehículos menores están obligados a pagar el precio acordado por el servicio contratado.

TITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 41° Procedimiento Sancionador

Se rige por lo dispuesto por la Ordenanza N° 404-MDB, estando a cargo de la Subgerencia de Fiscalización.

Artículo 42° Responsabilidad Solidaria

El propietario o conductor del vehículo y de ser el caso, la empresa, son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa por las infracciones vinculadas a la circulación de la unidades, las condiciones técnicas del vehículo y las infracciones a las normas relativas a la protección del medio ambiente.

Artículo 43° Sanción

El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza implicará la imposición de una papeleta de infracción, establecida en la Ordenanza, conforme se indica en el cuadro de infracciones y sanciones señalado en el ANEXO I que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 44° Continuidad De La Infracción

En caso de continuidad en la comisión de infracciones, en las que incurre la Empresa o el conductor autorizado, se sancionará con la suspensión del servicio hasta por treinta (30) días calendario. De persistir en la conducta infractora, la Subgerencia de Fiscalización comunicará dicha situación a la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte y de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Infracciones y sanciones procederá a la emisión de la resolución correspondiente a:

- Revocatoria del certificado y permiso de Operación
- Revocatoria del certificado de operación vehicular

- Suspensión o revocatoria de la credencial del conductor.

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: El número máximo de unidades que se autoricen será de 163 inscritas en el distrito.

Segunda: El plazo mínimo para que las personas jurídicas puedan adecuar sus unidades vehiculares de su flota a lo dispuesto en la presente ordenanza será de 15 días.

Tercera: Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos los procedimientos descritos en la presente Ordenanza.

Cuarta: Incorpórese al Cuadro de infracciones y sanciones vigente, las infracciones y sanciones contenidas en el anexo I de la presente.

Quinta: En lo no regulado por la presente Ordenanza se aplicará de manera supletoria la Ordenanza 1693-MML.

Sexta: Mediante Decreto de Alcaldía se aprobarán las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias.

Setima: Disponer la publicación del Reglamento de la presente Ordenanza así como el cuadro de infracciones y sanciones contenidos en el anexo 1 correspondiente en el portal web de la Municipalidad Distrital de Barranco (www.munibarranco.gob.pe).

Octava: Déjese sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Novena: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1239186-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Designan responsable de entregar información de acceso público en virtud de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 255-2015-MDPP-ALC

Puente Piedra, 4 de mayo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM señala "La presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú";

Que, de conformidad con el Principio de Publicidad regulado en la citada norma legal y en el considerando precedente señala: "todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al Principio de Publicidad";

Que, en los numerales 2) y 3) del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM establece "que el Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan

la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública y tienen la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad la Entidad pública designará al funcionario responsable de la entrega de la información”;

Que, asimismo de acuerdo al artículo 8° de la acotada norma establece “las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2° de la presente ley. Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente ley...”;

Que, en el inciso b) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la obligación de la máxima autoridad de la entidad “designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso al público”;

Que, mediante Ordenanza N° 257-MDPP, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01 de mayo del 2015 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, así como la nueva Estructura Orgánica de la entidad;

Que, en el artículo 34° numeral j) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza N° 257-MDPP la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Archivo Central tiene como una de las funciones establecidas atender las solicitudes de acceso a la Información Pública en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 090-2015-MDPP-ALC de fecha 30 de enero del 2015 se resuelve en el artículo primero.- Designar al señor Heli Marrufo Fernández, Secretario General de la Municipalidad de Puente Piedra, como responsable de entregar la Información de acceso público a cargo de la Municipalidad de Puente Piedra;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 241-2015-MDPP-ALC de fecha 04 de mayo del 2015 se resuelve adecuar la designación al servidor estable Raúl Oscar Ccala Chepe la cual será a partir de la fecha en el cargo de confianza de Subgerente de Atención al Ciudadano y Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, es necesario designar al funcionario que tiene las funciones establecidas como responsable de entregar la Información de acceso público en esta comuna de conformidad con Reglamento de Organización y Funciones – ROF;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y en uso de las facultades conferidas por la ley N° 27972 inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido a partir de la fecha la designación del señor Heli Marrufo Fernández, Secretario General, como responsable de entregar la Información de acceso público a cargo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Artículo Segundo.- Designar a partir de la fecha al señor Raúl Oscar Ccala Chepe, Subgerente de Atención al Ciudadano y Archivo Central de la Municipalidad de Puente Piedra, como responsable de entregar la Información de acceso público a cargo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra en aplicación del Principio de Publicidad, con el fin de garantizar y promover la transparencia en la actuación institucional en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo Tercero.- Disponer que los funcionarios o servidores de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra proporcionen y faciliten oportunamente al funcionario designado la información que deba ser entregada a los administrados, dentro de los plazos establecidos en las normas sobre la materia, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 090-2015-MDPP-ALC de fecha 30 de enero del 2015.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Notificar la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1239169-1

Adecuan el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad a la nueva Estructura Orgánica aprobada mediante Ordenanza N° 257-MDPP

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 259-2015-MDPP-ALC

Puente Piedra, 07 de Mayo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 001-2015-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita la adecuación del TUSNE a la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad aprobada mediante Ordenanza N° 257-MDPP, el Informe N° 142-2015-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales en los asuntos de su competencia, otorgándoles potestad para Administrar sus bienes y rentas de conformidad a lo establecido en el Art. II y IV del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 32° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal”;

Que, según el Artículo 37° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento”;

Que, mediante Ordenanza N° 257-MDPP, publicado en el Diario Oficial el Peruano en fecha 01 de Mayo del 2015 se “Aprueba la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 233-2015-MDPP-ALC se “Aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra” en el Anexo I está considerada la Subgerencia de Defensa Civil, habiéndose modificado la denominación por la de Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad y Gestión de Riesgo de Desastres; generándose la modificación de la denominación y las funciones;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 233-2015-MDPP-ALC se “Aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra” en el Anexo I está considerada la Subgerencia de Desarrollo Educativo y Social, habiéndose creado la Subgerencia de Salud y Programas Sociales generándose la modificación de las funciones;

Que, mediante el Informe N° 001-2015-GPP/MDPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto propone la adecuación del TUSNE a la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad aprobada mediante Ordenanza N° 257-MDPP;

Que, mediante Informe N° 142-2015-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión que mediante Resolución de Alcaldía se adecue el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad aprobada con Resolución de Alcaldía N° 233-2015-MDPP-ALC a la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra aprobada mediante Ordenanza N° 257-MDPP conforme al sustento contenido en el Informe N° 001-2015-GPP/MDPP;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 20 numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Adecuar el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 233-2015-MDPP-ALC a la nueva Estructura Orgánica aprobada mediante Ordenanza N° 257-MDPP.

Artículo Segundo.- Precisar que la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad y Gestión de Riesgo de Desastres, será la unidad orgánica que brinde los servicios de Capacitación en Primeros Auxilios para Entidades Privadas, Capacitación de Seguridad en Instalaciones para Entidades Privadas, Capacitación en Lucha Contra Incendios y Manejo de Extintores para Entidades Privadas, Capacitación para la realización de Simulacros de Sismos para Entidades Privadas, Curso de formación de Brigadistas y Comisión de Gestión de Riesgos para Entidades Privadas, Constancia de Capacitación que se hace referencia en el Anexo I del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 233-2015-MDPP-ALC.

Artículo Tercero.- Precisar que la Subgerencia de Salud y Programas Sociales será la unidad orgánica que brinde los servicios del Carnet de Sanidad, Certificado Médico Prenupcial, Servicios de Laboratorio que se hace referencia en el Anexo I del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 233-2015-MDPP-ALC.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico su publicación en el portal web institucional.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1239166-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza que autoriza la celebración de Matrimonio Civil Comunitario 2015

ORDENANZA N° 544-MSB

San Borja, 18 de mayo de 2015.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO; en la IX-2015 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de mayo de 2015, el Dictamen N° 029-2015-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, sobre la aprobación de la Ordenanza que autoriza la celebración de Matrimonio Civil Comunitario 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio, asimismo, reconoce a

estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, quienes pretendan contraer matrimonio civil deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 248° y 250° del Código Civil, sobre diligencia y publicación del matrimonio civil;

Que, mediante Memorando N° 242-2015-MSB-SG de fecha 04 de mayo de 2015, Secretaría General consideró viable la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2015 con motivo del XXXII Aniversario de Creación del Distrito de San Borja, proponiendo como fecha del evento el día 27 de junio de 2015, en el Anfiteatro del Parque de la Felicidad. Asimismo, opinó que se les brinde facilidades económicas y/o procedimentales a las parejas interesadas, exonerándolas del pago total de apertura de pliego matrimonial y de ceremonia, teniendo como plazo de inscripción hasta el día 08 de junio de 2015 en la Oficina de Matrimonios Civiles;

Que, con Memorando N° 148-2015-MSB-GM-GPE de fecha 14 de mayo de 2015, la Gerencia de Planificación Estratégica determinó la viabilidad de la propuesta presentada por Secretaría General sobre la exoneración del pago total de apertura de pliego matrimonial y de ceremonia para los vecinos de San Borja;

Que, es política de la actual gestión municipal promover la unión familiar y siendo la familia el núcleo básico y prioritario de la sociedad, es procedente autorizar e impulsar la realización del Matrimonio Civil Comunitario, con el fin de formalizar la situación y actualizar el estado civil de los residentes de San Borja, que por motivos económicos no puedan acceder a un acto particular;

Que, asimismo, los trabajadores interesados de la Municipalidad Distrital de San Borja (funcionarios, empleados y obreros), contratados bajo los regímenes de la Actividad Pública, de la Actividad Privada y trabajadores contratados en el Régimen Especial Laboral de Contratación Administrativa de Servicios, podrán también participar en la celebración del Matrimonio Civil Comunitario, debido a que gozan del beneficio de exoneración de pago de derechos de apertura de pliego matrimonial y celebración de Matrimonio Civil, aprobado mediante Ordenanza N° 489-MSB;

Estando a lo expuesto, con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2015.

Artículo Primero.- Autorizar la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2015, el día 27 de junio de 2015, a las 12:00 horas en el Parque de la Felicidad (ubicado entre las Av. Boulevard con Av. San Borja Sur) del Distrito de San Borja.

Artículo Segundo.- Exonerar el pago total por concepto de apertura de pliego matrimonial y de ceremonia establecidos en los numerales 1.2 y 1.10.2.1, respectivamente, del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, a toda pareja que se inscriba para la ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario a celebrarse el 27 de junio del presente, debiendo cumplir con los requisitos de ley.

Artículo Tercero.- Establecer como requisitos del Matrimonio Civil Comunitario los señalados en el numeral 1.2 (del 1.2.1 al 1.2.5) establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, y con lo dispuesto en los artículos 248° y 250° del Código Civil, pudiendo la Municipalidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15° del D.S. N° 015-98-

PCM, solicitar información adicional escrita, que pueda considerar indispensable.

Artículo Cuarto.- Establecer que el plazo de inscripción para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario, se inicia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza y culmina el 08 de junio de 2015, en la Oficina de Matrimonios Civiles de la Municipalidad Distrital de San Borja.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General la organización del Matrimonio Civil Comunitario; asimismo, a través de la Oficina de Matrimonios Civiles proceder a la apertura y trámites de los expedientes matrimoniales; a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión y programación; a la Gerencia de Planificación Estratégica y a la Gerencia de Administración y Finanzas y sus Unidades competentes el presupuesto para la celebración del mismo; a la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas a través de sus Unidades (Unidad de Áreas Verdes y Unidad de Limpieza Pública) el mantenimiento del Parque; y, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Unidad de Seguridad Ciudadana la vigilancia del evento.

Artículo Sexto.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1239796-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2015-MDSL

San Luis, 29 de abril del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS;

VISTO:

La Ley N° 17023 de fecha 23 de mayo de 1968, mediante el cual el Congreso de la República aprobó la creación del distrito de San Luis de la provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la constitución política, modificado mediante Ley 28607 (ley de reforma constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidad N°27972; establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, teniendo en cuenta que el próximo 23 de mayo del presente año, se conmemora el XLVII cuadragésimo séptimo Aniversario de Creación Política del Distrito de San Luis, acontecimiento que por su trascendencia

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

merece ser recordado por todos los vecinos y moradores de nuestro distrito;

Que, en consecuencia corresponde disponer el Enbanderamiento General del distrito, a partir del 15 hasta el 31 de mayo del año en curso, en homenaje al Aniversario del Distrito.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral (6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO General de todos los inmuebles del distrito de San Luis, a partir del 15 hasta el 31 de mayo del año en curso, con carácter obligatorio, en homenaje al XLVII Cuadragésimo Séptimo Aniversario de la Creación Política del Distrito de San Luis.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Imagen y Participación Vecinal y a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, su observancia y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1239651-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Convocan a elecciones de los cinco representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santa Anita para el período 2015 al 2017

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 00003-2015 /MDSA**

Santa Anita, 15 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, lo cual guarda correspondencia con lo señalado en el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - que establece que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, teniendo como principios la participación ciudadana a través de sus organizaciones vecinales;

Que, el artículo 109° de la Ley N° 27972 señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos; asimismo la citada norma estipula en su Artículo 102° que el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD - es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, el cual es integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, los regidores y los representantes de las organizaciones sociales de base, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que señala la misma Ley.

Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 000091 /MDSA regula el procedimiento para el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD, precisando que la convocatoria para dicha Elección período 2015 -2017, la realizará el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a elecciones de los cinco (5) representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD - de Santa Anita para el período 2015 al 2017, a llevarse a cabo el 26 de Julio de 2015 desde las 09:00 hasta las 13:00 horas en la Municipalidad Distrital de Santa Anita, Av. Eucaliptos Cdra. 12 s/n - Coop. Viv. Universal

Artículo Segundo.- APROBAR el cronograma oficial del proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil que se detalla a continuación:

| ACTIVIDADES | CRONOGRAMA |
|---|----------------------------|
| Difusión de las elecciones del CCLD | 01 al 30 de Junio de 2015 |
| Inscripción de organizaciones en el "Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil", y de delegados Electores | 16 al 30 de Junio de 2015 |
| Publicación del Padrón Electoral de Delegados - Electores | 01 de Julio del 2015 |
| Inscripción de candidatos | 02 al 15 de Julio del 2015 |
| Publicación de Lista de Candidatos | 17 de Julio del 2015 |
| Presentación y Absolución de Tachas | 20 y 21 de Julio del 2015 |
| Publicación del Padrón Electoral | 23 de Julio del 2015 |
| Elección y Proclamación de los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil | 26 de Julio del 2015 |

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Informática y Estadística y la Jefatura de Participación Vecinal, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1239164-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Convocan celebración de matrimonios civiles comunitarios

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 013-2015-AL/CPB**

EL ALCALDE DEL HONORABLE
CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha 08 de mayo de 2015, en la Estación Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza Municipal que convoca a la celebración de matrimonios civiles comunitarios, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 74 de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9) del Art. 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Código Civil en su artículo 233° establece que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación, fortalecimiento y protección como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico, por lo que es labor funcional

administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección de la familia, que el marco jurídico exige.

Que, para la realización del Matrimonio Civil Masivo, es necesario dar las facilidades del caso a los contrayentes que en su mayoría por la carencia de recursos económicos y/o falta de presentación de documentos oportunamente no han formalizado su unión, por lo que se les debe dispensar de la publicación de los edictos matrimoniales que pudieran solicitarse en su oportunidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 252° del Código Civil.

En uso de uso de sus facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con D.S. N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, con el VOTO UNANIME de los miembros del Concejo Municipal, y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONVOCA A LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES COMUNITARIOS

Artículo 1°.- CONVOCAR la celebración de matrimonios civiles comunitarios, en las fechas que se indican:

- 22 de Mayo de 2015
- 26 de Setiembre de 2015

Artículo 2°.- DISPONER la reducción de los requisitos y derechos establecidos en el TUPA para contraer matrimonio civil, aplicable solo a los matrimonios civiles comunitarios, materia de la presente Ordenanza, siendo los siguientes:

- Partida de Nacimiento Original y actualizada de los Contrayentes
- Copia legalizada de DNI de los Contrayentes
- Certificado de Domicilio de ambos contrayentes
- Certificado de estado civil
- Certificado médico prenupcial y constancia de consejería
- Dos testigos con copia fedateada y/o legalizada de sus DNI
- Fotos a color tamaño pasaporte de ambos contrayentes
- En caso de menores, divorciados, viudos, naturalizados y/o extranjeros, adjuntar los requisitos exigidos por ley
- Pago único de Treinta Nuevos Soles (S/30.00)

Artículo 3°.- FACULTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Secretaria General, a la Sub Gerencia de Registro Civil y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la publicación, el cumplimiento y la difusión de la presente Ordenanza.

Dado en la Casa Municipal, a los ocho días del mes de mayo del dos mil quince.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSE ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1240085-1

Disponen que se lleve a cabo el Proceso de Adjudicación Directa de Rutas de Transporte Regular de Personas de la provincia de Barranca, y dictan otras disposiciones

**DECRETO DE ALCALDIA
N° 006-2015-AL/MPB**

Barranca, 20 de mayo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: El Informe N° 070-2015-MPB/GTSV-HAEE, de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial y el Informe N° 464-2015-OAJ-MPB, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que la Municipalidad Provincial de Barranca ha venido recibiendo solicitudes de los representantes de las empresas de transporte regular de personas de la Provincia de Barranca y La Provincia de Barranca cuenta con un Plan Regulador de Rutas el cual fue aprobado con Ordenanza N° 017- 2014-AL/CPB de fecha 07 de agosto del 2014. Las cuales son; a.- Rutas de Servicio Regular de Transporte: con codificación "SRT", 18 rutas establecidas de la pág. 01 al 18.

Que mediante Informe N° 070-2015-MPB/GTSV/ HAEE, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial remite la propuesta de Adjudicación Directa de Rutas para el Transporte Regular de Personas de la provincia de Barranca de código SRT con un total de 18 rutas.

Que mediante Informe Legal N°464-2015-MPB, la Oficina de Asesoría Jurídica opina la Procedencia mediante Decreto de Alcaldía para el Proceso de Adjudicación de Rutas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPONER que se lleve a cabo el Proceso de Adjudicación Directa de Rutas de Transporte Regular de Personas de la Provincia de Barranca, de 18 rutas de código SRT para aquellas empresas de transporte que hayan venido prestando servicio autorizado con más de 10 años de antigüedad, los recorridos serán según el Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Barranca las cuales deberán constar en las Bases de adjudicación Directa.

Artículo 2°.- DISPONER un plazo de 40 días hábiles para llevar a cabo el Proceso de Adjudicación Directa de Rutas de Transporte Regular de Personas de código de ruta SRT, en la Provincia de Barranca.

Artículo 3°.- DISPONER que las Bases de Adjudicación Directa de Rutas para el Servicio de Transporte Regular de Personas en la Provincia de Barranca de código SEAC total 18 rutas, estará libre a disposición de las empresas de transporte que cumplan con las Bases de Adjudicación Directa y que deseen participar a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- DISPONER la obligación que toda la documentación presentada para participar en el proceso de adjudicación de la 18 Rutas de código SRT, se realicen según las Bases de Adjudicación Directa de Rutas de Transporte Regular de Personas de la Provincia de Barranca las cuales estarán sometidas a revisión y la evaluación según la Comisión Especial para la Adjudicación de Rutas para el Servicio de Transporte Regular de Personas.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad Provincial de Barranca.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1240085-2

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**